



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

RECONOCIMIENTO EN LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DEL PROCESO INFLACIONARIO
EN LOS ACTIVOS FIJOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
HERNANDEZ BAZALDUA IGNACIO

DIRECTOR
C.P. JOSE LUIS COVARRUBIAS GUERRERO

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1991





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**" RECONOCIMIENTO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL PROCESO INFLACIONARIO EN LOS ACTIVOS FIJOS "**

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO 1 INFLACION

1.1	INTRODUCCION	1
1.2	CONCEPTO DE INFLACION	2
1.3	ANTECEDENTES DE LA INFLACION EN MEXICO	3
1.4	CAUSAS DE LA INFLACION	4
1.4.1	ECONOMICAS	
1.4.2	POLITICAS	
1.4.3	SOCIALES	
1.5	EFFECTOS DE LA INFLACION	8
1.5.1	ECONOMICOS	
1.5.2	POLITICOS	
1.5.3	SOCIALES	
1.6	MEDIDAS ADOPTADAS PARA SOLUCIONAR LA INFLACION EN MEXICO	15

CAPITULO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1	ANTECEDENTES	18
2.2	IMPUESTOS	21
2.2.1	DEFINICION DE LOS IMPUESTOS	
2.2.2	CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS	
2.2.3	PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS	

2.3	CARACTERISTICAS DEL I.S.R.	25
2.3.1	DEFINICION DEL I.S.R.	
2.3.2	CARACTERISTICAS DEL I.S.R.	
2.3.3	FINALIDAD E IMPORTANCIA DEL I.S.R.	
2.3.4	ANTECEDENTES HISTORICOS DEL I.S.R.	
2.3.5	ESTRUCTURA ACTUAL DEL I.S.R.	

CAPITULO 3 ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIACION

3.1	DEFINICION DE ACTIVOS FIJOS	34
3.2	CLASIFICACION DE ACTIVOS FIJOS	36
3.3	DEPRECIACION	38
3.3.1	DEFINICION DE LA DEPRECIACION	
3.3.2	DEDUCCION DE INVERSIONES SEGUN LA LEY DEL I.S.R.	
3.3.3	PRINCIPIOS CONTABLES APLICABLES A LA DEPRECIACION	
3.3.4	CLASIFICACION DE LA DEPRECIACION	
3.3.5	CAUSAS DE LA DEPRECIACION	
3.4	METODOS Y PORCENTAJES DE DEPRECIACION	44
3.4.1	METODOS PARA CALCULAR LA DEPRECIACION	
3.4.2	PORCENTAJES Y REGLAS DE DEPRECIACION	

CAPITULO 4 METODOS DE REEXPRESION

4.1	INTRODUCCION	51
4.2	METODOS DE REEXPRESION	
4.2.1	METODO DE CAMBIOS EN EL NIVEL GENERAL DE PRECIOS	
4.2.2	METODO DE COSTOS ESPECIFICOS ACTUALES	

4.3	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y FACTORES DE AJUSTE Y ACTUALIZACION	57
4.3.1	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	
4.3.2	FACTORES DE AJUSTE Y ACTUALIZACION	
4.4	REEXPRESION CONTABLE	60
4.4.1	RESULTADO POR POSICION MONETARIA	
4.4.2	COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	
4.4.3	FORMAS DE REEXPRESION	
4.4.4	PARTIDAS QUE SE REEXPRESAN	
4.5	ANTECEDENTES DEL RECONOCIMIENTO FISCAL DE LA INFLACION	66
4.5.1	DEDUCCION ADICIONAL	
4.5.2	TABLA DE AJUSTES AL COSTO DE INMUEBLES	
4.5.3	ESTIMULOS FISCALES	

**CAPITULO B EFECTOS FINANCIEROS Y FISCALES DE LA INFLACION
EN LOS ACTIVOS FIJOS**

5.1	INTRODUCCION	76
5.2	ESTADO ACTUAL DE LA INFORMACION FINANCIERA	
5.2.1	LA INFORMACION FINANCIERA	
5.2.2	CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION FINANCIERA	
5.2.3	PRINCIPIOS CONTABLES AFECTADOS	
5.3	POLITICA FISCAL	82
5.3.1	DEFINICION, OBJETIVOS Y ELEMENTOS	
5.3.2	CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA POLITICA FISCAL	
5.3.3	POLITICA DE INDIZACION	

5.4 CONSIDERACIONES DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL I.S.R.	87
---	----

CAPITULO 6 REPRESENTACION FISCAL DE LOS ACTIVOS FIJOS

6.1 INTRODUCCION	92
6.2 DEPRECIACION FISCAL	
6.3 DEPRECIACION A VALOR ACTUALIZADO	98
6.3.1 ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DURANTE EL EJERCICIO.	
6.3.2 BIENES QUE SE ENAJENAN O DEJAN DE SER UTILES Y PERDIDA DE BIENES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	
6.3.3 ACTIVOS CON DIFERENTE FECHA DE ADQUISICION, DE UTILIZACION Y DE INICIO DE LA DEPRECIACION Y BIENES QUE AGOTAN LA DEDUCCION POR DEPRECIACION	
6.3.4 DEDUCCION DE AUTOMOVILES	
6.4 DEDUCCION INMEDIATA	115
CONCLUSIONES	130
BIBLIOGRAFIA	132
APENDICE I	134

INTRODUCCION GENERAL

Hace más de diez años que el país sufre altos niveles de inflación, lo que ha provocado la evolución de algunos de los aspectos del acontecer nacional.

El proceso inflacionario de la economía nacional provoca un sinnúmero de problemas en todos los ámbitos, que afectan las operaciones de las empresas ocasionando distorsiones en la información financiera y en el monto de las contribuciones al gasto público.

Las inversiones en activos fijos representan gran parte de la capitalización del país ayudando a la generación de fuentes de trabajo, a la reactivación de la economía y a la producción de los bienes vendibles para la obtención de utilidades.

Las empresas que han realizado cuantiosas inversiones en activos fijos sujetos a depreciación, para determinar la deducción de la inversión para fines fiscales deben realizarla en forma adecuada, es decir, teniendo un buen control de los bienes y aplicando correctamente las disposiciones tributarias.

Los directivos de las empresas y el gobierno han implementado medidas que ayudan en el control de las causas y efectos que provoca la inflación.

La contaduría pública ha dado como respuesta el Boletín B-10 denominado "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" que toma en cuenta la inflación para la actualización de los estados financieros en términos de poder adquisitivo actual, al cual solo hacemos referencia.

El marco legal y reglamentario de nuestro sistema fiscal federal ha procedido a detectar e identificar las circunstancias de la inflación, dándole efectos jurídicos a algunas de sus consecuencias y regulando parcialmente, algunos de sus orígenes.

La ley del impuesto sobre la renta ha sido la materia más involucrada, en el ámbito tributario federal, en función de los ajustes legales y reglamentarios que reconocen la inflación, ya que es la que se refiere a la estructura y manejo de las deducciones por depreciación, mediante inversiones que se realizan con la mira de sostener y optimizar la fuente productiva.

El tema de la reexpresión fiscal es muy amplio por lo que solo se tratará uno de los renglones que se ve principalmente afectado por la inflación, que es el de los activos fijos.

La reexpresión fiscal representa una solución para corregir las desviaciones que la inflación provoca en los activos fijos, aún cuando, al ir penetrando en sus causas diversas se han complicado las soluciones.

Cabe aclarar que no se tratara en este trabajo la depreciación real de los activos fijos, la cual difiere de la autorizada por el Impuesto sobre la Renta.

La principal finalidad del presente trabajo pretende auxiliar al lector para una adecuada aplicación de las disposiciones tributarias en la determinación de las deducciones por inversiones para el pago del Impuesto sobre la Renta.

Aunque cabe mencionar que las disposiciones fiscales aplicadas así como los conceptos usados para manejar los efectos inflacionarios pueden sufrir modificaciones como se ha visto en ejercicios anteriores.

El texto contiene un análisis sistematico de la mecanica de operación y manejo de las inversiones por las empresas por lo que hace a su deducción en materia del Impuesto sobre la Renta.

Dentro del desarrollo del presente trabajo se tratan brevemente conceptos y temas que intervienen para lograr la mejor comprensión del tema a tratar, por lo que esperamos cumpla su objetivo.

CAPITULO 1 INFLACION

1.1 INTRODUCCION

1.2 CONCEPTO DE INFLACION

1.3 ANTECEDENTES DE LA INFLACION EN MEXICO

1.4 CAUSAS DE LA INFLACION

1.4.1 ECONOMICAS

1.4.2 POLITICAS

1.4.3 SOCIALES

1.5 EFECTOS DE LA INFLACION

1.5.1 ECONOMICOS

1.5.2 POLITICOS

1.5.3 SOCIALES

1.6 MEDIDAS ADOPTADAS PARA SOLUCIONAR LA INFLACION EN MEXICO

CAPITULO 1 INFLACION

1.1 INTRODUCCION

Uno de los graves problemas que vive la sociedad actualmente es la inflación, fenómeno económico que obedece a un conjunto complejo de causas y provoca un sinnúmero de alteraciones en todos los niveles y aspectos del país, tanto económicos como políticos y sociales.

Día con día los problemas se van haciendo mayores teniendo efectos tales como: recesión, cierre de empresas, descapitalización, destrucción de la pequeña y mediana industria, devaluación de la moneda, incrementos en las tasas de interés, reducción de ingresos reales y del nivel de vida, desempleo y muchos más.

1.2 CONCEPTO DE INFLACION.

En general los diferentes autores definen a la inflación en términos de cambios en la oferta monetaria como se menciona a continuación:

- La inflación representa un " aumento en el índice general de precios de la economía, producida fundamentalmente por un incremento en el circulante, es decir, en el monto de dinero disponible en la economía de un país, sin un aumento en la producción de dicha economía como contrapartida que absorbe este nuevo circulante, los precios tenderan a subir". Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas.

- "La inflación es un desequilibrio entre oferta y demanda de bienes y servicios, debido a un exceso de demanda o a un faltante de oferta, lo que provoca el incremento sostenido de precios, existiendo mayor circulación del dinero, no alcanzando en consecuencia los pocos bienes y servicios de que se dispone para satisfacer la demanda, resultando que los precios se disparen". I.S.E.F., S.A.

La inflación se presenta como resultado de un aumento en el circulante ó en los medios de pago que generan una demanda global mayor sin una consecuente adición proporcional y equivalente en la producción de bienes y servicios representados en el mercado por la oferta total; lo anterior puede representarse de la siguiente manera:

INFLACION	=	DEMANDA GLOBAL	>	OFERTA GLOBAL	ALZA DE
		Medios de pago		Produccion de bienes	PRECIOS
		ó dinero		y servicios	

- La inflación se da como un proceso sostenido y generalizado de aumento de precios, provocado por un exceso de dinero circulante en relación con las necesidades de producción.

Por lo que, para que la inflación exista es necesario que el alza afecte a todos los productos sean estos para el consumo final o que se utilicen como medios de producción (materias primas, maquinaria y equipo, combustible, etc.,) ó al menos a la mayoría de ellos. Ya que cuando los precios de todos los bienes suben de manera sostenida, el poder adquisitivo del dinero se reduce en la misma proporción.

La inflación es fenómeno económico que se presenta con mayor impacto en los países subdesarrollados como es el caso de México, y esta presente no solo como una tendencia a largo plazo sino que se ha vuelto un fenómeno crónico en el sentido de que subsiste tanto en las fases de auge como en las recesivas del ciclo económico.

- La inflación es "un tipo de impuesto muy peculiar... un verdadero impuesto directo... es un impuesto directo porque, a medida que la inflación avanza el contribuyente se ve incluido en escalones cada vez mas elevados de la progresividad fiscal, con lo que sin necesidad de que la ley sea modificada, queda sometido a mayores niveles impositivos". Milton Friedman.

Pero en general el concepto manejado por las mas diversas clases del pueblo mexicano es: "La inflación no es otra cosa que la llamada carestía de la vida".

Por lo que se puede concluir que la inflación es la insuficiencia de producción para cubrir las necesidades de la población y para sostener un equilibrio con la emisión de circulante.

1.3 ANTECEDENTES DE LA INFLACION EN MEXICO.

La inflación es una manifestación cuyos inicios son encontrados en lo social, en lo político y principalmente en lo económico.

La inflación es un proceso económico mundial que afecta a todos los sectores y tiene su origen desde los tiempos de guerra.

En México la guerra mas que demandar gastos, ocasionó importantes incrementos en los ingresos, a la vez que escases de satisfactores, y ambos aspectos se tradujeron en inflación.

Aunado a lo anterior las causas estructurales que influyeron en el aumento de precios y circulante en México son las siguientes:

a) Una balanza en cuenta corriente favorable; por las restricciones en el exterior a los países exportadores, o sea, nuestras importaciones fueron disminuidas y nuestras exportaciones aumentaron, igual que los ingresos por servicios, como el turismo, de esta manera a medida que disminuía la oferta de bienes en el mercado nacional al mismo tiempo aumentaban los ingresos y de aquí las importaciones y exportaciones inflacionarias.

b) Recibimos una considerable corriente de capitales; por capitales de extranjeros que acudían al país en busca de refugio, por lo que el incremento monetario rebasa a la oferta de bienes y servicios.

c) Embotellamiento de los intereses, dividendos y amortizaciones; los rendimientos y amortizaciones de empresas extranjeras se conservaron en el país por el temor de que sus fondos fueran congelados en el exterior.

d) Uso de los préstamos del Banco de México; el gobierno se sumó a fomentar la inflación al continuar usando los préstamos del Banco de México, con los cuales cubrió el déficit generado por las obras públicas.

1.4 CAUSAS DE LA INFLACION

1.4.1 CAUSAS ECONOMICAS

La causa principal que provoca la inflación es el déficit en el proceso productivo; el desarrollo del sector productivo ha sido rebasado por el aumento acelerado del circulante; cuanto mayor es el incremento de la cantidad de dinero por unidad de producción, la tasa de inflación es más alta, de donde se genera un desequilibrio entre la oferta y la demanda lo que provoca el incremento sostenido de los precios.

El desequilibrio no es producto de un evento exclusivo, convergen en él muchas cuestiones, por ejemplo; la inelasticidad e ineficiencia del aparato productivo en el cual intervenimos todos nosotros como profesionales, empresarios, artesanos y obreros. La otra cara de esta faceta la representa un gran sector denominado "Gobierno".

El problema de la inflación se da cuando surge el exceso de gastos anticipados sobre una producción total disponible a precios base, los gastos anticipados están determinados por normas de ahorro consumo, mas la estructuración de los impuestos, en tanto que la producción total disponible se determina por las condiciones de ocupación mas la estructura tecnológica. El problema consiste en mantener los gastos bajo el nivel de la producción común en lugar de permitir que éstos gastos suban al valor de esa producción.

Aunado a esto la depresión en los principales mercados internacionales compradores de los productos nacionales, ha hecho que se comprima la producción doméstica y que se deje de aprovechar la ventaja ó apalancamiento de operación al estar ante la presencia de costos marginales de manufacturas más benéficas y por ende, hoy estos costos son superiores y consecuentemente inflatorios.

1.4.2 CAUSAS POLITICAS

Nuestro sistema "Presidencialista" por definición de varios autores provoca problemas sociales muy fuertes como la historia lo demuestra. Una de estas manifestaciones económicas la constituye la inflación, que representa un aumento sostenido, generalizado e irregular en los precios provocado entre otros factores, por una ausencia de paralelismo entre el crecimiento de la oferta y de los medios de pago. Es sostenida porque permanece en el tiempo e irregular porque las adiciones a los precios base no tienen el mismo comportamiento; es decir, no suben el mismo porcentaje unos que otros.

La necesidad de financiar los gastos públicos con los escasos recursos existentes en la economía nacional genera una excesiva demanda de recursos prestables, lo que provoca no solo un mayor costo financiero para el sector público y privado, sino además, un mayor gasto público por concepto de intereses y consecuentemente un mayor déficit que se traduce en mayores precios e inflación.

Dado que la inflación es un fenómeno monetario que se desarrolla casi exclusivamente en el ámbito de la circulación del dinero, se puede considerar el exceso de dinero en circulación como primera causa de la inflación.

Este exceso tiene su origen por los déficits en el presupuesto gubernamental: resultado del excesivo intervencionismo estatal originado entre otras causas por la aceleración del gasto y la inversión pública, lo que obligó el aumento desmedido del circulante; las exigencias de la sociedad para obtener un mejor salario y mayores beneficios para un mejor nivel de vida; la aplicación de políticas gubernamentales para redistribuir mejor el ingreso entre la población; lograr un crecimiento sostenido que genere más empleos; gastos infructuosos del gobierno como son los subsidios estatales, que agraban el déficit presupuestal y fomentan la existencia de una industria sobreprotegida incapaz de competir ventajosamente en el exterior, con la desventaja de que estos subsidios benefician en mayor medida a los grupos monopolistas.

Para cubrir los déficits en el presupuesto gubernamental se han tomado las medidas siguientes:

1. Contribuciones en cualesquiera de sus distintas categorías: impuestos, derechos, cuotas, aprovechamientos y productos.

2. El ahorro interno evidenciado en las variadas opciones que para ello se dispone; tales como la emisión de valores de tesorería denominados CETES, petrobonos y bonos de otras categorías.

3. Financiamiento externo, del cual se ha dispuesto en forma exagerada, ya que es exorbitante y de un peso difícil de superar por sus intereses, condiciones y plazos contratados.

4. Incremento en el medio circulante.

Las primeras, las contribuciones, jamás servirán para sustentar de manera eficiente el monto proporcional del gasto público.

La segunda, el ahorro interno, tampoco será el importe a lograrse porque nunca como ahora se ha colocado y captado recursos por este medio interno.

La tercera ocupándonos de la deuda externa, difícilmente se están logrando nuevos y frescos empréstitos, pero bajo condiciones onerosas, y con desventajas para el país; este no será el camino para salir adelante. Paralelamente existe la inversión extranjera, que tal vez esta venga a representar un sustituto o tal vez sea la más conveniente en estos momentos.

La cuarta, la emisión primaria de dinero; el incremento en los medios de pago sin un último sosten en la producción de satisfactores, incide en la elevación generalizada de los precios de ellos porque provoca desfaseamiento. El gobierno es el único responsable decidir los volúmenes de impresión de circulante.

A parte de las causas mencionadas está el hecho de que el gobierno se excede en algunos de sus gastos y se rehusa a ver que sus ingresos normales son unos de los tantos resultantes del proceso inflacionario.

A medida que los precios suben aumentan los ingresos del erario; pero no porque sean más productivas las fuentes de tributación sino porque los impuestos se inflan al inflarse las rentas y los precios.

El gobierno con sus decisiones han provocado mucho, tal vez en enorme mayoría, la crisis en la que estamos inmersos.

1.4.3 CAUSAS SOCIALES

Las causas sociales de suma importancia las constituyen los factores psicológicos como son:

a) Temor del inversionista: quienes temen a las diferencias cambiarias exportan sus capitales a otros países, acentuando la descapitalización de las empresas.

b) Distorsión de hábitos de consumo; las compras de pánico son un claro ejemplo de estas distorsiones, derivadas por el temor de futuros incrementos de precios, provocando mayores consumos que consecuentemente desequilibran la oferta y la demanda.

c) Disminución de ahorro: por el incremento de precios se crea una pérdida del poder adquisitivo del ahorro.

d) Desaliento en las inversiones productivas: ya que se recurre a inversiones que ofrecen mayor seguridad en su manejo, disminuyéndose inversiones que ayuden al desarrollo del proceso productivo, como la compra de bienes de producción.

e) Mentalidad inflacionaria de la sociedad: se está a la expectativa del alza de precios, reetiquetando artículos y aumentando los precios de los servicios con anticipación a los precios oficiales.

En general los factores psicológicos de desconfinaza, generan intranquilidad y la llamada "Fuga de Divisas", con su consecuente sangría en las reservas del país.

En lo que pudieramos llamar "Estructura fiscal de la población", tendríamos la siguiente distribución potencial:

Conceptos	%	Cantidad
Número aproximado de habitantes en el país	100	100'000,000
a) Menores de 18 años	60	60'000,000
b) Mujeres que no trabajan	19	19'000,000
c) Desempleados reales y potenciales	4	4'000,000
d) Campesinos, jornaleros, subempleados, etc.	7	7'000,000
e) Empleados a salario mínimo	6	6'000,000
Contribuyentes cautivos	4	4'000,000

El cuadro anterior muestra lo siguiente:

a) La población estimada en un 60% es menor a 18 años por lo que su contribución practica al producto interno bruto es nula sin embargo, es el núcleo poblacional que mayores exigencias y necesidades naturales presenta. Este grupo no aporta al P.I.B., pero es el que mayormente demanda.

b) Este grupo, formado por el 19% esta conjuntado por mujeres que trabajan en las labores hogareñas y que por anuencia del marido o por falta de oportunidades no trabajan, contribuyendo a la elevación de la producción nacional, pero que si demandan y consumen parte de ella.

c y d) Los campesinos al igual que los desempleados demandan mejores coyunturas y bases para efectuar su trabajo. Son personas carentes de cultura generalmente.

Los grupos a, b, c, y d estan demandando bienes y satisfactores que no pueden alcanzar y que biológicamente requieren; su contribución al gasto público es nula pero a pesar de ello el gobierno por conducto de sus múltiples dependencias, intenta o al menos se preocupa por satisfacerlas, pero ello le representa necesidades enormes e inalcanzables de financiamiento.

e) El grupo de trabajadores a salario mínimo es el primero que aunque en infima cantidad, ayuda a soportar la inversión pública, puesto que al adquirir sus productos y servicios paga los impuestos respectivos implícitos en estas operaciones. Ellos tienen derecho de seguridad social y la demandan significando que tal vez esta es una erogación estatal, mayor que la representada por las contribuciones directas recibidas por los usuarios beneficiados.

Finalmente en un porcentaje mínimo "4%" nos contemplamos aquellos, que en forma presumible, cumplimos con las naturales obligaciones de índole fiscal que todo ciudadano tiene.

1.5 EFECTOS DE LA INFLACION

1.5.1 EFECTOS ECONOMICOS

Entre 1921 y 1973 el país mostró una marcada estabilidad de precios, con un promedio de inflación del 3.5% anual, y a partir de 1973 se inició un proceso inflacionario importante, manifestado con incrementos anuales de dos y tres dígitos en los precios, en 1982 y 1987 respectivamente, éste último año en que alcanzó su máxima expresión con una tasa de inflación del 159%.

El fenómeno inflacionario provocó que en 1982 estallara la economía mexicana, llegando a una tasa del 98.9% con una de las peores crisis del país, tomando medidas trascendentales como la nacionalización de la banca y el control de cambios.

Después de que fue posible controlar razonablemente la inflación en el periodo 1983-85, a partir de 1986, como consecuencia entre otras, de los problemas generados por los sismos de 1985 y por la baja de precios internacionales del petróleo de 1986, la inflación reinició una fuerte tendencia al alza, agravada en 1987 por la inestabilidad financiera que observó el país durante ese año.

En los últimos años hemos sido testigos del incontrolable aumento en los precios de todas las mercancías, lo que ha provocado una reducción en el consumo familiar, ocasionando una de las más graves crisis económicas del siglo, llegando a una tasa de inflación anual del 159% en 1987.

A continuación se muestran las tasas de inflación a partir de 1970:

Años	Tasa de inflación anual %	Años	Tasa de inflación anual %
1970	4.2	1981	28.7
1971	5.0	1982	98.9
1972	5.6	1983	80.7
1973	21.3	1984	59.2
1974	20.7	1985	63.7
1975	11.3	1986	105.7
1976	27.2	1987	159.2
1977	20.7	1988	51.6
1978	16.2	1989	19.7
1979	20.0	1990	26.5
1980	29.8		

Uno de los principales efectos creados por la inflación es la devaluación, la cual provoca efectos de grandes magnitudes: la inflación de los últimos 10 años tiene una enorme influencia en las devaluaciones de nuestra moneda.

La inflación ha provocado que las empresas que tienen deudas en moneda extranjera hayan sufrido descalabros financieros graves con las pérdidas cambiarias.

La destrucción de la pequeña y mediana empresa por las devaluaciones, genera una ficticia situación financiera, presentando utilidades irreales, ya que si se analizan las diferentes inversiones y las reservas creadas para reponer los diferentes activos como lo son: equipo, maquinaria, inmuebles, etc., hay imposibilidad de remplazar la capacidad productiva para mantenerse dentro de los niveles competitivos, por otra parte, al presentarse utilidades aparentemente altas, lleva a repartición de utilidades y pago de impuestos sobre las utilidades inexistentes lo que invariablemente provoca la descapitalización y la quiebra.

Además de verse afectada por la devaluación, la inflación causa una serie de trastornos en suma serios, lo que le imposibilita al sector empresarial una congruencia en el ejercicio cotidiano de sus acciones, entre las que mencionamos:

- Contracción severa de la demanda,

- Incremento muy fuerte en los costos de producción y distribución,
- Reducciones drásticas en el nivel de actividad,
- Reajustes de personal y adecuación de salarios y jornadas de trabajo,
- Crisis de liquidez,
- Alto costo del dinero y consecuentemente elevación de todos los costos financieros,
- Al estar asumiendo riesgos superiores a los normales, se fijan precios superiores que compensan a aquellos,
- Difícil renegociación y consolidación de pasivos, tanto con los proveedores como con acreedores del país y del extranjero,
- Disminución en los plazos de los créditos,
- Enfrentamientos de peticiones salariales "desmedidas" que acorde a la óptica adoptada, podrían considerarse como mínimamente justas,
- Escases de materias primas y de insumos sustitutos,
- Irregular surtido en el aprovisionamiento,
- Mínima posibilidad de realizar promociones sustentadas en disminuciones de los precios,
- Inaccesible aumento de los lapsos de crédito a sus clientes,
- Deterioro real en sus márgenes de utilidad,
- Difícil reabastecimiento dado los valores de reposición que tienen que afrontar y,

Es totalmente cierto que las cifras contempladas en los estados financieros de las empresas preparados en base a la contabilidad a valores históricos, que son el fundamento para calcular la utilidad fiscal, están distorsionados y no deben de servir de base para la adopción de decisiones administrativas, financieras o de contribución, puesto que su "realidad" está deformada y no hay congruencia en ellos. En suma pues, inducen a un engaño a los usuarios y lectores de la información financiera.

1.5.2 EFECTOS POLITICOS

Los principales efectos de la inflación en el sector gubernamental son:

1. Elevación del gasto público, en aras de satisfacer las necesidades de empleo y de distribución del ingreso.
2. Insuficiencia de recursos, en consecuencia, incremento en la emisión de dinero; en la deuda pública interna y externa; en las bases y en los porcentajes de las contribuciones y en los precios de los bienes y servicios que presta el estado a la sociedad.
3. Modificación sustancial en las políticas fiscal, crediticia, monetaria y comercial.
4. La gran diferencia entre los índices inflacionarios del país comparado con los de las naciones, con las que básicamente existen relaciones de intercambio, y la fijación de un crédito de "deslizamiento" del peso para atenuar las presiones devaluatorias sobre él y no incurrir otra vez en tasas de cambio artificiales que provoquen macroajustes a las paridades.
5. Aumento en los precios de garantía en los productos del agro, para canalizar recursos hacia los campesinos.
6. Autorizaciones o proposiciones voluntarias de acrecentamientos salariales, como las del famoso 10%, 20% y 30% del año 1981, que terminaron por distorsionar todos los esfuerzos de planeación y por controlar los procesos de crecimientos en los precios.
7. Retracción con el inicio y continuación de obras que inciden en un retraimiento de la operatividad de las empresas contratistas, quienes se ven aún más debilitadas por el retraso en el pago de sus estimaciones.
8. Liberación de los precios de ciertos artículos para lograr autosuficiencia y equilibrio ante la producción y el consumo.
9. Fijación de controles de precios y otorgamientos de subsidios a la producción y abasto de artículos populares de primera necesidad, para no erosionar aún más, el poder adquisitivo de los grupos más necesitados.
10. Crecimiento desarmonizado entre las distintas áreas que conforman el aparato productivo del país y por ende, una ilusión distorsionante de la realidad que provoca imágenes económicas ficticias.
11. Decaimiento de la demanda en cascada consecuente, en la producción, en las ventas, en el pago de impuestos, en la generación de empleos o en el mantenimiento de los existentes en el P.I.B. etc..
12. Incremento en el desempleo que se ve grandemente influido por los ajustes de personal y por el cierre de firmas temporal o definitivo de todos los tamaños y en todos los ordenes.

Este hecho repercute como presión para el gobierno que debe de atender las necesidades de sobrevivencia de todos.

13. Deterioro en la balanza de pagos por la imposibilidad practica de continuar importando en los mismos volúmenes dado el diferencial representado por la paridad cambiaria.
14. Forzosa renegociación de la deuda publica para que al consolidarla, se disponga de un mayor lapso para cubrirla.
15. Impensindible con lo anterior, acudir al " Fondo Monetario Internacional" para que sirva como aval de las renegociaciones internacionales.
16. La inflación ha generado un deterioro en la recaudación tributaria al erosionar las bases gravables de los impuestos situación que provoca un déficit de las finanzas públicas y retroalimenta la inflación.

**CAUSAS Y EFECTOS QUE PROVOCA LA INFLACION EN EL
AMBITO ESTATAL**

CAUSAS	EFECTOS
Aumento de la demanda de bienes suntuarios.	- Aumenta la producción de bienes suntuarios al ser de los que se pueden obtener mayores utilidades que de los artículos básicos.
El incremento del circulante monetario.	- Aumenta la demanda de bienes y servicios básicos y suntuarios.
Aumenta la oferta.	- Se presionan los precios hacia el alza y fomentan el consumo presente.
Control de precios de artículos básicos evitando manipulaciones.	- Generando un desincentivo y cae la producción de artículos básicos.
Participa en los costos de producción de artículos básicos por la vía de los subsidios.	- Incrementando el gasto público al subsidiar.
Interviene directamente en la producción de bienes y servicios de tipo social vía inversión pública o fomentos de crédito.	- Incrementando el gasto público al intervenir y fomentar créditos.
Frena el aumento de precios y tarifas de sus bienes y servicios	- Disminuyendo la recaudación por concepto de servicios públicos.
Controla las tasas de interés.	- Desestimula el ahorro y aumenta la tasa de interés ante la insuficiencia del ahorro.
Facilita la importación de artículos necesarios cuya producción nacional no existe ó es insuficiente.	- Induce el aumento de importación y frena las exportaciones e ingreso de divisas.
Mantiene el tipo de cambio fijo	- Deteriorando la balanza de pagos y propiciando el endeudamiento externo público y privado.
Mas prestamos internacionales	- Aumentan la deuda externa.
Los terremotos.	- Disminuyeron la balanza comercial.
Incrementos salariales.	- Reducción continua del poder adquisitivo de los salarios.

La inflación provoca que el estado aumente subsidios a paraestatales que lejos de cumplir con un justo cometido social, desperdician recursos. Y estos medios, cuya forma más fácil de lograrlos son a través de impuestos o derechos nuevos, o de elevar los montos de los ya existentes, los cuales son inoportunos e insuficientes y afectan a los contribuyentes cautivos.

El aumento de precios que se registra en la economía mexicana representa el obstáculo más grave para el desarrollo económico, y es un síntoma que nos está revelando que la política económica que se ha seguido no es la adecuada.

Para México como país en desarrollo una política de precios en ligero ascenso constituye un estímulo para el inversionista y beneficia el poder de compra de la población.

Con una política monetaria y fiscal que facilite la afluencia de dinero a la inversión podrá lograrse un aumento de la producción y si esta es de bienes de consumo inmediato se podrá tener un desarrollo económico.

1.5.3 EFECTOS SOCIALES

El problema inflacionario tiene efectos en todas las capas de la población pero tiene un mayor impacto sobre las clases más pobres, siendo estas cada vez mayores.

A los individuos nos representa un gravísimo problema que puede incluso llegar a la frustración, ya que entre sus perniciosas consecuencias están el ahondamiento de las diferencias socioeconómicas de las personas, por lo que las desalienta y deteriora moralmente.

La inflación representa una retribución negativa del ingreso y una injusticia porque a quienes tienen menos, aun pareciendo más que imposible e inmoral, los va a dejar todavía con menos.

La inflación erosiona el ahorro y por ende, disminuye las reservas patrimoniales ya de por sí exiguas y que puede orillar, pensando en futuros aumentos no absorbibles por las disminuciones salariales en desconfianza y una anticipación en la compra de determinados bienes requeridos posteriormente; o lo que es peor a caer en el "consumismo". Esta situación presiona aún más a la demanda y su desfaseamiento con la oferta se profundiza, ocasionando una distorsión aun mayor en los precios.

El poder de compra de las personas se diluye ante el crecimiento en los precios y en presencia de la caída drástica de su ingreso. La inflación crea desempleo, así tenemos que México a sido uno de los pocos países que tuvo una enorme creación de empleos, sin embargo, los resultados han sido un exceso de gasto público ya que ello solo genero un alto nivel de ocupación y un fenómeno antiproduktivo.

1.6 MEDIDAS ADOPTADAS PARA SOLUCIONAR LA INFLACION EN MEXICO

Resalta en forma importante el problema de la crisis económica que hemos venido padeciendo, que conlleva una serie de trastornos en varios aspectos, con la variante de que ahora nos encontramos en el punto más crítico, razón por la cual se han pactado algunas medidas y acciones concretas, como son:

- Los propósitos del Programa Inmediato de Reordenación Económica (P.I.R.E.), que fueron abatir la inflación y el gasto público, y sanear las finanzas del gobierno, recurriendo a la venta de paraestatales y reactivando la economía del país.
- El Plan Azteca consistió básicamente en medidas drásticas que conduzcan a un rápido abatimiento de la inflación, mediante una reforma monetaria, congelación de precios y salarios incluso en los servicios públicos, recortes importantes del gasto público, mayores impuestos, paridad estable de la moneda y suspensión total de los préstamos del Banco Central al gobierno.
- La Política Económica de 1987 contempló modificar en su estructura las finanzas públicas a fin de que contribuyan al crecimiento económico y al cambio estructural.

El 15 de Diciembre de 1987 se firmó el PSE, programa concertado entre el gobierno de la república con los sectores, obrero, campesino y empresarial cuya finalidad esencial es evitar que caigamos en una situación francamente hiperinflacionaria, siendo los objetivos que persigue los siguientes:

- 1.- Atacar las raíces de la inflación.
- 2.- Evitar que la población de bajos recursos y la clase media vean reducido aún más su poder adquisitivo y sus condiciones de empleo.
- 3.- Afianzar los cambios estructurales en la economía nacional.
- 4.- Fortalecer las bases de un crecimiento sano dinámico y sostenido.

El pacto nació por la urgencia de tomar medidas ante la situación económica manifestada a finales de 1987, debido a las situaciones siguientes:

- a) Grave afectación de los ingresos de la población en general, a raíz del fenómeno inflacionario y reclamo de los grupos sociales, por la falta de perspectivas económicas.
- b) Necesidades de corrección de las finanzas públicas, eliminando rezagos en precios y servicios del sector público y otros renglones de ingresos.

c) Asimismo, necesidad de insistir en la eliminación de todo gasto superfluo, reducir el gasto gubernamental y evitar las transferencias de recursos de la sociedad a empresas privadas, sociales, paraestatales y organismos.

d) En vista de las imperfecciones del mercado y las limitaciones del control de precios, se hace indispensable la disminución de barreras al comercio exterior, mediante una apertura comercial efectiva que permita que la competencia externa ejerza una disciplina sobre los precios internos, lo que facilitara la eliminación de los controles de precios existentes.

e) Necesidad de continuar con la simplificación de trámites administrativos en las materias: crediticia, fiscal y aduanera.

f) Necesidad de atender los problemas de la infraestructura general del país en: transportes, carreteras, telecomunicaciones, puertos, ferrocarriles, etc...

En este sentido, las determinaciones del gobierno federal en cuanto al PSE son:

a) Medidas tributarias:

- Se promueven modificaciones al ISR, para que los CEPROFIS sean acumulables, eliminando los nuevos certificados, excepto los asignables al sector agropecuario.

- Los derechos y aprovechamientos se ajustarán al ritmo de precios y tarifas de sector público.

- No se dará el estímulo por depreciación acelerada y desaparecerá el impuesto adicional del 5% sobre las importaciones

- Se intensificará la cruzada nacional contra la evasión fiscal y se continuará introduciendo mejoras a la administración tributaria.

b) Precios y tarifas del sector público.

- Los precios y tarifas del sector público se ajustaran.

Desafortunadamente este fenómeno económico mundial lo viene arrastrando la sociedad desde los tiempos bélicos por lo que resulta difícil pensar en soluciones fáciles y rápidas, aunque una solución puede ser el incremento en la producción de bienes y servicios congruentes con el desarrollo económico del país.

CAPITULO II IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 ANTECEDENTES

2.2 IMPUESTOS

2.2.1 DEFINICION DE LOS IMPUESTOS

2.2.2 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

2.2.3 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

2.3 CARACTERISTICAS DEL I.S.R.

2.3.1 DEFINICION DEL I.S.R.

2.3.2 CARACTERISTICAS DEL I.S.R.

2.3.3 FINALIDAD E IMPORTANCIA DEL I.S.R.

2.3.4 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL I.S.R.

2.3.5 ESTRUCTURA ACTUAL DE LA LEY DEL I.S.R.

CAPITULO II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1 ANTECEDENTES.

El Estado para poder cubrir sus atribuciones realiza la actividad financiera con el objeto de procurarse los medios necesarios para el sostenimiento de sus funciones publicas y para la prestación de los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales.

Para realizar la actividad financiera el poder legislativo crea normas en las que establece la forma de organización y funcionamiento del poder ejecutivo, así como derechos y obligaciones del mismo estado y de los contribuyentes a quienes rige.

De entre esas normas jurídicas está el Derecho Financiero, que regula la actividad financiera en sus tres momentos: en el establecimiento de tributos, en la obtención de diversas clases de recursos, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del estado, o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del estado.

El estado establece las contraprestaciones pecuniarias que exige a los sujetos económicos sometidos a su soberanía territorial, siendo el Derecho Fiscal el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de impuestos, derechos, contribuciones especiales y a las relaciones jurídicas principales y accesorias, que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento ó incumplimiento.

El término fiscal proviene de la voz "fisco", tesoro del emperador, al que las provincias pagaban el "tributum" que les era impuesto. A su vez la voz latina "fisco" se deriva de fiscus con que se conoció la cesta que servía de recipiente en la recolección de los higos, la cual utilizaban los recaudadores para recolectar el "tributum".

El Derecho Fiscal regula las relaciones que se derivan de la actividad del estado para la obtención de los ingresos que entran "en el Fisco" o erario, como también se le conoce debido a que la hacienda del estado se formó por dos tesoros, el del emperador (fisco) y el del pueblo (erario).

Lo fiscal se extiende a todo tipo de ingresos de derecho publico que percibe la federación; como las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, todos regulados en la Ley de Ingresos de la Federación que anualmente emite el Congreso de la Unión.

La Ley de Ingresos de la Federación senala que esta percibirá ingresos por los siguientes conceptos:

I Impuestos.

- Impuesto Sobre la Renta.
- Impuesto al Activo.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- Impuesto por la Prestación de Servicios Telefónicos.
- Impuesto Sobre las Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.
- Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles.
- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- Impuesto Sobre Servicios de Interés Público.
- Impuesto al Comercio Exterior:
 - a) A la Importación.
 - b) A la Exportación.
- Impuesto Predial.
- Impuesto sobre la Construcción.

II Aportaciones de Seguridad Social.

- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones, para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
- Cuotas para el ISSSTE a cargo de los trabajadores.
- Cuotas para el ISS para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

III Contribuciones de Mejoras.

- Contribuciones de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

IV Derechos.

- Derechos por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho publico.
- Derechos por la Prestación de Servicios Exclusivos del Estado a Cargo de Organismos Descentralizados.
- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio publico.
- Derecho extraordinario por extracción de hidrocarburos.

V Contribuciones pendientes.

VI Accesorios.

VII Productos.

- Por los servicios que no corresponden a funciones de Derecho Publico.
- Derivados del uso, aprovechamiento ó enajenación de bienes del dominio privado.

VIII Aprovechamientos.

- Multas.
- Indemnizaciones.
- Reintegros.
- Provenientes de obras publicas de infraestructura hidraulica.
- Participaciones de ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados.

IX Ingresos Derivados de Financiamientos.

- Emision de valores.
- Otros financiamientos.

X Otros ingresos.

- De organismos descentralizados.
- De empresas de participación estatal.
- De financiamientos de organismos y empresas de participación estatal.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2o. define a las contribuciones de la siguiente forma:

- Son derechos las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el estado en sus funciones de derecho publico, asi como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio publico de la nacion.

- Son aportaciones de seguridad social las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, o por las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

- Son contribuciones de mejoras las establecidas en ley a cargo de las personas fisicas y morales que se benefician de manera directa por obras publicas, y

- Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deban pagar las personas fisicas y morales que se encuentran en la situacion juridica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social y de los derechos.

En particular desarrollaremos el punto de los impuestos por ser el tema a tratar.

2.2 IMPUESTOS.

2.2.1 DEFINICION DE IMPUESTOS.

Podemos definir a los impuestos de la siguiente manera:

Impuesto; contribucion, cantidad de dinero o especie que el gobierno cobra por ley a los particulares, con el objeto de sostener los gastos gubernamentales y los servicios que proporciona a la sociedad.

"Obligacion de dar o hacer, coactivamente impuesta por mandato de una ley o de un acto expresamente autorizado por estar en favor de un ente publico, teniendo por objeto una suma de dinero o un valor sellado y no constituyendo la sancion de un acto ilicito, salvo que la sancion consista en extension a un tercero de una obligacion tributaria." Antonio Berliri.

"La prestacion pecuniaria que el estado y otro ente publico tiene el derecho de exigir en virtud de su potestad de imperio derivada, en los casos, en la medida y modo establecido por la ley con el fin de conseguir una entrada". A. D. Giannini

Son impuestos las prestaciones en dinero o especie que fija la ley con caracter general y obligatorio a cargo de personas fisicas y morales, para cubrir los gastos publicos.Codigo Fiscal Art. 2do.

Los impuestos son prestaciones en dinero, instantaneas o periódicas, que no representan retribución de un servicio especial prestado por una entidad pública, y son exigidos para procurar ingresos a todos aquellos a cuyo respecto se verifique el presupuesto, de hecho al cual la ley vincula el deber de prestación. Antiguo Código Fiscal.

Impuesto es la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el estado exige obligatoriamente al contribuyente con el objeto de costear los gastos públicos. BIELSA

Prestaciones que el estado u otras corporaciones de derecho público exige en forma unilateral y de una manera general a los ciudadanos para cubrir necesidades económicas. FLEINER

La propia legislación impositiva señala cuales son las actividades gravadas con impuestos; las más importantes son: consumo, ingreso, producción, ventas, importaciones y exportaciones. El sistema tributario o impositivo es el encargado de cobrar los impuestos y las demás contribuciones que son los derechos, los productos y las aportaciones de seguridad social. Diccionario de Economía. Santiago Zorrilla Arena.

2.2.2 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos pueden clasificarse en los grupos siguientes:

1 Directos e Indirectos.

- Directos: Son aquellos que gravan directamente el ingreso de las personas físicas o morales, o sea, los contribuyentes; por ejemplo el I.S.R., que incluye el impuesto al trabajo, al capital o a una combinación de ambos. Los impuestos directos inciden sobre el ingreso y no son transferidos ni evitables para las personas o empresas que reciben ingresos.

Son aquellos que no son repercutibles, fijados en la capacidad económica del contribuyente, también podemos considerarlos como aquellos que gravan los rendimientos como lo sería el resultado fiscal de las empresas, y aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otros países, sino que inciden directamente en su patrimonio; como el I.S.R. a los productos del trabajo.

- Indirectos: Son aquellos que gravan el consumo de los contribuyentes; se llama indirecto porque no repercute en forma directa sobre los ingresos sino hasta el momento en que se realiza la compra. Un ejemplo es el I.V.A., que se paga en el momento de realizar la compra.

Son repercutibles y permiten que el contribuyente traslade el impuesto a un tercero, tambien son los que gravan los consumos, es decir, gravan hechos y actividades.

2 Reales y Personales.

- Reales: Son los que se establecen atendiendo exclusivamente a los bienes o cosas que gravan, es decir, se desentienden de las personas.

Aquellos que se prescinde de las condiciones personales del contribuyente y del total de su patrimonio o renta, aplicandose el impuesto solo sobre una manifestacion objetiva y aislada de riqueza o capacidad contributiva. Ejemplo el impuesto Federal Sobre Uso o Tenencia de Vehiculos.

- Personales: Son los que se establecen en atencion a las personas, es decir, en atencion a los contribuyentes a quienes se preveen seran los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que poseen, o de donde derive el ingreso gravado.

Son aquellos en los que el gravamen en principio, recae sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto, teniendo en consideracion su especial situacion y las cargas de familia.

3 Generales y Especiales.

- Generales: Recaen sobre un valor o una situacion economica estimada globalmente. Ejemplo el impuesto Sucesorio.

- Especiales: Gravan solo un elemento dentro de una situacion economica como el impuesto sobre el Capital y el impuesto Predial.

4 Con Fines Fiscales y Extrafiscales.

- Con Fines Fiscales: Son aquellos que no tienen otra mision que la de obtener los recursos para cubrir los gastos del estado. Este caso es la regla general, pues los impuestos tienen como fin primordial el obtener recursos para sufragar los gastos publicos del estado.

- Con Fines Extrafiscales: No es el tributo en si el que persigue un fin extrafiscal, sino que el fin se va a realizar con el rendimiento del tributo. Solo se toma como teoria, pues constitucionalmente esta prohibido aplicar el rendimiento de un tributo a un fin especial.

- Fines Fiscales y Extrafiscales al mismo tiempo: Este caso se presenta sobre todo en materia de impuestos aduanales, cuando la politica aduanera solo tiene como finalidad la de recaudar impuestos, fin eminentemente fiscal, sera libre cambista, pero cuando esa politica tenga ademas la finalidad de proteger la industria y mano de obra nacionales sera proteccionista.

2.2.3 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS.

Los principios de los impuestos son:

1. Principio de Legalidad: Esto es, debe establecerse mediante una ley, se encuentra consignado en el art. 31 fracción 4a. de la Constitución de la Republica, que dispone la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto publico de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Este principio se reafirma con las disposiciones contenidas en los articulos 73 fracción 7a. 71 fracción 4a. de la propia Constitución, que ordena que el Congreso de la Unión debe discutir y aprobar anualmente durante su periodo ordinario de sesiones las contribuciones que basten para cubrir el presupuesto de egresos, de donde se concluye que los impuestos deben estar establecidos en una ley expedida por el poder legislativo, salvo los casos de decreto de ley .

2. Principio de Obligatoriedad: Igualmente este principio se encuentra consignado en el articulo 31, fracción 4a. de la Constitución, que señala la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos publicos, obligación que deriva de la necesidad de dotar al estado mexicano de los medios suficientes para que satisfagan las necesidades publicas o sociales a su cargo. Esta es unicamente la obligación general en materia contributiva, porque la obligación completa de cubrir el impuesto deriva de la realización " de los hechos o actos previstos por la ley fiscal como hechos generadores del crédito fiscal, o sea, el deber de pagar proviene del hecho de que se haya colocado o se haya coincidido con la situación señalada para que nazca el credito fiscal."

3. Principio de Equidad y Proporcionalidad: Esto es, el impuesto debe ser proporcional y equitativo, igualmente esta característica se encuentra consignada en el articulo 31, fracción 4a. de nuestra Carta Magna y se considera como una autentica garantía individual.

La característica de proporcionalidad y equidad se refiere a que los impuestos sean establecidos atendiendo a la capacidad económica del contribuyente, independientemente de la generalidad y uniformidad que tambien debe tener el tributo.

4. Que se establezca en favor de la administración activa o centralizada del estado: Igualmente esta característica esta consagrada en el art. 31, fracc. 4a., art. 73, fracc. 7a. y art. 74 fracc. 4a. de nuestra Constitución, esto es, que tenemos obligación de contribuir a los gastos públicos del estado mexicano como organización política soberana y solo para esos gastos. Por lo tanto debemos excluir a los organismos que no forman parte de la Federación, Estado o Municipio. Lo que indica que no estamos obligados a pagar tributos a los organismos descentralizados y empresas de participación Estatal.

5. Debe satisfacer los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos: El Congreso de la Union decreta los impuestos que considera son suficientes para satisfacer el presupuesto de egresos. Por lo que el rendimiento de los impuestos debe de estimarse unica y exclusivamente para satisfacer los gastos para los cuales fueron decretados.
6. Principio de Justicia: Los subditos de cada estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades, es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado, de la observancia de esa máxima depende la equidad de los impuestos.
7. Principio de Certidumbre: El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario, la fecha de pago, la forma de realizarse y la cantidad a pagar deben ser claros y precisos para el contribuyente.
8. Principio de Comodidad: Todo impuesto debe recaudarse en la época y forma en que sea más probable que convenga su pago.
9. Principio de Economía: Los impuestos deben impedirse que entren en los bolsillos de la población, haciendo que ingrese en el Tesoro Público una cantidad igual a la que les corresponde.
10. Principio de Simplicidad: El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario, la fecha de pago, la cantidad a pagar y la manera de realizarse deben ser claros para el contribuyente.

2.3 CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.3.1 DEFINICION

El Impuesto sobre la Renta es el tributo, carga o gravamen que impone el estado por el incremento patrimonial; dicho impuesto grava la riqueza en formación y esencialmente los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital, o de la combinación de ambos y siempre que estos modifiquen su patrimonio.

Podemos clasificar a la renta de la manera siguiente:

- Renta es el incremento patrimonial en términos reales.
- Renta bruta, es aquella que se considera sin deducción de los gastos que requiere la producción de esa renta. Ej. I.S.P.T. que pagan las personas físicas por los rendimientos de su trabajo.

- Renta neta, es aquella que resulta de que a la renta bruta se le deduzcan los gastos de producción de esa renta.
- Renta libre, es la que queda al contribuyente después de deducir no solo los gastos de producción de la renta, sino también las cargas de todas clases que puedan recaer sobre ella.
- Renta legal, es la que resulta de deducir de los ingresos totales solo aquellos que la ley autoriza.

2.3.2 CARACTERISTICAS DEL I.S.R.

Las características del I.S.R. son:

- Es un impuesto personal porque recae sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto, teniendo en consideración su especial situación y las cargas de familia.
- Es un impuesto directo porque gravita directamente en el patrimonio del sujeto pasivo y no puede trasladarlo a otras personas, también es directo porque grava periódicamente de acuerdo con su capacidad contributiva.
- Es un impuesto subjetivo, puesto que designa con toda precisión quien es el sujeto pasivo de la relación tributaria.
- Las cuotas que utiliza el I.S.R. son progresivas, porque la cantidad que reciben aumenta conjuntamente con los ingresos, es decir, a un monto superior de ingresos corresponde un porcentaje mayor de impuesto que a un monto inferior.
- Los sujetos del I.S.R. son las personas físicas y morales que están obligados al pago del impuesto por ser residentes en México, respecto a todos sus ingresos y a la ubicación de la fuente de riqueza, los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país y respecto a los ingresos procedentes de fuentes de riqueza del territorio nacional.

2.3.3 FINALIDAD E IMPORTANCIA DEL ISR.

El contenido de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1991, destaca que por concepto del I.S.R. se esperan percibir \$ 40.5 billones de pesos, es decir, que el I.S.R. recaudara el 18% del total de los ingresos de la federación que serán de 227.1 billones de pesos.

Siendo así, este impuesto federal es el que reviste mayor importancia dentro del marco tributario del país, de aquí que cualquier modificación que sufra este impuesto, tiene repercusiones considerables tanto para el gobierno federal como para los contribuyentes, convirtiéndolo además en factor importante en la distribución equitativa de la riqueza, al reconocer que la carga fiscal debe ser compartida por los contribuyentes de manera proporcional y equitativa, atendiendo a su capacidad económica.

2.3.4 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La necesidad de lograr una verdadera justicia y equidad en la derrama fiscal que grave expresamente a la persona y no únicamente a las actividades que estas realizan, dio nacimiento al Impuesto Sobre la Renta en México.

El antecedente más remoto del ISR desde 1910 lo constituye la Ley del Centenario del 20 de Julio de 1921, que estableció un impuesto federal extraordinario que gravó con tasas que variaban del 1% al 4% de los ingresos o ganancias brutas percibidos en agosto de ese año por la empresas o personas físicas que obtuvieran ingresos por el comercio, industria, sueldos, honorarios, inversiones de capital, etc...

La estructura de la Ley del Centenario contenía diversas cédulas y categorías que gravan en forma independiente cada tipo de ingreso sin importar la persona que lo obtiene, aplicándose a través de estampillas.

Casi tres años más tarde el 21 de Febrero de 1924 fue promulgada la Ley para la Recaudación de Ingresos con carácter permanente dividida en dos grandes capítulos que atendían a:

1. Los ingresos que obtuvieran las personas físicas con motivo de su trabajo, y
2. Las utilidades que obtuvieran las sociedades y empresas procedentes de fuentes de riquezas mexicanas.

El 5 de abril de 1924 se publicaron ciertas adiciones con la finalidad de gravar a los rendimientos de capitales a los que se les fijó un gravamen mayor y se promulgó el Reglamento en la misma fecha.

La primera ley a la que se llamó del I.S.R. fue a la del 18 de marzo de 1925 que rigió durante 16 años, constituida por 7 cédulas de los diferentes capítulos en los que se agrupaban a los sujetos del impuesto, un mes después se publicó el reglamento, el cual quedó abrogado por el del 18 de Febrero de 1935, al actualizarse las disposiciones.

El 27 de diciembre de 1939 se publicó una Ley Complementaria denominada del Superprovecho, mediante la cual el erario obtendría participación en las utilidades que obtuvieran en demasía los contribuyentes que tuvieran ingresos anuales superiores a \$ 100,000.00. Esta ley, considero como utilidades excedentes a las que se obtuvieran en exceso del 15% del capital contable, o del 20% de los ingresos en caso de que no existiera capital contable.

Dichas utilidades estaban gravadas por cuotas progresivas que iban del 15% hasta el 33% para las utilidades que sobrepasaran el 33% del capital invertido. Esta ley fue abrogada por la del 31 de diciembre de 1941, la cual eliminó el Impuesto del Superprovecho, incrementando las tasas de las diferentes tarifas cedulares para compensar la disminución que ocasionaría en los ingresos de la federación la supresión del impuesto citado.

El 31 de diciembre de 1941 se publicó una nueva ley que entró en vigor el primero de enero del año siguiente y rigió durante 12 años hasta que fue abrogada por la ley del 30 de diciembre de 1953.

Durante el tiempo que estuvo en vigor la Ley de 1942 se incrementaron en diversas ocasiones las tasas de impuesto, se establecieron cuotas fijas a contribuyentes menores, se afinaron las disposiciones relativas al costo y a las deducciones de las empresas y se gravaron los dividendos que percibieran los socios o accionistas, dicho gravamen ascendió del 8% al 10%.

La Ley de 1953 perfecciono las normas contenidas en la Ley de 1942, y continuo agrupando a los causantes en siete cédulas, constituyó un importante avance en materia de técnica legislativa consistente en consignar en la ley las deducciones para determinar la utilidad gravable, aspecto que se trataba en los reglamentos de las leyes anteriormente.

En el Reglamento se introdujeron cambios estructurales siguiendo los lineamientos de la ley, adoptando el mismo orden en que se presentaban los temas.

Con las reformas de 1955 se aumentaron las tarifas en la industria y el comercio, se incluyó el arrendamiento de inmuebles y se mejoró el régimen de las deducciones.

En 1958 se estableció la línea de contribuyentes de \$ 100,000.00 y de \$ 200,000.00 a \$ 300,000.00 y se aumentaron las tarifas.

Por el decreto del 28 de diciembre de 1961 se implanto la tasa complementaria sobre ingresos acumulados, que operó a base de establecer la obligación para los contribuyentes que obtuvieran más de \$ 180,000.00 de ingresos acumulables en un año, la obligación de calcular un nuevo impuesto sumando todos los ingresos que habían obtenido de distintas fuentes.

En 1963 se creo el 1% adicional para la ensenanza.

La Ley de 1964 marco el fin del sistema cecular que atiende a la fuente del ingreso y a la clase del ingreso que se recibe, haciendo caso omiso de la persona que lo obtiene, este sistema estuvo vigente por aproximadamente cuarenta anos.

El ano de 1964 marca el inicio del Regimen Global que atiende fundamentalmente para fines del gravamen al sujeto que recibe el ingreso, independientemente de la fuente que le dio origen, es decir, no interesa la clase de ingreso sino el monto total que recibio el contribuyente y que modifico su patrimonio. Dicha ley dividió a los contribuyentes en sociedades, personas fisicas y causantes mayores y menores.

En 1976 se creo la tasa sobre Utilidades Brutas Extraordinarias y en 1977 su Reglamento para derogarse un ano despues.

En 1978 se inicia la Globalización, se introduce la transparencia, se distribuye la ley en 162 articulos y se toma en cuenta la fuente de riqueza, asi como el lugar de residencia de los contribuyentes.

En 1980 se da un nuevo tratamiento a las personas morales con fines no lucrativos y a los residentes en el extranjero que obtienen ingresos de fuentes de riqueza nacional.

En 1982 se establece un regimen en la enajenación de acciones, quedando gravadas las ganancias, se crea un capitulo especial para las sociedades mercantiles controladoras y se reducen las tarifas aplicables a personas fisicas.

En 1983 se crea el Titulo VI relativo a los Estimulos Fiscales, se establece la linea de contribuyentes menores de \$ 5'000,000.00 y \$ 3'500,000.00, y de retención a profesionistas v arrendadores.

En 1984 se adecua el tratamiento de los dividendos de deducción, se establece la linea de contribuyentes menores de \$ 7'250,000.00 y \$ 5'000,000.00, v se reducen las tarifas a personas fisicas.

En 1985 se establece la linea de contribuyentes menores de \$ 11'500,000.00 y \$ 8'000,000.00, se reducen las tarifas a personas fisicas, se presentan declaraciones informativas, se implementa el uso de maquinas registradoras.

En 1986 se establece la ampliación de la base gravable, con tasa unica del 35% a sociedades mercantiles, determinación del componente inflacionario, deducción opcional de inversiones, deducción de compras, creación del titulo VII, sistema tradicional, actividades empresariales, época de transición de 1987 a 1990.

En 1988 se establece la línea de contribuyentes de 32 veces el salario mínimo anual y 22 veces, las tarifas de personas físicas indexadas con los aumentos de los salarios mínimos y se establece la simplificación de trámites administrativos.

En 1989 se deroga el Sistema Tradicional, se cambia el sistema de deducción de los dividendos por el de retención, se elimina la deducción del salario mínimo para las personas físicas y se permite el acreditamiento de un 10% contra el impuesto resultante, se reducen las tasas máximas de impuestos de 42% al 37% para 1989, 36% para 1990 y 35% para 1991 en adelante, a sociedades mercantiles y del 55% al 35% para personas físicas, se crea el Impuesto al Activo de las Empresas, a razón de un 2%.

B.3.5 ESTRUCTURA ACTUAL DE LA LNY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES

Disposiciones Generales

CAPITULO I De los ingresos

CAPITULO II De las deducciones

SECCION I De las deducciones en general

SECCION II

SECCION III De las inversiones

CAPITULO II-A De las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, de los almacenes generales de depósito y de las sociedades de inversión de capitales.

CAPITULO III De las pérdidas

CAPITULO IV De las sociedades mercantiles controladoras

CAPITULO V De las obligaciones de las personas morales

CAPITULO VI De las facultades de las autoridades fiscales

TITULO II-A DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES

TITULO III DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS

Disposiciones Generales

CAPITULO I De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

CAPITULO II De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente

CAPITULO III De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles

CAPITULO IV De los ingresos por enajenación de bienes

CAPITULO V De los ingresos por adquisición de bienes

CAPITULO VI

SECCION I Del regimen general a las actividades empresariales

SECCION II Del regimen simplificado a las actividades empresariales

CAPITULO VII De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.

CAPITULO VIII De los ingresos por intereses

CAPITULO IX De los ingresos por obtención de premios

CAPITULO X De los demás ingresos que obtengan las personas físicas

CAPITULO XI De los requisitos de las deducciones

CAPITULO XII De la declaración anual

TITULO V DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL

TITULO VI DE LOS ESTIMULOS FISCALES

TITULO VII DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. (Derogado)

TITULO VIII DEL MECANISMO DE TRANSICION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Derogado)

ARTICULOS TRANSITORIOS

CAPITULO 3. ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIACION

3.1 DEFINICION DE ACTIVOS FIJOS

3.2 CLASIFICACION DE ACTIVOS FIJOS

3.3 DEPRECIACION

3.3.1 DEFINICION DE LA DEPRECIACION

3.3.2 DEDUCCION DE INVERSIONES SEGUN LA LEY DEL I.S.R.

3.3.3 PRINCIPIOS CONTABLES APLICABLES A LA DEPRECIACION

3.3.4 CLASIFICACION DE LA DEPRECIACION

3.3.5 CAUSAS DE LA DEPRECIACION

3.4 METODOS Y PORCENTAJES DE DEPRECIACION

3.4.1 METODOS PARA CALCULAR LA DEPRECIACION

3.4.2 PORCENTAJES Y REGLAS DE DEPRECIACION

CAPITULO 3. ACTIVOS FIJOS.

3.1 DEFINICION DE ACTIVOS FIJOS

El activo fijo está formado por las inversiones en bienes que son la base fundamental del negocio y son definidos desde dos puntos de vista, contable y fiscal.

El primero define a los activos fijos como el conjunto de bienes y derechos propiedad de un organismo económico, que se obtienen con el propósito de usarse y no de venderse, es decir con carácter permanente.

Los activos fijos representan el conjunto de inversiones en bienes y derechos de carácter permanente; es decir, aquellos bienes cuyo grado de disponibilidad es reducido, en virtud de que se poseen con intención de uso, razón por la cual, en cualquier empresa son uno de los renglones que se afecta principalmente por el impacto de la inflación.

El activo fijo se denomina también activo permanente o inmovilizado, o como bienes de capital, y se define como todas aquellas inversiones de capital en material fijo o en otros bienes permanentes, cuya finalidad principal no es convertirlos en dinero, sino que participen directa o indirectamente en la producción de bienes vendibles.

El segundo cuya definición servirá de enfoque para el desarrollo del presente trabajo, se encuentra en la Ley del ISR, en donde esta lo clasifica dentro del rubro de inversiones al igual que los gastos diferidos, cargos diferidos y erogaciones en periodos preoperativos.

Ahora bien, la definición del activo fijo tomada del artículo 42 de la LISR nos define al activo fijo como:

"Activo Fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos Diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

Cargos Diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Son erogaciones en periodos preoperativos, aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

Cabe aclarar, que desde el punto de vista de la Ley del ISR, el valor de adquisición de las inversiones (activos fijos) se le conoce con el nombre de "monto original de la inversión" el cual se hace deducible mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentajes máximos autorizados por la Ley del ISR, y que se aplican precisamente al monto original de la inversión; equivale contablemente a la depreciación y amortización, ya que se incluyen activos fijos, gastos y cargos diferidos, y gastos preoperativos.

El monto original de la inversión se determina en base a su valor histórico y comprende los siguientes conceptos:

- Precio del bien,
- Impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación (con excepción del I.V.A.).
- Derechos,
- Fletes, transportes y acarreos,
- Seguros contra riesgos de transportación y manejos,
- Comisiones sobre compras y,
- Honorarios a agentes aduanales.

Dentro de cualquier empresa uno de los renglones que se ve principalmente afectado por la inflación, es el de los activos fijos ya que depende del manejo de estos para obtener resultados reales a la fecha actual.

3.2 CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS FIJOS

Los activos fijos podemos clasificarlos de la siguiente manera:

Activos Fijos

I Tangibles

1 De Trabajo

- 1.1 Terrenos
- 1.2 Edificios
- 1.3 Instalaciones diversas
- 1.4 Equipo
- 1.5 Maquinaria
- 1.6 Equipos para arrendar

2 Inversiones permanentes

- 2.1 Fondos para reinversión
- 2.2 Inmuebles fuera del negocio
- 2.3 Depósitos a plazo
- 2.4 Inversiones diversas a plazo
- 2.5 Sucursales y agencias

II Intangibles

1 Economicos

- 1.1 Crédito mercantil

2 Legal

- 2.1 Concesiones
- 2.2 Patentes
- 2.3 Marcas

- 1. Tangibles. Los que están formados por bienes que tienen representación física, los cuales pueden contarse, medirse, etc., que a su vez se subdividen en de trabajo e inversiones permanentes.
 - 1 De Trabajo: Son bienes tangibles los que se utilizan para la producción de bienes vendibles cuya característica principal es la depreciación como lo son:
 - 1.1 Terrenos; son los bienes inmuebles que posee la entidad, controlándose separadamente el valor de la edificación; en esta cuenta se controlan las inversiones en terrenos, destinados a su permanencia. (Excepto)
 - 1.2 Edificios, construcciones e instalaciones; son las cuentas en las que se controlan las operaciones relacionadas con la inversión de carácter permanente, bienes inmuebles, propiedad de la entidad, se valúan separadamente al terreno.

- 1.3 Instalaciones diversas; son trabajos efectuados para adaptar los bienes al uso que se les destina en atención a la finalidad a que se aplican, como son las instalaciones de calefacción, agua caliente, ascensores, y plantas frigoríficas.
- 1.4 Mobiliario y equipo; la podemos dividir en:
- De Oficina; cuentas en las que se controlan las operaciones relacionadas con la inversión de carácter permanente en equipo de oficina; mesas, escritorios, estantes, archiveros, máquinas de escribir, divisiones de cancelería, escaparates etc, efectuadas por la entidad.
 - De Procesamiento Electrónico de Datos; en esta cuenta se controlan las operaciones relacionadas con la inversión en maquinaria y equipos de cómputo y sus accesorios.
 - De Transporte; cuenta en la que se controla las operaciones relacionadas con la inversión de carácter permanente, representado básicamente por aquellos vehículos destinados a la entrega y adquisición de productos comprados o vendidos por la empresa; como son los automóviles, camiones, camionetas, motocicletas, etc.
- 1.5 Maquinaria y herramientas; son cuentas en las que se registran la maquinaria pesada, equipo, aparatos mecánicos y utensilios de mano necesarios para la industria que utilicen gran espacio y su costo sea bastante elevado.
- 1.6 Equipos para arrendar; son los bienes tangibles que por un precio y tiempo convenido se otorga el uso temporal.
- 2 Inversiones Permanentes; Son aquellos donde se agrupan fondos sobrantes del negocio, para obtener de ellos rendimientos, o bien, para controlar compañías filiales.
- 2.1 Sucursales y agencias; cuenta en la que se controla la inversión en recursos efectuados por la matriz en sucursales y agencias.
- 2.2 Acciones de compañías filiales; inversiones en acciones de compañías filiales.
- 2.3 Sucursales de inversión; establecimientos independientes con plaza distinta en el que se tienen inversiones sujetas a la dependencia económica y administrativa de la matriz.
- 2.4 Sucursal en el extranjero; establecimiento independiente en otros países con distinta moneda.
- 2.5 Fondos para reinversión; inversiones en valores con objeto de reinvertirlos.

- 2.6 Inmuebles fuera del negocio; terrenos y construcciones propiedad de una entidad economica utilizados para obtener un ingreso o ser otro negocio.
- 2.7 Depositos a plazo; son contratos mediante los cuales se entregan valores, dinero u objetos para realizar una inversion.
- II Intangibles. Estan formados por valores definidos pero que no tienen representacion fisica, y a su vez se subdividen en economicos y legales.
- 1 Económicos: Comprende el valor del fondo mercantil en virtud de su capacidad de rendimiento.
- 1.1 Credito mercantil, es el prestigio, reputación o fama de que goza una empresa en atencion a su ubicación, antigüedad, calidad de sus productos, o cualquier característica similar que puede representar ingresos o facilidades de operacion, es susceptible de ser vendido o cobrado.
- 2 Legales: Denominados así porque su origen proviene de una autorizacion legal (Sria. de Comercio).
- 2.1 Concesiones, son los derechos de aprovechar, con exclusion de cualquier otra persona, la explotacion de las riquezas naturales que son propiedad de la nacion.
- 2.2 Patentes, son derechos exclusivos que el estado concede a los particulares por explotar un invento.
- 2.3 Marcas, son autorizaciones del uso exclusivo de una palabra para identificar el producto.

Los activos intangibles son sujetos de amortización, por lo que pueden considerarse activos diferidos, debido a que no son inversiones en material fijo o en bienes permanentes, es decir, no tienen representacion fisica y por tanto, no son sujetos a depreciacion, motivo por el cual no se trataran en este estudio.

3.3 DEPRECIACION.

3.3.1 DEFINICION.

En terminos generales el vocablo depreciacion significa "merma, disminucion de valor, menoscabo o deterioro".

Depreciar es disminuir o rebajar el valor de un bien tangible por causa de su uso o del transcurso del tiempo.

También se puede definir como la pérdida de valor que sufren los bienes perecederos y su causa principal es el número de años de servicio.

"Depreciación es el término general que se usa para describir el importe del costo que el contador determina y con el cual se registra el uso de los servicios que proporciona el activo fijo durante un periodo. Depreciación es también el término para designar el proceso de distribuir el costo total del activo fijo entre los periodos de su vida útil". John A. Tracy

"La depreciación es un término que suele entenderse como deterioro, que es una merma en la vida de servicio; en otros casos se da este nombre al abono que en la contabilidad se efectúa para contrapesar esa merma en la duración útil de ciertos bienes; y en otras ocasiones para señalar la disminución de valor apreciada en un momento dado por causa de minoración en la vida útil o por cualquier otro motivo. Si bien los efectos de la depreciación pueden tener origen en diversas causas, se consideraron aquellas manifestaciones que, cual el uso y desgaste, la duración y la antigüedad o la insuficiencia conducen gradualmente a ciertos bienes hacia la extinción de su vida como unidades de servicio." Comisión Especial de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles.

"La pérdida de valor, bien sea tangible o intangible en su forma, que resulta de la decadencia física o del antiguamiento o insuficiencia indicativa de una declinación funcional, se conoce como depreciación. Ella obliga a efectuar reparaciones, renovaciones, y sustituciones. Si esa pérdida o quebranto no existiera cada desembolso que ocasionara el entretenimiento de la instalación industrial habría de sumarse a la inversión. No teniendo tal quebranto su origen en una sola, sino en diversas causas, da origen a que se le crea de imposibles regulación científica. Mas no solamente es deseable sino necesaria, que se obedezca a un plan adecuado para la solución del problema de la depreciación que afecta a la tasación de los bienes de las empresas de servicio público y en general, a la administración de los organismos industriales". Earl A. Saliers.

En estudios contables se considera a la depreciación como un concepto susceptible de expresarse o medirse en valores monetarios ya que estos valores tienen estrecha relación con los aspectos financieros de la disminución de valor de los bienes que forman el activo fijo.

3.3.2 DEDUCCION DE INVERSIONES SEGUN LA LEY DEL I.S.R..

La deducción de inversiones contablemente se conoce como depreciación de bienes de activo fijo, la cual representa una erogación para efectos de crear una " Reserva para depreciación " que es una cuenta complementaria de activo cuyo objetivo es tener una reserva para cuando dichos activos sean obsoletos, la empresa cuenta con el capital suficiente para substituirlo.

El Artículo 41 de la Ley del I.S.R. menciona lo siguiente respecto a la deducción de inversiones:

"Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados por la Ley al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso establezca la propia Ley.

Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses.

Quando el bien se comience a utilizar despues de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, este se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El contribuyente podrá aplicar porcentos menores a los autorizados en los Artículos 43, 44 y 45 de la Ley. En este caso el porcentaje o porcentaje así elegido por el contribuyente será obligatorio y únicamente se podrá cambiar sin que exceda el máximo autorizado.

Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran los cinco años se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de la Ley.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos, calculadas aplicando los porcentos máximos autorizados por esta ley."

3.3.3 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A LA DEPRECIACION.

- Principio de la Consistencia.

"En el proceso contable la consistencia significa la misma aplicación de los principios contables en cada periodo contable sucesivo:

1. Las transacciones deben ser registradas consistentemente al costo de adquisición.

2. Los costos deben ser asignados a los periodos sucesivos por los mismos metodos.

Mediante la aplicación consistente, los estados financieros de varios periodos son comparables debido a que todas las transacciones han sido registradas en una forma consistente en la equiparación de los ingresos periódicos y los gastos relacionados. Por lo tanto una comparación de una serie de estados financieros sucesivos podrá revelar cambios significativos en el bienestar del negocio".

- Principio Conservador.

"El principio del conservatismo implica que las utilidades netas y los activos no deben "inflarse". El conservatismo en la contabilidad debe basarse en la premisa de que los ingresos no deben ser anticipados ni registrados antes de ser obtenidos, y que deben registrarse todas las pérdidas y gastos (costos realizados). Uno de los supuestos propositos del conservatismo es evitar la sobrestimación de la utilidad actual y por lo normal, a la sobrestimación de la utilidad de uno o más periodos futuros.

3.3.4 CLASIFICACION DE LA DEPRECIACION.

- Depreciación Real o Absoluta.

La depreciación absoluta es la baja o disminución de valor que sufre un activo tomando en cuenta su condición de cuando nuevo, al considerarse su estado actual, viéndolo desde dos puntos de vista, ya sea por la suma por la cual podría venderse, o bien desde el punto de vista de su utilidad.

Desde el punto de vista de su utilidad de operación un activo puede ser despues de un largo periodo de utilidad hasta mas valioso, mas apreciado segun el cuidado y mantenimiento que se le practique.

- Depreciación Teórica.

La depreciación teórica se debe de tomar en cuenta desde el punto de vista monetario, o sea hay que distribuir su costo de manera equitativa a través de los años en que ha de prestar servicio el activo que se trate.

- Depreciación Contable.

La depreciación contable es la que aparece dentro de la contabilidad no importante el método para calcularla, su finalidad es cubrir la pérdida de valor causada por la depreciación, de manera que el quebranto quede totalmente absorbido al tiempo de retirarse el bien.

- Depreciación Equitativa.

La depreciación equitativa o de valoración es la "suma que ha de deducirse del costo original hasta la fecha (o del costo estimado de sustitución por otra nueva unidad) como paso necesario para establecer lo que se ha llamado por los tribunales valor equitativo". Su objetivo principal es demostrar el verdadero valor del activo a una fecha determinada.

- Depreciación Completa e Incompleta.

Se integra por las propiedades que por no ser capaces de funcionar económicamente, es necesario retirar el activo del servicio. Al finalizar su ciclo la depreciación es completa, es incompleta cuando los activos sufren una disminución en su valor, pero siguen prestando servicio.

- Depreciación Individual y Colectiva.

La depreciación individual es la suma de la decrepitud o disminución de valor de las partes que forman el todo de una instalación o maquinaria; mientras que la depreciación colectiva se refiere a la disminución de valor de la planta en general o en conjunto siendo su expresión monetaria la suma de todos los importes que alcanza la depreciación individual de todas y cada una de las piezas de dicha planta.

3.3.5 CAUSAS DE LA DEPRECIACION.

La depreciación debe distinguirse de:

- El agotamiento.- Que se refiere al empobrecimiento de los depósitos naturales o de la vegetación.
- La amortización.- Que es aplicable a los bienes intangibles que se amortizan gradualmente de acuerdo al periodo que dura el derecho de disfrutar dicho bien.

- El deterioro.- Que significa la condicion que presenta un bien, relacionandolo en dos fechas distintas.

Existen diversas causas, pero las mas comunes son:

1. El uso y el desgaste o los factores fisicos.

El tiempo es una de las principales causas de la depreciación fisica de los bienes tangibles y tiene dos motivos de su origen que son generalmente:

- El uso y desgaste de operacion; Estos elementos causan un gran efecto sobre la duracion de un activo, las normas y operaciones que se realicen con respecto a las reparaciones y mantenimiento son otros factores que producen sus efectos en la depreciacion de esta indole.

- El quebranto que el tiempo produce, o decadencia extrema de las cosas llamado, decrepitud; consiste en el uso y desgaste de operacion o quebranto en la maquinaria que se produce a traves del tiempo.

2. Insuficiencia o antiguedad, o factores funcionales.

Todos los bienes pertenecientes a los activos fijos tangibles están sujetos a depreciación funcional consistente en la merma, pérdida de valor o en la utilidad del objeto. Esto impide que se tenga un adecuado funcionamiento, provocando por tanto, que no se rinda de manera efectiva y económica.

Este impedimento tiene su origen en la insuficiencia o antiguedad.

- La insuficiencia es la condicion en la que se encuentra un activo para que no cumpla con las funciones para las que se le tiene destinado, condiciones que son provocadas, ya por el crecimiento del negocio o empresa o por alteraciones que la empresa se haya visto precisada a realizar antes de que el activo haya llegado al final de su vida de servicio.

- El desuso o antigüamiento es la disminucion de valor producida por la aparición del mercado de otro activo que facilite una producción más económica, o que obligue a alterar esta para nuevos gustos, aficiones o modas del consumidor.

3. Accidentes o sucesos eventuales

Puede decirse que carece de suficiente precision y certidumbre para preveerla, computarla o contabilizarla, siendo lo único que puede hacerse es crear un fondo de reserva por depreciación.

Los accidentes pueden ocurrir, ya sea como resultado de negligencia o bien por defectos ocultos en la estructura del activo.

3.4 METODOS Y PORCENTAJES DE DEPRECIACION.

3.4.1 METODOS PARA CALCULAR LA DEPRECIACION.

Tratar de encontrar un sistema para distribuir la depreciación que sea aplicable bajo todas las circunstancias y para toda clase de activos no ha sido posible por lo que solo mencionaremos los metodos de depreciacion que son mas usuales en la practica, dentro de estos metodos tenemos:

1. Metodo de Linea Recta.
2. Metodo de la Suma de Números Digitos.
3. Metodo de Doble Cuota sobre el Valor en Libros.

A continuación mencionaremos cada uno de ellos.

1. Metodo de Linea Recta.

El método de línea recta es en el que a cada año se le asigna una parte igual del costo que se va a depreciar, e inclusive se le aplica ese nombre en virtud de que a cada año se le asigna un monto igual y es constante sobre los años de vida útil del activo.

Para determinar el costo de la depreciación anual se divide el costo total por depreciar entre el número de años de vida estimada de activo. Dada su facilidad para el calculo es el que tiene mayor aceptación, además de que es el que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 41.

2. Metodo de la Suma de Números Digitos.

Este es un método acelerado de depreciación, significa que durante los primeros años el cargo por depreciación es más rápido y mas alto que durante los últimos años.

La base para su determinación es el número de años en que se estima la vida del activo. Dicho de otra forma, la suma de números digitos es la suma de una serie aritmética de números descendentes, pudiendo simplificarse a través de la siguiente fórmula: $N(N + 1) / 2$.

3. Metodo de Doble Cuota sobre el Valor en Libros.

Este es otro método de depreciación acelerada que podemos dividir en dos, que es el de doble cuota (200%) sobre el valor en libros o el de cuota del (150%) sobre el valor en libros. La base para su determinación es el porcentaje anual para su depreciación en línea recta.

Esto es, si en la depreciación en línea recta se distribuye entre los años de vida útil, 10 años por ejemplo a cada año le corresponde un décimo, o sea el 10% del costo total a depreciar. El método de doble cuota se distingue por doblar la cantidad, en este caso el 20%

3.4.2 PORCENTAJES Y REGLAS DE DEPRECIACION.

1. Porcientos Máximos Autorizados.

Cabe aclarar que sólo transcribiremos los porcentajes máximos autorizados por la LISR, ya que contablemente cada empresa puede aplicar los porcentajes que considere reflejan la depreciación real de sus activos fijos.

Los porcentajes aplicables a los gastos y cargos diferidos, así como a las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, aparecen regulados en el artículo 43 del LISR que señala un 5% para cargos diferidos y un 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

También se aplica un 10% a las erogaciones realizadas con motivo de regalías por patentes de invención o de mejoras, marcas, nombres comerciales dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos, por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales y científicas y en general por la asistencia técnica o transferencia de tecnología.

Si en las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, así como las mencionadas en el párrafo anterior, los beneficios se concretan en el mismo ejercicio en que se realizaron la erogaciones, entonces la deducción podrá efectuarse en su totalidad en el ejercicio en cuestión.

El Art. 44 de la Ley de I.S.R. establece los porcentajes máximos de depreciación de los activos fijos por tipo de bien, siendo éstos los siguientes:

- I. Tratándose de construcciones:
 - a) 10% en el caso de inmuebles declarados o catalogados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y que cuenten con el certificado de restauración expedido por la autoridad competente.
 - b) 5% en los demás casos.
- II. 6% para ferrocarriles, locomotoras y embarcaciones.
- III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.

IV. Derogado.

V. Tratándose de aviones:

- a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola
- b) 17% para los demás.

VI. 20% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, a excepción de los utilizados en la industria de la construcción.

VII. Tratándose de equipo de cómputo electrónico:

a) 25% para equipo consistente en una máquina o grupo de máquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computación, control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente.

b) 12% para equipo periférico de contenido en el inciso anterior de esta fracción; perforadoras de tarjetas, verificadoras, tabuladoras, intercaladoras y demás que no queden comprendidas en dicho inciso.

VIII. 35% para los siguientes bienes:

a) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.

b) Equipo destinado para prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

c) Equipo destinado directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.

d) Equipos destinados para la conversión o consumo de combustóleo y gas natural en las sociedades que realicen actividades industriales.

IX. 100% para semovientes y vegetales.

El Artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece los porcentajes máximos autorizados para maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo 44, son los siguientes:

I. 3% para producción de energía eléctrica o su distribución; Transportes eléctricos.

- II. 5% para molienda de granos; producción de azúcar y derivados; de aceites comestibles; transportación marítima, fluvial o lacustre.
- III. 6% para producción de metal, obtenido en primer proceso productos de tabaco y derivados del carbón natural.
- IV. 7% para fabricación de pulpa, papel y productos similares, petróleo y gas natural.
- V. 8% para fabricación de vehículos de motor y sus partes; construcción de ferrocarriles y navíos; fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos, producción de alimentos y bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
- VI. 9% para curtido de piel y fabricación de artículos de piel; de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; de productos de caucho y de productos plásticos impresión y publicación.
- VII. 11% para la fabricación de ropa, fabricación de productos textiles, acabado, tejido y estampado.
- VIII. 12% para construcción de aeronaves, compañías de transporte terrestre de carga y de pasajeros.
- XI. 16% para compañías de transporte aéreo, transmisión y por radio y televisión.
- X. 25% para la industria de la construcción, incluyendo automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques.
- XI. 25% para actividades de agricultura, ganadería, de pesca o silvicultura.
 - a) 11% para cría de ganado mayor.
 - b) 20% para agricultura incluyendo maquinaria y equipo.
- XII. 10% para otras actividades no especificadas en este artículo.

2. Reglas para la Deducción de las Inversiones.

En el Artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se contemplan algunas reglas especiales por las que deben regirse las deducciones en inversiones, las cuales nos permitimos transcribir:

I. Las reparaciones así como las adaptaciones a las instalaciones se consideran inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se consideraran inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación que se erogan con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

II. Las inversiones en automóviles solo serán deducibles cuando sea uno para la persona que lo necesite estrictamente para el desempeño de sus funciones y siempre que tenga relación de trabajo con el contribuyente en los términos del artículo 78 de esta Ley. Tratándose de asociaciones o sociedades civiles que perciban ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, también serán deducibles la inversión y gastos incurridos en un solo automóvil por cada uno de sus integrantes, siempre que sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus actividades.

La deducción a que se refiere el párrafo anterior se calculará considerando como monto original de la inversión el 80% de dicho monto. Tratándose de flotillas de automóviles utilitarios que cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se podrá efectuar la deducción del total del monto original de la inversión.

En ningún caso serán deducibles las inversiones en automóviles comprendidos dentro de las categorías "B" y "C" a que se refiere el artículo 5o. de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles.

III. Las inversiones en casa habitación y en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del gobierno federal para ser explotados comercialmente, solo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el reglamento de esta ley. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a un mil setecientos millones de pesos.

Tratandose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de aviones, podra efectuar la deducción total del monto original de la inversión del avión de que se trate, excepto cuando dichos contribuyentes otorgen el uso o goce temporal de aviones a otro contribuyente, cuando alguno de ellos, o sus socios o accionistas, sean a su vez socios o accionistas del otro, o exista una relacion que de hecho le permita a uno de ellos ejercer una influencia preponderante en las operaciones del otro, en cuyo caso la deducción se determinará en los términos del parrafo anterior. Las inversiones en casa de recreo en ningún caso serán deducibles.

IV. En caso de bienes adquiridos por fusión o escisión, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escindida.

V. Los descuentos, primas, comisiones y demas gastos relacionados con la emisión de obligaciones incluyendo las emitidas por instituciones de credito se deducirán anualmente en proporción a las obligaciones pagadas durante cada ejercicio. Cuando las obligaciones se rediman mediante un solo pago, los gastos se deduciran por partes iguales durante los ejercicios que transcurran hasta que se efectue el pago.

VI. La deducción de la inversión en cada película cinematografica, la efectuarán los productores aplicando el importe total de los ingresos obtenidos por su exhibición. Si transcurridos 3 ejercicios a partir de la fecha en que se inició la exhibición no hubiera quedado deducida la inversión, el remanente se deducira por partes iguales en los dos ejercicios siguientes.

VII. Las construcciones, instalaciones, o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos quedan a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados, se deducirán en los términos de esta sección. Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podra deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.

VIII. Que no se de efectos fiscales a su revaluación. Derogados por reformas a la ley publicada en el diario oficial del 31 de Diciembre de 1986 y en vigor a partir del 10. de Enero de 1987.

Los contribuyentes que revaluen los bienes de su activo no podran darle efectos fiscales a dicha revaluación, por lo que deberan continuar la deducción sobre el monto original de la inversión, de acuerdo con los porcentajes y las reglas aplicables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO 4 METODOS DE REEXPRESION

4.1 INTRODUCCION

4.2 METODOS DE REEXPRESION

4.2.1 METODO DE CAMBIOS EN EL NIVEL GENERAL DE PRECIOS

4.2.2 METODO DE COSTOS ESPECIFICOS ACTUALES

4.3 INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y FACTORES DE AJUSTE Y ACTUALIZACION

4.3.1 INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

4.3.2 FACTORES DE AJUSTE Y ACTUALIZACION

4.4 REEXPRESION CONTABLE

4.4.1 RESULTADO POR POSICION MONETARIA

4.4.2 COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

4.4.3 FORMAS DE REEXPRESION

4.4.4 PARTIDAS QUE SE REEXPRESAN

4.5 ANTECEDENTES DEL RECONOCIMIENTO FISCAL DE LA INFLACION

4.5.1 DEDUCCION ADICIONAL

4.5.2 TABLA DE AJUSTES AL COSTO DE INMUEBLES

4.5.3 ESTIMULOS FISCALES

CAPITULO 4. METODOS DE REEXPRESION.

4.1 INTRODUCCION.

La inflación afecta directamente la medida empleada por la contabilidad, es decir, el dinero, cuyo propósito es el de servir básicamente como intercambio de bienes y servicios, y como depositario de valor, por lo que su valor está dado por la cantidad de bienes y servicios por los que pueden intercambiarse.

Sin embargo en épocas inflacionarias no representa el mismo valor, en función a la capacidad del poder de compra de los pesos, ya que para comprar los mismos bienes estamos erogando, en la actualidad una mayor cantidad de pesos, por lo que es necesario ajustar esas cantidades a pesos de valores actuales.

La inflación demanda nuevas estrategias para la administración y evaluación de los negocios por lo que deben reconocerse sus efectos en la información, introduciendo conceptos y procedimientos que pretendan describir realidades surgidas, ya que una información que no los incluya no puede considerarse de calidad.

4.2 METODOS DE REEXPRESION

La información tradicional basada sobre el principio de estabilidad monetaria, registra los costos históricos para efectos de medición y las cifras así expresadas se han deformado pues la inflación ha roto este principio, distorcionando la información financiera lo que provoca la toma de decisiones equivocadas.

Por lo que en épocas inflacionarias las empresas deben reexpresar su información financiera mediante los métodos que han destacado para manejar el fenómeno inflacionario, que son:

- I. Método de Cambios en los Niveles Generales de Precios.
- II. Método de Costos Especificos Actuales.

A continuación describimos cada método.

4.2.1 METODO DE CAMBIO EN LOS NIVELES GENERALES DE PRECIOS.

1. Objetivos del Metodo.

Este metodo consiste en corregir la unidad de medida empleada, en que estan expresados los costos historicos, utilizando valores constantes en vez de pesos nominales, es decir, cambia la unidad de medicion, mediante factores derivados del Indice General de Precios al Consumidor. En una nueva unidad de medicion común que refleja una cantidad uniforme de poder de compra actual.

2. Características Básicas del Método.

Este método tiene como base dos criterios básicos:

a) Uso de indices.

Se establece el Indice Nacional de Precios al Consumidor, que es una medida estadística que expresa el cambio porcentual en los precios de un bien en dos momentos del tiempo, aplicandose un factor derivado de dichos indices.

El indice sirve para corregir las cifras que la inflación distorciona, para medir el aumento en precios y la pérdida de poder adquisitivo.

b) Clasificación de partidas de acuerdo con su comportamiento en épocas inflacionarias.

3. Partidas Monetarias y No Monetarias

Es importante distinguir entre aquellas partidas que estan valuadas en unidades monetarias corrientes y de aquellas que requieren de ajustes para que sean valuadas en terminos de unidades monetarias actuales, esto es lo que se conoce como partidas monetarias a las primeras y partidas no monetarias a las segundas.

A Partidas Monetarias.

Son aquellas cantidades cuyo valor esta establecido por una cantidad fija de dinero, representan inversiones, derechos y obligaciones sobre valores nominales que se mantienen en el tiempo independientemente de los cambios en el nivel general de precios.

Son considerados monetarios aquellos renglones cuyos montos son fijados en terminos de unidades monetarias.

B Partidas No Monetarias.

Son aquellas inversiones u obligaciones que representan bienes y por lo mismo su valor monetario se modifica cuando existen cambios en los indices de inflación.

Estas partidas se expresan en los estados financieros tradicionales en terminos de las unidades monetarias historicas erogadas, por tanto deben ajustarse de acuerdo con la cantidad de dinero equivalente al poder general de compra actual.

CLASIFICACION DE PARTIDAS:

MONETARIAS	NO MONETARIAS
Efectivo y depositos bancarios en moneda nacional.	Efectivo y depositos bancarios en moneda firme de otro pais.
Inversiones en obligaciones en moneda nacional.	Inversiones en obligaciones en moneda firme.
Cuentas por cobrar y estimaciones de incobrables en moneda nacional	Cuentas por cobrar en moneda firme.
Anticipos a proveedores con precios no garantizados.	Anticipos a proveedores con precios garantizados.
Anticipos a clientes con precios no garantizados.	Anticipos a clientes con precios garantizados.
Pasivos en moneda nacional.	Pasivos en moneda firme.
Acciones preferentes monetarias del capital social.	Inversiones en acciones, petrobonos y metales.
Depositos en garantia.	Inventarios.
	Pagos anticipados.
	Activos fijos tangibles e intangibles.
	Garantias otorgadas.

4. Ventajas y Desventajas de su Utilizacion.

A. Las Principales Ventajas son:

a) Objetividad. Permite a los directivos de la empresa tomar decisiones adecuadas y evitar, entre otros efectos la descapitalizacion de la empresa.

b) Facilidad de verificacion. Al conservar la ventaja de la contabilidad tradicional, es mas sencilla para los auditores su revision.

c) Economía de tiempo y costo. Su aplicación es más sencilla, y en un momento dado menos costosa, además será más accesible para la mayoría del personal de la empresa.

d) Comparabilidad en el tiempo y uniformidad en su aplicación. Corrige la contabilidad tradicional, conservando las ventajas de la misma y del costo histórico.

e) La información proporcionada por este método cumple con las características fundamentales de la información contable, de utilidad y confiabilidad al tomar en cuenta los efectos de la inflación.

f) Reporta unidades monetarias ajustadas a un número equivalente del poder general de compra actual.

g) Es viable en su aplicación y fácil de comprender.

h) Atenua los efectos negativos sobre la carga impositiva al reducir las ventajas fiscales que ofrece y evita que se graven ganancias ficticias.

B. Las Principales Desventajas.

a) Los índices utilizados en este método están determinados con base a una diversidad de bienes y servicios y de acuerdo con promedios, no tomándose en cuenta la situación específica de cada empresa por lo que no se obtiene el valor real de los activos de la empresa.

b) No se protege el poder adquisitivo del capital de los accionistas, al no tomar en cuenta la situación específica de la empresa.

c) Confusión en el usuario de la información al manejar cifras históricas y cifras reexpresadas.

4.2.2 MÉTODO DE COSTOS ESPECÍFICOS ACTUALES.

1. Objetivos de Método.

El objetivo de este método es sustituir los valores históricos de los bienes por sus valores de reposición, y actualizar la información financiera tradicional mediante avalúos o índices específicos, preservando el capital de los inversionistas contra el efecto de la inflación.

Parte principalmente del criterio de considerar la utilidad cuando se realiza y no cuando se conoce, presentando los conceptos no monetarios y los gastos asociados con los mismos sobre la base de su valor de reposición.

2. Características Básicas del Metodo.

- Este sistema tiene 2 características basicas:

a) Base de medición y su correspondiente unidad de medida y el concepto de utilidad.

b) Valor a utilizar.

Dentro del valor de adquisición existen 3 tipos a considerar para valorar un bien, siendo estos:

1. De Reposición. Que es el precio que tendria que pagarse para reponer el bien, tomando en cuenta el potencial que tiene el activo actual.

2. De Realización. Es el precio que se obtendria por el activo si este se vendiera.

3. De Uso. Es el valor de un bien en funcion de la utilidad que presta.

- Las causas que originan diferencias entre las cifras a su valor historico y las cifras a su valor de reemplazo son:

a) La inflación, es decir, la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda.

b) La oferta y la demanda.

c) La plusvalía de los bienes.

d) La estimación defectuosa en la vida probable de los bienes.

- El metodo actualiza principalmente las inversiones no monetarias, es decir, los activos fijos.

Los metodos para determinar los valores de reposición de los activos fijos son muy diversos, de entre los cuales están los siguientes:

1. Si el bien es nuevo y no ha sufrido grandes cambios tecnologicos, el nuevo valor se determina mediante las cotizaciones con los proveedores.

2. Si el bien fue adquirido usado:

- Se determina el valor del avaluo por personal calificado

- Se consideraran valores de cotizaciones para los casos en que se determine facilmente el valor, como en el caso de terrenos

3. Si son bienes importados se tomarán en cuenta las cotizaciones en el país de origen.

4. Si es ajuste por depreciación, esta deberá ser calculada de acuerdo con el nuevo valor de reposición que se ha determinado por los activos fijos.

2. Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios.

Este método reconoce la existencia de un resultado adicional al de operación y además del de posición monetaria denominado Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios (RETANM).

El RETANM representa el incremento o decremento entre el valor actualizado de los activos no monetarios por encima o debajo de los valores equivalentes que deben tener por la inflación, es decir, en relación al que se obtendría en caso de aplicar el I.N.P.C., de los que valen mediante la aplicación de valores específicos; o bien, señala la diferencia registrada entre el valor de reposición de los bienes arriba o abajo de sus valores equivalentes por la inflación.

Si el incremento es superior al que se obtendría al aplicarse el INPC habrá una ganancia o "superávit" por retención de activos no monetarios, en el caso contrario se producirá una pérdida o "deficit".

El RETANM en ningún caso afecta los resultados que una empresa reporta en el ejercicio, sino solo el capital contable cualquiera que sea su resultado mientras que las posiciones monetarias afectan el resultado del ejercicio por lo que debe llevarse a capital contable en aumento o disminución.

3. Las Principales Ventajas y Desventajas son:

A. Ventajas.

a) Las cifras actualizadas son apegadas a una realidad, al tomar en cuenta el costo de reposición, es decir, da significación de la información.

b) Al considerar el valor específico de los activos permite conocer al usuario de la información, una realidad de la situación financiera actualizada de la empresa.

c) Al presentar por separado la utilidad de operación de la utilidad por retener activos en épocas inflacionarias, proporciona una mejor evaluación de la administración de las empresas.

d) Preserva la inversión de los accionistas contra la inflación, evitando la descapitalización y asegurando el mantenimiento del capital.

B. Las Principales Desventajas son:

- a) Es muy difícil determinar los valores actuales específicos de los activos.
- b) Cambia toda la estructura tradicional de la contabilidad implicando el establecimiento de nuevas técnicas para la implantación de este sistema.
- c) Dificulta la verificación por los auditores externos por los criterios utilizados en la determinación de los valores actuales.
- d) No refleja las pérdidas o ganancias monetarias provocadas por la inflación.
- e) La interpretación es más compleja.
- f) Su operación es costosa porque requiere avalúos.

4.3 INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y FACTORES.

4.3.1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

El Índice de Precios al Consumidor es una lista o relación que muestra la evolución de los precios de las mercancías y servicios que compran los consumidores, el cual, se da a conocer mensualmente, y la suma de los doce meses representa el incremento anual promedio de precios al consumidor.

El índice de precios es una medida emanada de la estadística que nos representa variaciones porcentuales en los precios o valores de un artículo, bien o servicio, en dos diferentes puntos del tiempo; y que sirve para establecer una medición contable, más significativa, puesto que coadyuva en las comparaciones intercíclicas e inclusive en confrontaciones intercompañías.

El cambio en el nivel general de precios se da, y en consecuencia se mide con los índices de precios, los cuales significan unidades de medición común que sirven de fundamento a lo que puede llamarse "Contabilidad Ajustada", es decir, que actualiza los valores monetarios y que son corrientes a "unidades de poder adquisitivo general actual" (UPAGAS), ya que están considerando el efecto que la inflación tiene en las cifras y que emplea "valores constantes" o medianamente constantes y no los históricos que se encuentran distorsionados.

El índice es un indicador que se infiere estadísticamente, apoyado en el estudio del comportamiento de las cotizaciones de una canasta representativa de bienes y servicios, presentando un informe o reporte que mide las fluctuaciones en los importes de los artículos considerados.

El Sistema Nacional de Indices de Precios al Consumidor, recopila durante cada mes 90,000 cotizaciones directas en treinta y cinco ciudades, sobre los precios de aproximadamente 1,200 articulos y servicios especificos. Los promedios de dichas cotizaciones dan lugar a los indices de los 302 conceptos genericos sobre bienes y servicios que forman la canasta del indice general en cada una de las ciudades y a nivel nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 20 del Código Fiscal de la Federacion, el Banco de Mexico publico en el Diario Oficial del 6 de Mayo de 1987 los indices de precios que con base en 1978 = 100, se utilizarán para determinar los factores de ajuste o de actualización a que se refiere la Ley del I.S.R.

A continuación presentamos la tabla de Indices Nacional de Precios al Consumidor de enero de 1969 a noviembre de 1990:

Para efectos de reexpresion debe emplearse, según lo adoptado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.), que publica el Banco de México en su revista "Indicadores Económicos".

El I.N.P.C. se considera un indice confiable para efectos de la información financiera, según se señala en el párrafo 98, del Boletín B - 10.

Dicho indice se elabora en relación a un año que se toma como base, por lo cual, el mismo no puede considerarse como una cifra absoluta, ya que cada indice dependerá del año que se esta tomando como base.

4.3.2. FACTORES DE AJUSTE Y ACTUALIZACION.

A partir de 1987, el I.N.P.C. deja de ser solo un indicador informativo estadístico, para convertirse en un elemento importante para la determinación y pago de los impuestos.

1. Factor de Ajuste.

En esencia este factor representa la inflación habida en un periodo determinado (sea un mes o acumulado de un periodo mayor) y sirve para calcular el incremento o modificación en el valor de los bienes y operaciones.

La unidad se debe restar al factor para conocer exclusivamente la modificación citada excluyendo el valor original de dichos bienes y operaciones.

2. Factor de Actualización.

En esencia este factor representa el valor actualizado de los bienes y operaciones en un periodo determinado (sea de un mes o acumulado de un periodo mayor) y sirve para determinar el valor de dichos bienes y operaciones al término del periodo.

No se resta la unidad porque esta representa precisamente el valor original .

- El artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta describe el factor de ajuste y actualización como sigue:

"Cuando esta ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país ha variado, se aplicarán los siguientes factores:

I. Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un periodo se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

a) Cuando el periodo sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.

$$\frac{\text{INPC del mes de que se trate}}{\text{INPC del mes anterior}} = \text{Cociente} - \text{la unidad}$$

b) Cuando el periodo sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

$$\frac{\text{INPC del mes más reciente del periodo}}{\text{INPC del mes más antiguo del periodo}} = \text{Cociente} - \text{la unidad}$$

II. Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.

$$\frac{\text{INPC del mes más reciente de un periodo}}{\text{INPC del mes más antiguo de dicho periodo}} = \text{Factor de actualización}$$

- Aplicación de los Factores

Dichos factores se aplicarán para:

- Ajustes:

a) Determinación del componente inflacionario correspondiente al saldo de las cuentas que generaron utilidad o pérdida en cambios.

b) Determinación del componente inflacionario correspondiente al monto de las deudas en moneda extranjera.

c) Determinación del componente inflacionario en el caso de depósitos o inversiones en el extranjero.

Actualizaciones:

a) Determinación de la actualización de las erogaciones deducibles.

b) Determinación de la actualización del costo original de inversión del activo fijo.

4.4 REEXPRESION CONTABLE.

Los Estados Financieros históricos son elaborados con base a la contabilidad, la cual emplea el dinero como medida para el registro de sus operaciones, por lo que dichos estados comparan ingresos reales (actuales) contra costos históricos (antiguos).

La Reexpresión de Estados Financieros es la incorporación del fenómeno inflacionario en los Estados Financieros Históricos y representa la cantidad necesaria para mantener la inversión en términos de poder adquisitivo de la moneda equivalente al de las fechas en que fueron hechas las aportaciones y en que se generaron las utilidades.

El boletín B-10 "Reconocimiento del efecto de la inflación en la información financiera", vigente desde el 31 de Diciembre de 1984, establece procedimientos que permiten revelar una buena parte de los efectos de la inflación en la preparación de los estados financieros.

Dicho boletín establece la obligación de actualizar las partidas siguientes de los estados financieros:

Balance General:

1. Inventarios.
2. Inmuebles, Maquinaria y Equipo.
3. Depreciación Acumulada.
4. Capital Contable:
 - Capital Social.
 - Utilidades Acumuladas.
 - Utilidad del Periodo.
 - Pérdidas y Ganancias:

1. Actualización del Costo de Ventas.
2. Actualización de las Depreciaciones.
- Además se debe determinar lo siguiente:
 1. Resultado por Posición Monetaria.
 2. Costo Integral de Financiamiento.

Adecuaciones al Boletín B-10

Después de 1984 se han emitido Circulares tendientes a lograr uniformidad en la aplicación del Boletín, dichas Circulares contienen normas y lineamientos que deben incorporarse para mejorar su funcionamiento, dando efecto de esta manera al carácter evolutivo requerido para su observancia obligatoria.

Las terceras adecuaciones presentan reglas tendientes a que la información financiera sea de mayor significado y calidad para la toma de decisiones, expresando los estados financieros en pesos de un mismo poder adquisitivo al cierre del último ejercicio, utilizando factores del I.N.P.C. independiente del método utilizado para la reexpresión.

4.4.1 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.

El resultado por posición monetaria es el resultado de tener inversiones que aumentan su valor nominal al tiempo que disminuye el de la moneda, mientras que simultáneamente se mantienen pasivos que continúan siendo obligaciones en moneda corriente.

Nace del hecho que existen activos y pasivos monetarios que durante una época inflacionaria han disminuido su poder adquisitivo, al mismo tiempo que mantienen su valor nominal.

La posición monetaria indica la forma en que la estructura financiera de un negocio se verá afectada en función a la inflación, es producto del efecto de los cambios en el nivel de precios sobre las partidas monetarias.

Tipos Principales de Posición Monetaria.

a) Posición Monetaria Larga o Activa.

Esta se produce cuando los activos monetarios son superiores a los pasivos monetarios y su consecuencia es una pérdida monetaria, al absorber el efecto de la inflación, ya que una cantidad igual de dinero al valor nominal disminuye su valor adquisitivo.

BALANCE GRAFICO.

ACTIVOS MONETARIOS	1200	PASIVOS MONETARIOS	900
--------------------	------	--------------------	-----

ACTIVOS NO MONETARIOS	800	CAPITAL CONTABLE	1100
-----------------------	-----	------------------	------

El cuadro anterior muestra que parte del capital contable del inversionista se esta invirtiendo en activos monetarios, perdiéndose el valor adquisitivo, lo que provoca una pérdida monetaria de 300 (1200 - 900).

b) Posición Monetaria Corta o Pasiva.

Resulta cuando los activos monetarios son inferiores a los pasivos monetarios y el resultado provoca una ganancia monetaria, ya que los acreedores absorben el efecto integro de la inflación.

BALANCE GRAFICO

ACTIVOS MONETARIOS	900	PASIVOS MONETARIOS	1200
--------------------	-----	--------------------	------

ACTIVOS NO MONETARIOS	1100	CAPITAL CONTABLE	800
-----------------------	------	------------------	-----

El cuadro anterior muestra que los activos monetarios fueron financiados con pasivos monetarios, pero existe una parte de los activos no monetarios que mantiene su poder adquisitivo, que fueron financiados con pasivos que si pierden poder adquisitivo por lo que se produce la ganancia monetaria de -300 (900 - 1200).

c) Posición Monetaria Nivelada.

Resulta cuando el monto de los activos monetarios es parecido al de los pasivos monetarios, siendo minimo el efecto de la inflación y no produciendo un resultado por posición monetaria significativo.

Dentro de un entorno inflacionario, sea cual fuere su magnitud cualquier desigualdad entre el monto de los activos no monetarios y el capital contable produce un resultado monetario.

Entre mayor sea el grado de inflación prevaleciente en un ámbito y período determinados, la desigualdad anterior generará un resultado monetario de mayor cuantía de signo positivo o negativo.

El resultado monetario es un fenómeno real cuantificable producto de un entorno inflacionario que debe reconocerse dentro de un proceso integral de reexpresión de la información financiera.

- Las técnicas para el reconocimiento del resultado por posición monetaria son:

1. Repercutirlo en el capital contable, ya que no afecta los resultados del período.
2. Repercutirlo en la proporción en que la empresa se encuentre apalancada a resultados.
3. Reconocerlo como resultado operativo formando parte del costo integral de financiamiento.
4. Resultado patrimonial ya que tiene una naturaleza diferente al operacional sin dejar de ser resultado.

4.4.2 COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.

En los pasivos contratados en moneda nacional la tasa de interés es alta en épocas inflacionarias por lo que debe formar parte del costo de financiamiento.

En los pasivos contratados en moneda extranjera su costo debe integrarse por los intereses, las fluctuaciones cambiarias (devaluaciones) y por las disminuciones en el poder adquisitivo de la moneda (inflación).

El costo integral de financiamiento se identifica con un período de acuerdo con el principio de período contable y de realización por el cual debe llevarse a resultados del ejercicio con base en lo devengado y con todos sus elementos que lo integran (intereses, fluctuaciones cambiarias y resultado por posición monetaria).

Las variables que influyen en la posición y los resultados financieros de una empresa son:

- Las tasas de interés.
- El tipo de cambio y
- Las tasas de inflación.

Que dan como resultado:

- Costos de financiamiento.
- Resultado cambiario.
- Resultado en posición monetaria y
- Resultado por retención de activos no monetarios.

4.4.3 FORMAS DE REEXPRESION.

La Reexpresión debe ser: Parcial o Integral.

I. Parcial. Se da principalmente a rubros de mayor impacto como son los activos no monetarios; inventarios, inmuebles, planta y equipo.

- Sus Ventajas son:

1. Facilitar el proceso de reexpresión.
2. Eliminar aspectos controvertidos.
3. Contribuye al mantenimiento del capital.

- Sus Desventajas son:

1. Soslayar actualización de otros activos no monetarios.
2. Deja de reconocer el impacto inflacionario en la estructura financiera.

II. Integral. Aplicable a la totalidad de activos no monetarios, capital contable y resultado por posición monetaria.

- Ventajas:

1. El proceso de reexpresión se generalizaría gradualmente en función a la concientización y a los recursos materiales y técnicos.
2. Los resultados son más representativos de las utilidades o pérdidas reales de las empresas.

- Desventajas:

1. La falta de concientización e interés.
2. Se retrasa indefinidamente la generalización del proceso de actualización.

Existen dos alternativas para la reexpresion que son: optativa y obligatoria.

La informacion nominal historica es la basica y la actualizada es la suplementaria o viceversa.

4.4.4 PARTIDAS QUE SE ACTUALIZAN.

Existe similitud entre la reexpresion contable y fiscal con diferentes normas que se mencionan a continuacion.

PARTIDAS QUE SE ACTUALIZAN	
CONTABLEMENTE	FISCALMENTE
BALANCE	Todas las partidas no monetarias.
- Inventarios	- Activos fijos.
- Activos fijos	- Depreciaciones.
- Depreciaciones	- Capital contable.
- Capital contable	1. Ajuste al costo de acciones.
	2. Perdidas fiscales.
RESULTADOS	Costos y gastos asociados con activos no monetarios
- Costo de ventas.	- Deduccion de compras.
- Depreciaciones.	- Depreciacion.
- Ingresos asociados con pasivos no monetarios. impuestos y creditos diferidos.	
Costo integral de financiamiento.	Costo integral de financiamiento.
- Intereses.	- Intereses.
- Resultado por posicion monetaria.	- Ganancia o perdida inflacionaria.
- Fluctuaciones cambiarias	- Ganancias o perdidas cambiarias.

DIFERENCIAS EN LA ACTUALIZACION DE INVERSIONES.

CONTABLEMENTE	FISCALMENTE
El metodo de reexpresión actualiza el valor de adquisición.	El metodo de reexpresión actualiza la deducción por depreciación de inversiones.
Las cifras resultantes de la actualización incluyen inflación al cierre del ejercicio.	Las cifras resultantes de la actualización incluyen inflación a la mitad del periodo de uso del bien.
Las cifras que se actualizan son todos los bienes en uso.	La deducción que se actualiza es proporcional al número de meses completos de uso, excepto los adquiridos en el último mes fecha de actualización.
Se acepta el uso de avalúos para la actualización.	No les da efectos jurídicos al uso de avalúos.

4.5 ANTECEDENTES DE RECONOCIMIENTO FISCAL DE LA INFLACION.

El I.S.R. mantuvo desde su origen en 1921 hasta 1978 un diseño concebido para responder a una situación de precios estables, pero debido al efecto distorcionador de la inflación en la base gravable de las empresas y a la percepción de la inflación como fenómeno permanente, el I.S.R. adoptó medidas parciales tendientes a atenuar los efectos negativos que la inflación provoca.

A partir de 1978 el sistema tributario nacional empezó a sufrir los ajustes necesarios para transformarlo en un sistema adaptado a la inflación, al reconocerla parcialmente en la Ley del I.S.R. en sus artículos 20-A y 51 con la deducción adicional de acciones, partes sociales, terrenos y construcciones.

A continuación comentaremos algunas de las medidas adoptadas por la Ley del I.S.R. para neutralizar los efectos de la inflación en las empresas.

4.5.1 DEDUCCION ADICIONAL.

Con la finalidad de evitar que las empresas distribuyeran utilidades que solamente en teoría las habían obtenido y tratando de contrarrestar los efectos que la inflación provocó en los impuestos de las sociedades mercantiles se estableció en el artículo 20-A de la Ley del I.S.R. una deducción adicional en el año de 1979, cuya fórmula consistió en ajustar la depreciación del ejercicio de acuerdo con factores de inflación, sumando el importe de sus activos financieros en moneda nacional y si esta suma excedía del monto de sus pasivos ambos ajustados por la inflación, daría el importe de la deducción adicional.

La deducción adicional del Artículo 51 previno un mecanismo para reflejar que si la inflación propiciaba endeudamiento en las empresas y que los pasivos que se contrataron eran por lo común en valores que no se modificaron por los cambios en precios, lo que dio ventaja fiscal a las empresas que por esta vía repercutían a sus acreedores los efectos negativos de la inflación, se permitió una deducción para beneficiar a aquellas empresas que tenían una estructura sana sin grandes pasivos que de hecho eran las más perjudicadas por la inflación.

La deducción adicional era también aplicable a las personas físicas que realizaban actividades empresariales con base al artículos 90 y 91 fracc. VII.

Los elementos y fracciones que componían el cálculo de la deducción adicional evolucionó, modificándose y limitándose constantemente, utilizó el procedimiento siguiente para su determinación:

$$\text{Deducción adicional} = I - \frac{(\text{III} - \text{II})}{(\text{I} + \text{II})} + V$$

En donde cada fracción se refería a:

Fracción I.

Indicaba del efecto de la depreciación anual adicional, calculada en base a factores anuales, basados en índices de inflación.

Fracción II.

Se refería a que las empresas tienen un efecto desfavorable al tener inversiones monetarias.

Fracción III.

Se refería al efecto favorable por la inflación.

Fracción IV.

Solo aceptó como deducible la depreciación adicional, en la medida en que era sea superior al efecto monetario favorable.

Fracción V.

Reconoció el efecto de la inflación en las ventas al público en general.

El ejercicio siguiente ejemplifica el cálculo y el importe de la deducción que se realizaba:

I. Depreciación Adicional derivada de Inversiones en Bienes Adquiridos.

Años	Depreciación histórica	Factor	C A S O S		
			A	B	C
Hasta 1972	28	45.0452	1,261		
En 1973	66	42.8526	2,828		
En 1974	141	38.1541	5,379		
En 1975	230	30.5759	7,032		
En 1976	272	26.4573	7,196		
En 1977	356	22.6700	8,071		
En 1978	426	17.3489	7,391		
En 1979	205	14.5499	2,983		
En 1980	156	12.1779	1,900		
En 1981	263	9.4586	2,488		
En 1982	230	7.1708	1,649		
En 1983	500	4.1389	2,069		
En 1984	1,000	1.5440	1,544		
En 1984	1,500	0.6000	900		
Total	5,373		52,691	52,691	52,691
II. Promedio de Activos Financieros	10,000	0.6000	6,000	6,000	6,000
Suma de I+II			58,691	58,691	58,691
III. Pasivo Promedio					
Caso A 5,000		0.6000	(3,000)		
Caso B 15,000		0.6000		(9,000)	
Caso C 100,000		0.6000			(60,000)
IV. Primera Parte de la Deducción a Realizar (I-(II-III)) *			52,691	49,691	0

Años	Depreciación histórica	Factor	C A S O S		
			A	B	C
V. Cuentas por Cobrar Consideradas como Público en general					
	5,000	0.6000	3,000	3,000	3,000
VI. Cálculo para Determinar la Segunda de la Deducción:					
Formula $V \times (I+II-III)$ (I-II)					
Caso A	3,000	0.9490	2,847		
Caso B	3,000	0.847		2,541	
Caso C	No se tiene derecho por ser III > I + II				
Total de Deducción a Realizar (IV + VI)			55,538	52,232	0

* Solo hay disminución parcial o total de I. cuando III > II.

La deducción adicional del artículo 51 permitió la reexpresión de la depreciación del ejercicio, pero su deducción estaba condicionada a la relación de activos financieros y pasivos, esto es a la posición monetaria, y si era pasiva no se obtenía ninguna deducción, no logrando esta actualización las empresas altamente apasivadas.

4.5.2 TABLA DE AJUSTES AL COSTO DE INMUEBLES.

En 1981 en el artículo 18 de la Ley del I.S.R. se da reconocimiento fiscal de la inflación al ajustar el monto original de la inversión en la enajenación de terrenos, construcciones, partes sociales, acciones, etc. y que consiste básicamente en actualizar el costo de adquisición de esos bienes.

1. Ajuste al Costo en Enajenación.

El ajuste del artículo 18 de la Ley del I.S.R. considera el efecto de la inflación en el monto original de la inversión para determinar la ganancia en enajenación de los bienes que son susceptibles de ajuste. Este ajuste se determina multiplicando el monto original de la inversión por el factor de ajuste publicado anualmente por el Congreso de la Unión, según los años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación.

Ejemplo:

La Cia. "X" enajena un terreno y construcción con los siguientes datos:

Terreno	
Valor de la enajenación en Febrero de 1986	\$ 6'000,000.
Valor de adquisición en Enero de 1983	1'000,000.
Antigüedad	más de 2 años
Factor de ajuste	4.60
Valor de enajenación	\$ 6'000,000.
Menos:	
Monto original de la inversión ajustada	4'600,000.
\$ 1'000,000. x 4.60	
Igual:	-----
Ganancia acumulable	\$ 1'400,000.
Construcción.	
Valor de la construcción en Marzo de 1983	\$ 5'000,000.
Valor de la enajenación en Febrero de 1986	20'000,000.
Antigüedad	más de 2 años
Factor de ajuste	2.54
Valor de enajenación	\$ 20'000,000.
Menos:	
Monto original de la inversión ajustada	10'795,000.
Ganancia acumulable	9.205,000.
Monto original de la inversión	\$ 5'000,000.
Menos:	
Depreciación acumulada de 1983 a 1986	750,000.
3 años x 5% = 15% x 5'000,000.	
Total	----- \$ 4'250,000.
Factor de ajuste	2.54
Total	----- 10'795,000. -----

2. Ajuste al Costo en Enajenación de Inmuebles.

En el artículo 99 de la Ley del I.S.R. se establece el procedimiento para ajustar el costo comprobado de adquisición tratándose de inmuebles, certificados de participación inmobiliaria no amortizables, de acciones nominativas y de partes sociales, y que consiste en actualizar el costo comprobado de adquisición multiplicándolo por un factor de ajuste que establece anualmente el Congreso de la Unión, según el índice de inflación.

Ejemplo:

DATOS:

Fecha de adquisición de un edificio	Enero de 1971
Fecha de venta	Enero de 1986
Costo de adquisición	\$ 1'000,000.
Costo del terreno (20% del total)	200,000.

OPERACION:

Costo de la construcción	800,000.
Deducción anual en 15 años al 3%	360,000.
Costo neto de construcción	440,000.
Aplicación del factor de ajuste	35.96

Costo de construcción ajustado	15'822,400.
Costo de terreno	200,000.
Factor de ajuste	35.96

Total	7'192,000.

Costo total del edificio	23,014,400.

Cuando las personas físicas enajenen acciones o partes sociales también podrán ajustar el costo comprobado de adquisición conforme al número de años transcurridos entre la adquisición y la enajenación, aplicando la tabla de ajuste establecida según se asienta en el artículo 99 de la Ley del I.S.R. Únicamente las acciones nominativas podrán ser objeto de este ajuste.

Año con año desde 1982 se publicó en las Disposiciones con Vigencia Anual de la LISR la Tabla de Ajuste al Costo Comprobado de Adquisiciones y al Importe de las Inversiones en Construcciones, Mejoras y Ampliaciones de Inmuebles, establecida anualmente por el Congreso de la Unión, que se aplicaba al artículo 18 y 99 de la propia Ley; con la reforma fiscal de 1990 se deroga dicha tabla para aplicar factores de actualización en lugar de la tabla de ajuste anterior.

4.5.3 ESTIMULOS FISCALES.

Debido a la situación económica que atraviesa el país es necesario implantar medidas que aceleren el desarrollo de la planta productiva, por lo que en el Diario Oficial del 6 de Marzo de 1979 apareció publicado el decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales.

Dichos estímulos se otorgan para: generar nuevos empleos; estimular la inversión en la construcción de edificios e instalaciones; en la adquisición de maquinaria y equipo nuevos relacionados con el proceso productivo; impulsar el desarrollo de la pequeña industria; fomentar la producción nacional de bienes de capital y promover el desarrollo regional equilibrado.

Para contribuir a la satisfacción de necesidades básicas de la población y lograr una mayor integración del aparato productivo nacional.

Los estímulos fiscales se otorgan atendiendo al lugar donde se desarrolle la actividad industrial para la cual se fijaron 4 zonas:

Zona I. De máxima prioridad nacional.

Zona II. De máxima prioridad estatal.

Zona III. De crecimiento controlado.

Zona IV. Para el resto del país.

También se otorgan dichos estímulos atendiendo a las actividades industriales en dos categorías:

Categoría 1. Comprende la producción de materias primas y bienes básicos de alta prioridad, fabricación de componentes esenciales de bienes finales y de maquinaria y equipo de uso generalizado.

Categoría 2. Comprende la producción de materias primas y bienes básicos insumos para la industria química y en la fabricación de bienes intermedios y finales.

1. Depreciación Acelerada.

Los sujetos beneficiados son los contribuyentes sociedades mercantiles y personas físicas que realicen actividades empresariales, según lo establece el Artículo 163 de la LISR.

El plazo para hacer valer estos estímulos es en el primer ejercicio en que se deduzca la inversión del bien, y es requisito que dichos bienes permanezcan en el activo fijo del contribuyente durante los primeros cinco ejercicios siguientes a aquel en que hayan sido adquiridos.

Para 1984 se permitió la deducción del 75% sobre el monto original de la inversión de las adquisiciones efectuadas en ese año, en 1985 el 50% y en 1986 el 25%.

Ejemplo:

Monto original de la inversión					\$ 1'000.000.
Año de adquisición					Diciembre de 1984
Porcentaje de deducción anual máxima					20%
Porcentaje de deducción estímulo fiscal					75%
1984	\$ 1'000,000.	x	75%	=	\$ 750,000.
1985	1'000,000.	x	6.25%	=	62,500.
1986	1'000,000.	x	6.25%	=	62,500.
1987	1'000,000.	x	6.25%	=	62,500.
1988	1'000,000.	x	6.25%	=	62,500.

TOTAL			100%		\$ 1'000.000.

2. Reinversión del Monto de Enajenación de Inmuebles.

Cuando los contribuyentes enajenen bienes inmuebles de su activo fijo ubicado en el Distrito Federal tendrán derecho a acreditar una cantidad equivalente al 50% del impuesto de adquisición de inmuebles que se hubiere causado contra las cantidades que por concepto del I.S.R. estén obligados a enterar. Siempre que dentro de los dos años siguientes inviertan el importe de la enajenación en bienes de activo fijo utilizados fuera del Distrito Federal o en acciones nominativas o partes sociales de sociedades que inviertan en zonas de máxima prioridad nacional, cuando menos una cantidad equivalente al importe de la enajenación.

Este acreditamiento solo podra efectuarse dentro de los cinco ejercicios siguientes a aquel en que se realice la enajenación.

Ejemplo:

Venta de terreno en 1984	\$ 45'000,000.
Ubicación del terreno	México, D. F.
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	6'000,000.
Reinversión dentro de los dos años siguientes:	
Maquinaria y equipo para la planta	\$ 30'000,000.
Acciones nominativas en sociedades	15'000,000.
Total invertido	45'000,000.
Importe a cargo en declaración anual	5'000,000.
Importe del estímulo fiscal 50% del I.S.A.I.	3'000,000.
Total a pagar en declaración anual	\$ 2'000,000.

Este estímulo solo es aceptado si las inversiones se realizan en las zonas de máxima prioridad nacional y si se cumple con el requisito de permanencia mínima de los activos adquiridos.

**CAPITULO 5 EFECTOS FINANCIEROS Y FISCALES DE LA
INFLACION EN LOS ACTIVOS FIJOS**

5.1 INTRODUCCION

5.2 ESTADO ACTUAL DE LA INFORMACION FINANCIERA

5.2.1 LA INFORMACION FINANCIERA

**5.2.2 CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION
FINANCIERA**

5.2.3 PRINCIPIOS CONTABLES AFECTADOS

5.3 POLITICA FISCAL

5.3.1 DEFINICION, OBJETIVOS Y ELEMENTOS

**5.3.2 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA POLITICA
FISCAL**

5.3.3 POLITICA DE INDIZACION

**5.4 CONSIDERACIONES DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL
I.S.R.**

CAPITULO 5. EFECTOS FINANCIEROS Y FISCALES DE LA INFLACION EN LOS ACTIVOS FIJOS

5.1 INTRODUCCION

En épocas inflacionarias en que los precios se incrementan todos los días, los sistemas de contabilidad histórica no permiten determinar en forma razonable casi ninguno de los rubros de la situación financiera y de los resultados de operación de cualquier entidad, puesto que la moneda deja de representar valores constantes.

Los datos numéricos basados en valores históricos están deformados y las cantidades reportadas están distorsionadas, los importes son falsos puesto que son una consecuencia de unidades monetarias corrientes e identificadas con distintos periodos.

No deben ser sujetos de comparación, el hacerlo representa una "desinformación" que en consecuencia desorientara al usuario, por lo que es necesario evolucionarlas en una forma y con una metodología ordenada y sistemática que sea válida técnicamente y que preserve la objetividad e imparcialidad que son afanes de la disciplina contable.

5.2 ESTADO ACTUAL DE LA INFORMACION FINANCIERA.

5.2.1 LA INFORMACION FINANCIERA.

La contabilidad financiera es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan.

Los reportes contables que cubren los aspectos medulares de cualquier empresa son:

1. El Estado de Situación Financiera.
2. El Estado de Resultados.
3. El Estado de Movimientos del Capital Contable.
4. El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Dichos estados son representaciones cuantitativas de los aspectos económicos, financieros y contables de los derechos, obligaciones y del patrimonio; los movimientos, las fluctuaciones y los cambios de tales recursos, su presentación en documentos que contienen la información en forma condensada o analítica con el objeto de evaluar el desarrollo de una organización socioeconómica.

En épocas inflacionarias la unidad de medición empleada por la contabilidad (el dinero) se torna inestable, por lo que la información tradicional ha sufrido un impacto determinante en su estructura y significación, al perder la moneda su carácter cuantificador de los elementos y transacciones que afectan a su patrimonio y a sus resultados, provocando en esta forma que las cifras de los estados financieros adquieran proporciones fuera de lo común y pierdan su eficacia como herramientas para tomar decisiones.

- El Balance General expresa en unidades monetarias la forma en que están invertidos los recursos, así como la propiedad que de ellos se tiene.

Actualmente el Balance expresa los activos de cierta permanencia a su costo original y el patrimonio está en pesos de cuando se recibió.

- El Estado de Resultados presenta los efectos de las operaciones de una empresa y el resultado final de los mismos en forma de pérdida o beneficio, es decir el aumento o disminución en el patrimonio de la entidad a lo largo de un periodo.

Actualmente el Estado de Resultados muestra los ingresos a valor actual y algunos gastos y costos que no le son contemporáneos, como las depreciaciones basadas en activos fijos y medidas en unidades monetarias antiguas, siendo que su uso al subir su valor cuesta más.

Además muestra los resultados obtenidos a los largo de un periodo por lo que debe expresarse en unidades monetarias que han prevalecido durante el mismo periodo.

- Problemas de medición.

Los niveles de referencia para evaluar la razonabilidad de una cantidad determinada son cambiantes y dificultan percibir la realidad que se pretende evaluar, así por ejemplo observamos los siguientes problemas de medición:

a) La cifra de utilidad no es comparable con la de capital contable, ni con la de inversión total de activos y en consecuencia, la evaluación de la rentabilidad de una empresa no es congruente ni válida.

b) Los valores asignados a cada rubro no son representativos de lo que está sucediendo en la realidad y su costo de financiamiento está muy lejano del real.

c) La evaluación de la tendencia de crecimiento de la empresa lleva a conclusiones fuera de la realidad, ya que se están contrastando montos cuantificados con medidas distintas que no son comparables.

d) Se corre el riesgo de establecer políticas de dividendos erróneas que pongan en peligro la salud financiera de la empresa y provoquen su descapitalización, todo esto porque no se puede distinguir si un dividendo es en realidad reparto de utilidades o disminución de capital.

e) Impuestos en definitiva inflacionarios.

f) Peticiones constantes de ajustes salariales.

g) Utilidades artificialmente infladas.

h) Ineludible creación de reservas especiales de capital.

5.2.2 CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION FINANCIERA.

Las características que la contabilidad debe tener para lograr su objetivo pueden presentarse de la forma siguiente:

1. La Comparabilidad. Es una de las características básicas que debe tener la información financiera para que sea útil a los usuarios y es la cualidad de ser válidamente comparable en los diferentes puntos de tiempo para una entidad o más entidades entre sí, permitiendo juzgar la evolución de las entidades económicas.

2. La Confiabilidad. Es la característica por la cual una persona acepta y utiliza los estados financieros para poder elegir y decidir.

3. La Estabilidad del Sistema. La cual indica que su operación no cambia en el tiempo y que los informes financieros que produce han sido obtenidos aplicando las mismas reglas para la captación de los datos, para su cuantificación y para su presentación.

4. La Provisionalidad. Es relativa a las restricciones o limitaciones que en su presición o exactitud conllevan los datos en razón de que muchos de los eventos que registra no están totalmente terminados y en consecuencia no pueden conocerse cuales serán los resultados precisos.

5. La Objetividad. Considera que las reglas del proceso de cuantificación no han sido deliberadamente distorcionadas y que los importes proporcionados representan la realidad de acuerdo con dichas reglas.

6. La Verificabilidad. Permite que se apliquen pruebas para validar la información producida y que ésta pueda ser duplicada si se desea.

7. La Inmovilidad Monetaria. Las características actuales de inflación son de inestabilidad absoluta desde el ámbito financiero lo que ha provocado una serie de impactos en todas las empresas.

El significado y la validez de las cifras se pierde en un ambiente de inestabilidad inflacionaria, presentándose el hecho de comparar unidades monetarias de distintas épocas y aunque nominalmente iguales, son cantidades heterogéneas que pueden derivar en interpretaciones falsas respecto de la situación financiera de una empresa o de sus resultados de operación.

Los datos que la información contiene deben cumplir con dos requisitos básicos: La oportunidad y la adecuación.

- La oportunidad se refiere al hecho de disponer de los datos necesarios en el momento preciso y no después aunque se sacrifique la exactitud de las cifras.

- La adecuación se refiere a que al usuario se le proporcionen fundamentos que él comprenda y de los cuales puede inferir antecedentes para poder seleccionar de entre las alternativas existentes.

Para ayudar a eliminar el impacto de la inflación sobre la comparabilidad de los estados financieros que incluyen cifras de periodos anteriores, la Comisión de Principios de Contabilidad consideró reestructurar las cifras de periodos anteriores a pesos de poder adquisitivo de los estados financieros del último período.

Para mejorar las características, eliminando la distorsión en la unidad de medida, base de la preparación de los estados financieros se utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor que es el mejor medidor de qué se dispone de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, contribuyendo a mejorar la comparabilidad por lo menos entre las diferentes cifras que conforman el balance general al expresarlos en moneda de semejante poder adquisitivo.

Sin embargo la comparabilidad no se ha logrado totalmente en los casos siguientes:

Entre las cifras del Balance General y del Estado de Resultados, ya que las primeras se presentan en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la que se prepara dicho balance y las segundas se presentan en una mezcla de monedas con poder adquisitivo que ha estado variando constantemente durante el periodo que se reporta; es decir, cada partida del estado de resultados se expresa en unidades de poder adquisitivo de las fechas en que se fueron acumulando (promedio ponderado).

Cuando los estados financieros incluyan cifras de años anteriores estas se actualizan a moneda del mismo poder adquisitivo de la moneda con lo que se presentan los estados financieros del último año.

Esto no solamente implica la actualización de las partidas no monetarias, sino también de las partidas monetarias por representar moneda de diferente poder adquisitivo de los estados financieros de años anteriores, presentando todas las partidas con una misma unidad de medida, mejorando la comparabilidad de los estados financieros.

Las utilidades reportadas con la actualización de las cifras son diferentes a la utilidad contable tradicional, debido a que en la primera se toman en cuenta los efectos de la inflación y en la segunda no, la diferencia existente revela la magnitud de la inflación, esto es el error de la cifra tradicional.

El propósito principal de esos cambios es reportar en los estados financieros el valor actual de los bienes y derechos, del patrimonio, así como la determinación más adecuada de los resultados del ejercicio, al considerar costos y gastos actualizados comparados con los ingresos respectivos.

5.2.3 PRINCIPIOS CONTABLES AFECTADOS.

El esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera en su párrafo 29 dice:

"Los principios de contabilidad son conceptos básicos que establece la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros".

La información financiera ha perdido fundamentación puesto que varios de sus principios ya no son aplicables en las circunstancias actuales como lo son: Consistencia, realización y valor histórico original.

- Principio de Consistencia.

El boletín A-7 consistencia establece lo siguiente:

"Una de las características de la información contable, que conjuntamente con otras ha motivado que la contabilidad constituya un elemento esencial en el campo de los negocios, es la "comparabilidad" en la información proporcionada. La interpretación y análisis de los estados financieros requiere, en la mayoría de los casos, la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y los resultados de operación, en distintas épocas de su actividad".

La consistencia es un principio de contabilidad que establece que los procedimientos implantados para la obtención de la información contable permanezcan en el tiempo y cuando se realice un cambio que afecte las cifras contables, debe revelarse en los estados financieros afectados.

Consistencia es la duración, estabilidad y continuidad en la forma de aplicar los principios de un ejercicio al siguiente.

La elaboración de estados financieros sobre bases diferentes, relativas a las distintas épocas de la vida de una entidad, debe considerarse como una desviación al principio de contabilidad denominado "consistencia" descrito en el Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera.

El uso de la información contable requiere que se sigan procedimientos de cuantificación que sean aplicados uniforme y consistentemente, que permanezcan en el tiempo no solo para el ejercicio al que se refieren los estados financieros, sino también en relación con ejercicios anteriores.

- Principio de Valor Histórico.

La contabilidad tradicionalmente a preferido por razones de objetividad tomar normalmente precios de intercambios pasados (costos históricos) como criterio de medición y excepcionalmente precios de intercambios presentes (valores actuales) por razones de conservatismo.

El esquema de la teoría básica de la contabilidad financiera en su párrafo 42 define el principio de contabilidad de valor histórico original como:

"Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afectan o su equivalente o la estimación razonable que de ello se hagan al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido violación de este principio; sin embargo, esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información que se produzca".

Por lo anterior, la obligación de reexpresar los estados financieros nace del cumplimiento del principio contable del valor histórico original, ya que en la actualidad el fenómeno inflacionario ha ocasionado que las cifras históricas pierdan significado.

- Principio de Realización.

El principio de realización establece que los eventos económicos se consideran realizados, cuando se modifica la estructura de los recursos o de las fuentes de financiamiento, ya sea que la operación se origine en forma interna como resultado de las relaciones con otras entidades o por fenómenos externos cuantificables en términos monetarios.

La inflación representa un fenómeno externo cuantificable en términos monetarios.

5.3 POLITICA FISCAL.

5.3.1 DEFINICION, OBJETIVOS Y ELEMENTOS.

1. Definición.

La Política Fiscal es la fijación de gastos, impuestos y administración de deudas que deben coordinarse e integrarse con controles monetarios y de crédito.

La política fiscal es un instrumento del ejecutivo para el logro de los objetivos de política económica y social en cuanto a gastos e impuestos, por lo que debe establecer una mayor vigilancia sobre los verdaderos indicadores de los cambios en la actividad económica que son:

- a) El ingreso nacional con sus integrantes, el consumo y el ahorro;
- b) El volúmen de inversión pública y privada;
- c) El saldo de la balanza comercial;
- d) El saldo de la balanza de pagos;
- e) Los movimientos de capitales;
- f) El turismo;
- g) La tasa de interés;
- h) La tasa de utilidades;

- i) La compra-venta de valores;
- j) Las reservas bancarias;
- k) El nivel general de precios;
- l) El nivel general de salarios;
- m) Los ingresos del gobierno federal;

2. Objetivos.

Los principales objetivos de la política fiscal son:

I. Un alto nivel de la actividad económica a través de:

- 1. Mantener un alto nivel de empleo para todos los que deseen trabajar.
- 2. Mantener el nivel de precios estable que no empobrezca arbitrariamente a unos y enriquezca a otros.
- 3. Promover el crecimiento del sistema económico.

Tomando en cuenta que los objetivos varían de acuerdo a la situación económica por la que atraviese el país.

3. Elementos.

Los elementos de la política fiscal son:

a) Fijación de Impuestos.

La fijación de impuestos se utiliza para canalizar los fondos hacia las erogaciones financieras gubernamentales, para controlar el volumen de gastos en el sector privado y puede utilizarse como instrumento para afectar el nivel de los precios de las diversas clases y variedades de la actividad económica.

b) Gastos.

Los gastos gubernamentales afectan los niveles del ingreso privado y su distribución, así como también los precios y la distribución de los recursos.

c) Administración de Deudas.

Al vender obligaciones un gobierno cambia la composición del capital activo de propiedad privada, cambiándolo de dinero a bonos, constituyendo los bonos por pagar como un instrumento de administración económica.

d) Controles Monetarios.

Los controles monetarios son las medidas destinadas a afectar el costo y el abastecimiento de fondos para el desempeño de las actividades económicas.

Los controles monetarios que más se relacionan con la política fiscal son:

1. Las acciones cuyo propósito es afectar el volumen y el costo de fondos que el sistema bancario puede poner a disposición del sector privado de la economía.

2. Las acciones destinadas a afectar el aprovisionamiento y el costo de fondos que pueden estar disponibles para financiar tipos específicos de transacciones.

3. Los programas de préstamos iniciados por el gobierno para influenciar la cantidad o alterar el costo del crédito disponible para ciertas actividades en el sector privado.

e) Coordinación Económica.

La coordinación económica requiere la aceptación de la responsabilidad gubernamental para la estabilización económica, mediante un planeamiento central conciente que debe ser aplicado a la fijación de impuestos, gastos, administración de deuda pública y controles monetarios.

5.3.2 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA POLITICA FISCAL.

La política fiscal ha estado orientada a gravar cada vez con tasas mayores las utilidades generadas hasta el 42%, y la repartición de dividendos del 55%, y la participación de utilidades del 10% reduciendo esa ganancia a una cuarta parte, lo que ha originado diversos problemas como son:

CAUSAS	POLITICA FISCAL	CONSECUENCIAS
1. Que las empresas continuen su politica de fortalecimiento del financiamiento en sus proyectos.		Provocando el gran endeudamiento de las empresas y el aumento de la deuda externa que el país enfrenta.
2. Que se debilite la planta industrial al no incrementar su capital de riesgo con las utilidades que generan.		Provocando la reducción de sus operaciones o el cierre de la empresa.
3. Que se incremente el problema del desempleo.		Provoca graves distorsiones en la economía, ya que va en contra del cambio cualitativo de la estructura productiva que el país pretende.
4. Que proliferen créditos respaldados con el sistema bancario nacional.		Hace que las tasas de interés aumenten y por tanto haya carencia de recursos financieros provocando la gran elevación de los precios de los satisfactores al repercutirles su costo financiero.
5. Al gravar la distribución de utilidades ficticias por no reconocer el efecto inflacionario en sus resultados.		Hace que las empresas se descapitalicen al pagar impuestos en exceso.
6. Al incrementar las tasas de impuesto al repartirse dividendos a los accionistas		Hace que las empresas busquen mejores resultados fiscales como son: - Aumentar las deducciones al incrementarse las tasas de interés. - El invertir en activos de vida corta.
7. Que se incrementen los créditos en el extranjero al permitirles deducir: - El pago de intereses. - La pérdida cambiaria. - El pago del principal.		Hace que las empresas con necesidad de mantener una estructura financiera sana se ven lesionadas al no reconocerles el efecto inflacionario en los activos

La política fiscal favorece el apasivamiento en contra del capital como fuente de financiamiento y generación de ahorro, ya que en la medida que una empresa se encuentre más apasivada aumenta la ventaja fiscal.

La política fiscal debe ser conciente y no una serie de acciones contradictorias y distorsionadas con efectos también contradictorios y distorsionados, por lo que inaplazable estructurar una política fiscal que se proponga fundamentalmente el estímulo de la inversión, y olvidar las finalidades secundarias como son las relativas al control de precios sobre las cuales puede actuarse por otros caminos más efectivos.

5.3.3 POLITICA DE INDIZACION.

En un contexto de persistente inflación la corrección monetaria en el sistema financiero dificulta el objetivo de estabilizar la economía.

La política de indización pretende ligar mediante ajustes periódicos, los valores nominales a los cambios en el índice específico de precios y representa una alternativa, de carácter temporal, o un instrumento anti-inflacionario que atenúa los efectos de la inflación y evita la transferencia de recursos reales.

La indización produce una asignación de recursos más eficiente que lleva a una mayor equidad, su uso reduce las ventajas fiscales que la continua inflación ofrece al gobierno, disminuye el costo social a corto plazo de controlar y frenar la inflación.

- En lo que se refiere al sistema tributario, la indización del sistema fiscal puede neutralizar en parte los efectos negativos que la inflación tiene sobre la carga impositiva. Al indizar el sistema impositivo se obtienen menos recursos de los que se están absorbiendo, puesto que está gravando ingresos ficticios de la comunidad. Si los impuestos son proporcionales la inflación no provoca efecto distorcionador en la incidencia del impuesto pero si es progresivo el aumento en el ingreso nominal, que es la base impositiva, grava en un estrato superior que tiene una tarifa mayor, aun cuando no haya aumentado el ingreso real o incluso pudiendo haber disminuido, por lo que es necesario para mantener la misma incidencia en el impuesto, indizar las tasas impositivas para pagar una tasa real y las deducciones nominales para tomar en cuenta el aumento de precios. Por el lado de los impuestos a las empresas, el objeto es que no se graven las ganancias ficticias tales como las provenientes de los cambios en los precios de los inventarios o las generadas cuando se aplican tasas de depreciación inferiores a las que resultarían de permitirse que dicha depreciación se aplique al valor revaluado de los activo fijos.

- En el mercado cambiario con el esquema actual del deslizamiento del peso existe una forma de indización, al dar la alternativa de permitir el funcionamiento libre del mercado cambiario.

- En el mercado laboral, los salarios indizados disminuirían la pérdida del poder adquisitivo o perpetuaría el desequilibrio existente entre la oferta y la demanda de trabajo, haciendo que los salarios reales aumenten más que la productividad.

La indización también debe aplicarse en los siguientes conceptos:

1. Controles de precios,
2. Subsidios,
3. Tasas de interés y
4. Tipos de cambio.

El hecho de reconocer los efectos de la inflación involucra una terminología técnica y operaciones matemáticas complejas, por lo que es necesario una secuela de adiestramiento y sensibilización en el ámbito de la comunidad.

5.4 CONSIDERACIONES DEL SISTEMA TRIBUTARIO DEL I.S.R.

A continuación mencionaremos algunas de las consideraciones del sistema tributario tradicional:

1. La Carga Fiscal No es Justa.

Existen situaciones injustas como financiamientos al fisco, sujetos privilegiados (Bases Especiales de Tributación), gran número de contribuyentes no cautivos que evaden su cumplimiento.

2. Incosteabilidad en los Controles Administrativos para el Pago de los Impuestos.

El sistema tributario es lejano a la capacidad media económica de la mayor parte de los contribuyentes, ya que carecen de la infraestructura administrativa para reconocer adecuadamente los efectos de la inflación en la operación de sus empresas, por lo que su cumplimiento es difícil, porque las disposiciones fiscales obligan a llevar contabilidad adicional que arrojen datos diferentes a los requeridos por la administración, es decir, se manejan reportes para fines fiscales y legales distintos a los que se requieren para fines financieros, lo cual origina importantes cargas y costos administrativos.

3. Baja en la Actividad Económica.

Es necesario que el fisco sea más productivo en el manejo de los impuestos, ya que el sistema fiscal tradicional al exagerar la recaudación fiscal sobre los mismos contribuyentes cautivos, provoca bajas en la actividad económica y promueve los niveles actuales de apalancamiento, ocasionando problemas como la descapitalización y el cierre de las empresas, además de frenar la inversión y promover la evasión.

4. Cambios Constantes y Complicados en las Normas.

Los problemas económicos y financieros han demostrado la importancia que tienen las disposiciones fiscales acertadas en la reducción del déficit presupuestario, tomando en cuenta que nuestro sistema fiscal se basa en la autodeterminación del impuesto por el propio contribuyente.

Existe la tendencia de hacer cambios continuos y cada vez más complicados, requiriéndose de especialización de las disposiciones fiscales, lo cual complica su observancia e imposibilita la planeación a largo plazo, provocando interpretaciones arbitrarias y dificultando su fiscalización.

5. Desconfianza e Inconformidad en el Manejo de los Fondos Públicos.

Los impuestos son exacciones y por lo mismo, poco aceptados por los contribuyentes, por lo que debe exigirse a la autoridades claridad en las normas jurídicas, ya que los contribuyentes consideran que los impuestos no son manejados con transparencia, originando desconfianza de las relaciones fisco-contribuyentes, por lo que es necesario crear una confianza y conciencia fiscal en los contribuyentes.

6. El Sistema de Registro Contable de la Inflación No se Reconoce para Fines Fiscales.

La inflación distorciona la base para el pago del impuesto sobre la renta, principal contribución de nuestro sistema tributario, por lo que las leyes impositivas deben ser estructurales a la inflación para evitar injusticias tributarias que afecten al fisco o a los contribuyentes, dándole efecto al aspecto inflacionario.

7. Los Cambios en Epocas de Crisis desalientan a los Inversionistas.

Debe evaluarse la conveniencia de aplicar obligaciones tributarias en forma general ante entidades de diversas magnitudes y características con estructuras operacionales, administrativas y financieras diversas, pudiendo la mayoría de las empresas contribuir en base a sistemas justos y sencillos de aplicar como el Impuesto al Valor Agregado, que se ajusta con las modificaciones de precios.

8. La Ley Tradicional No reconoce el Resultado Monetario.

Las leyes hasta 1986, no tomaron en cuenta el resultado monetario favorable o desfavorable, por lo que si las empresas tienen un resultado favorable tendran un ingreso acumulable, en tanto que si el efecto es desfavorable la pérdida no sera deducible. Esta situación se presenta en las empresas que se inclinan más hacia los financiamientos via pasivo que via capital por el beneficio fiscal que reportan los primeros.

9. El Impuesto Grava el Capital y No la Renta.

Es indispensable que se reconozca la pérdida del poder adquisitivo, que provoca la inflación, en la inversión de los accionistas, ya que la utilidad gravable se incrementa por el efecto que se tenga de utilidades provenientes de la apreciación de los activos no monetarios de las empresas, es decir, que el impuesto grava el capital y no la renta, ya que se habla de utilidades relacionadas con el patrimonio más que de las de operación de las empresas, con la finalidad de crear un clima de confianza que grave solo la distribución de utilidades reales y no el capital aportado, que propicie la inversión y evite su erosión.

10. Efectos Observados con la Reexpresión Fiscal.

Algunos de los efectos generales originados por la introducción del reconocimiento de la inflación en la LISR son:

a) Desconcierto y confusión. Todo cambio trascendental genera un alto grado de desconcierto y confusión el cual se ve incrementado por la compleja redacción de las disposiciones y por lo laborioso de los trabajos que se requiere efectuar para obtener la información a que obligan las mismas. Existen diversos puntos que estan pendientes de implantación, así como muchos otros que requieren de análisis y estudio, a fin de que se implementen cambios que faciliten la interpretación y aplicación de los preceptos por parte de los contribuyentes.

b) Empresas con efectos altamente negativos. Existen empresas en las cuales el reconocimiento de la inflación genera impuesto a cargo que es desproporcionado por ser empresas altamente endeudadas para financiar inversiones importantes de activo fijo, en que el efecto neto del componente inflacionario es muy elevado en comparación a los ajustes por depreciación actualizada, generándose un impuesto sobre efectos que estan reflejados en el valor presente de tales activos y que por lo tanto, no implica una mayor disponibilidad de efectivo. En estos casos se considera que debe permitirse acelerar la depreciación (sin cargar intereses de valor presente) o en su defecto, deducir los intereses nominales a cambio de no actualizar los valores para depreciar los bienes correspondientes.

c) Empresas con efectos positivos. Existen empresas en las que el reconocimiento de la inflación vino a presentar un importante aliciente por el reconocimiento de la depreciación a valores actualizados.

CAPITULO 6 REEXPRESION FISCAL DE LOS ACTIVOS FIJOS

6.1 INTRODUCCION

6.2 DEPRECIACION FISCAL

6.3 DEPRECIACION A VALOR ACTUALIZADO

6.3.1 ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DURANTE EL EJERCICIO.

6.3.2 BIENES QUE SE ENAJENAN O DEJAN DE SER UTILES Y PERDIDA DE BIENES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

6.3.3 ACTIVOS CON DIFERENTE FECHA DE ADQUISICION, DE UTILIZACION Y DE INICIO DE LA DEPRECIACION Y BIENES QUE AGOTAN LA DEDUCCION POR DEPRECIACION.

6.3.4 DEDUCCION DE AUTOMOVILES

6.4 DEDUCCION INMEDIATA

6.5 RECOMENDACIONES PARA EL CONTROL DE LOS ACTIVOS FIJOS

CAPITULO 6. REEXPRESION FISCAL DE LOS ACTIVOS FIJOS

6.1 INTRODUCCION

Uno de los aspectos más controvertidos por el efecto de la inflación en la Ley del I.S.R., fue el no permitir dar efectos fiscales a la revaluación de activos fijos, sin embargo, contablemente en el Boletín B-10 se estableció como norma la actualización de los activos fijos, de la depreciación acumulada y la depreciación del ejercicio, incorporando dichas actualizaciones en los estados financieros básicos.

El no reconocer que un activo fijo está cambiando de valor y, por consiguiente, su depreciación, está provocando hacer deducciones irreales y presentar resultados totalmente distorsionados.

Mediante la reforma de 1986, el legislador incorpora a la Ley del I.S.R. una serie de disposiciones que tienen por objeto reconocer la existencia de la inflación como fenómeno económico, e introducirla jurídicamente en la misma.

En 1987 se llevo a cabo un cambio trascendental en el reconocimiento de la inflación en la Ley del I.S.R., ya que prácticamente se indexa la Ley.

La depreciación de los activos fijos con base a su valor actualizado permite reconocer la depreciación acumulada de acuerdo a la vida útil de los activos y el cargo correspondiente en gastos.

La deducción de los conceptos que la Ley del I.S.R. denomina genéricamente como inversiones (activos fijos, cargos y gastos diferidos, y gastos preoperativos) juegan un papel importante en la determinación del impuesto, ya que contrarrestan la no deducibilidad integral de los intereses y las pérdidas cambiarias.

6.2 DEPRECIACION FISCAL

1. Deducción de Inversiones.

La deducción de inversiones la trata el artículo 41 de la Ley del I.S.R. el cual señala:

" Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por esta Ley al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso, establezca esta Ley."

2. Porcientos MAXimos Autorizados.

Dichos porcientos se sealan en los articulos 43, 44 y 45 de la LISR y se presentan en el tema 3.4.2 "Porcentajes y Reglas de depreciacion" de los activos fijos.

3. Porcentajes de Deduccion en Base a su Utilizacion.

La deduccion se efectua en el por ciento que represente el numero de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses.

Cuando el bien se comience a utilizar despues de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deduccion, esta se efectuara con las mismas reglas sealadas en el parrafo anterior.

La tabla siguiente muestra los porcentajes de deduccion correspondientes al numero de meses completos de utilizacion:

Meses completos de utilizacion	Porcentaje de depreciacion
1	8.3%
2	16.6%
3	25.0%
4	33.3%
5	41.6%
6	50.0%
7	58.3%
8	66.6%
9	75.0%
10	83.3%
11	91.6%
12	100.0%

4. Cambio de Tasa de Deduccion de Inversiones.

El tercer parrafo del art. 41 establece que los contribuyentes pueden aplicar porcientos menores a los autorizados por la Ley. En este caso el por ciento elegido sera obligatorio y podra cambiarse, sin exceder del maximo autorizado.

Tratandose del segundo y posteriores cambios deberan transcurrir cuando menos cinco aos desde el ultimo cambio: cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurran se debera cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

El artículo 43 de Reglamento del I.S.R. señala:

"El por ciento de deducción de inversiones a que se refiere el artículo 41 de la Ley, podrá cambiarse una sola vez en cada período de cinco años para cada bien de que se trate. Cuando no hubieran transcurrido cinco años como mínimo desde el último cambio, podrá cambiarse nuevamente por una sola vez, siempre que se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este reglamento o bien, cuando el contribuyente no haya incurrido en pérdida fiscal ajustada en el ejercicio en el cual efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores a éste.

5. Inicio de la Deducción.

El cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley del I.S.R. dice:

"Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos, calculadas aplicando los porcentos máximos autorizados por esta Ley."

Para nuestro ejemplo tomaremos la base del 10% como tasa máxima de depreciación:

A	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100										
B		10	20	30	40	50	60	70	80	90	100									
C			10	20	30	40	50	60	70	80	90	100								

La Ley permite iniciar la depreciación a partir de la fecha de utilización, o bien al siguiente ejercicio, como puede verse en la línea "A" y "B". En caso de que se inicie al tercer año como en la línea "C", se pierde el derecho a depreciar la correspondiente a los ejercicios en que no se aplico la depreciación, en este ejemplo no es aceptable el 20% por haberse iniciado dos años después de las fechas que autoriza la Ley.

Ejercicio de inicio de la depreciación	1985
Se compra una máquina en:	\$ 30'000,000
Depreciación acumulada (\$ 30'000,000 x 10% x 6 años)	\$ 18'000,000
Meses completos de utilización	12
% de depreciación según art. 45	10%

OPERACION:

Depreciación anual:	$30'000,000 \times 10\% = 3'000,000$
% de meses completos	$(100 \times 12) = 12 = 100\%$
Depreciación del ejercicio	$3'000,000 \times 100\% = 3'000,000$
Disposiciones aplicables artículos 41 y 45 de la LISR.	

2. Depreciación que le corresponde en el ejercicio 1991 a un máquina adquirida en un ejercicio anterior, que no está totalmente depreciada y que en el ejercicio de inicio de la depreciación se aplicó el artículo 163 de la LISR.

DATOS:

Ejercicio social de:	enero a diciembre de 1991
Fecha de adquisición	10 de agosto de 1986
Ejercicio de inicio de la depreciación	1986
Se compra una máquina en:	\$ 3'000,000
Depreciación acumulada:	\$ 1'749,600
(En 1986 \$ 3'000,000 x 25% = 750,000	
De 1987-90 \$ 3'000,000 x 8.33% = 249,900 x 4 = 999,600)	
Meses completos de utilización	12
% de depreciación según art. 45	10%
% de estímulo fiscal 1986	25%

OPERACION:

Depreciación anual: $3'000,000 \times 8.33\% = 249,900$
% de meses completos $(100 \times 12) \div 12 = 100\%$
Depreciación del ejercicio $249,900 \times 100\% = 249,900$
Disposiciones aplicables artículos 41, 45 de la LISR.

3. Depreciación que le corresponde en el ejercicio 1991 a un automóvil adquirido el 21 de noviembre de 1991 y se inicia su utilización con la fecha 30 de noviembre de 1991.

DATOS:

Ejercicio social de: enero a diciembre de 1991
Fecha de adquisición 21 de noviembre de 1991
Ejercicio de inicio de la depreciación 1991
Se compra un automóvil en: \$ 17'000,000
Meses completos de utilización 1
% de depreciación según art. 44 20%

OPERACION:

Depreciación anual: $17'000,000 \times 20\% = 3'400,000$
% de meses completos $(100 \times 1) \div 12 = 8.33\%$
Depreciación del ejercicio $3'400,000 \times 8.33\% = 283,220$
Disposiciones aplicables artículos 41 y 44 de la LISR.

4. Depreciación que le corresponde en el ejercicio 1991 a una máquina adquirida en un ejercicio anterior, que no está totalmente depreciada y que se enajena el día 18 de mayo de 1991.

DATOS:

Ejercicio social de: enero a diciembre de 1991
Fecha de adquisición: 10 de octubre de 1985

Ejercicio de inicio de la depreciación	1985
Se compra una máquina en:	\$ 3'000,000
Meses completos de utilización	4
% de depreciación según art. 45	10%

OPERACION:

Depreciación acumulada: \$ 1'800,000
 (\$ 3'000,000 x 10% x 6 años)

Depreciación del ejercicio 3'000,000 - 1'800,000 = 1'200,000

COMENTARIO:

Se debe aplicar la disposición contenida en el sexto párrafo que señala: cuando se enajene un bien, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida.

6.3 DEPRECIACION A VALOR ACTUALIZADO.

A partir del 1o. de enero de 1987, se permite la reexpresión del monto original de la inversión mediante la aplicación de factores de actualización derivados del I.N.P.C. y sobre este valor aplicar los porcentajes de depreciación establecidos en la Ley del I.S.R., para diferentes tipos de bienes, obteniéndose la depreciación reexpresada, para 1988 cambia el procedimiento para actualizar la deducción de las inversiones, en vez del monto original de la inversión.

1. En 1987 existieron distintos procedimientos para actualizar los valores originales de las inversiones, en función de si se trataba de la depreciación ordinaria del ejercicio o la correspondiente a enajenaciones, bajas por pérdida por caso fortuito o fuerza mayor, o bien por haber dejado de ser útiles para obtener ingresos, tomando en cuenta que para cada caso si el bien en cuestión se adquirió o se dió de baja antes del sexto mes del ejercicio.

El monto de la deducción por depreciación será la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión ajustado, los porcentajes que para cada tipo de activo se autorizan y en la proporción al número de meses completos que el bien haya sido utilizado respecto de un periodo de doce meses.

El artículo 41-A señalaba las reglas para ajustar el valor de los activos como sigue:

"Los contribuyentes podrán ajustar el valor de sus activos fijos, gastos preoperativos y cargos diferidos, y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos en los ejercicios de doce meses, conforme a las siguientes reglas:

I. En el ejercicio en que se inicie la deducción de inversiones, el monto original de la inversión se ajustará conforme a lo siguiente:

a) Si la inversión se efectuó en un ejercicio anterior o antes del sexto mes del propio ejercicio, el monto original de la inversión se multiplicará por el factor de actualización correspondiente al período comprendido entre el mes en que se adquirió el bien y el sexto mes del ejercicio en que se efectuó la deducción. El producto será el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento al que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de esta Ley.

b) Si la inversión se efectuó después del sexto mes del ejercicio, el monto original de la inversión se dividirá entre el factor que se obtenga de dividir el I.N.P.C. del mes en que se adquirió el bien, entre el índice del sexto mes del ejercicio en que se deduzca. El cociente será el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de esta Ley.

II. En los ejercicios siguientes a aquel en que se inició la deducción, el monto original de la inversión se ajustará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente en los términos del inciso a) de la fracción anterior.

III. En el ejercicio en que se agote la deducción, incluyendo aquel en que se den los supuestos del último párrafo del artículo 41 y del artículo 47 de esta Ley, el monto original de la inversión se ajustará conforme a lo siguiente:

a) Cuando el bien se enajene, se pierda, o deje de ser útil después del sexto mes del ejercicio, el monto original de la inversión se multiplicará por el factor de actualización correspondiente, en los términos del inciso a) de la fracción I de este artículo.

b) En el caso de que el bien se enajene, se pierda o deje de ser útil antes del sexto mes del ejercicio, el monto original de la inversión se multiplicará por el factor de actualización correspondiente al período comprendido entre el mes en que se adquirió y el mes en que se enajene, se pierda o deje de ser útil

El producto será el monto original de la inversión, el cual se aplica al por ciento al que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de esta Ley.

La opción a que se refiere este artículo, se deberá ejercer desde el primer ejercicio.

Por la forma en que se encontraban redactadas las disposiciones se considera que las inversiones nunca alcanzarían a depreciarse totalmente, ya que la depreciación acumulada nunca alcanzaría el importe del monto original de la inversión ajustado.

2. El artículo 41 de la Ley del I.S.R. vigente desde 1988 estableció un procedimiento único para todos los casos, en el que carece de relevancia si la adquisición o baja se produce antes o después del sexto mes del ejercicio en que ocurre. En este procedimiento lo que se actualiza es el monto de la depreciación calculada sobre bases históricas, aplicando al costo original de adquisición del bien en cuestión, los porcentajes autorizados en la Ley de la materia (depreciación normal) y multiplicando el resultado por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien, hasta el último mes de la primera mitad del período en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúa la deducción.

En el caso de que el activo sujeto a depreciación se inutilice, se venda o se enajene, el saldo pendiente de deducir, se calculará igualmente en los términos normales de la Ley y posteriormente se deberá ajustar en la forma indicada en el párrafo anterior, esto es, deberá actualizarse desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio en que proceda su baja.

Reglas generales aplicables para calcular los factores de actualización:

1. Cálculo del factor de actualización.

Depreciación = Inversión x Tasa de de- + 12 x Número de meses
del ejercicio original depreciación completos en que
del ejercicio aplicable se utilizó el
bien.

x Factor de
actualización
aplicable.

Es decir:

Depreciación Histórica x I.N.P.C. del último mes de la primera mitad del tiempo de utilización del bien en el ejercicio

I.N.P.C. mes de adquisición

2. En el cálculo de factores siempre el mes más antiguo será el divisor. Si el factor es menor a 1 hay algún error, salvo que en el período hubiera existido deflación (situación poco probable actualmente).

3. La tabla para cálculo del mes completo intermedio del ejercicio es la siguiente:

Núm. de meses del ejercicio	Mes completo intermedio
12 meses	60. mes
11 meses	50. mes
10 meses	50. mes
9 meses	40. mes
8 meses	40. mes
7 meses	30. mes
6 meses	30. mes
5 meses	20. mes
4 meses	20. mes
3 meses	10. mes
2 meses	10. mes
1 mes	0

4. Para la determinación de los factores de actualización se utiliza el INPC del sexto mes del ejercicio o del mes completo intermedio del ejercicio porque se considera que es el que representa el valor promedio durante ese ejercicio.

5. Por disposición del punto 47-A (D.O.F. del 8-VII-87), de la "Resolución Miscelánea", el contribuyente puede optar por tomar como mes de adquisición el correspondiente al último mes del ejercicio en que se adquirieron. Resulta más sencillo pero se pierde indexación.

6. Tabla del Índice Nacional de Precios al Consumidor (ver anexo I).

6.3.1 ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DURANTE EL EJERCICIO REGULAR.

1. ACTIVOS ADQUIRIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

EJEMPLOS:

1. Depreciación que le corresponde en el ejercicio 1990 a una máquina adquirida en un ejercicio anterior que no está totalmente depreciada.

DATOS:

Ejercicio social de: enero a diciembre de 1990

Fecha de adquisición	10 de octubre de 1984
Ejercicio de inicio de la depreciación	1984
Se compra una máquina en:	\$ 30'000,000
Depreciación acumulada: (\$ 30'000'000 x 10% x 6 años)	\$ 18'000,000
INPC de octubre de 1984	1,131.0
INPC de junio de 1990	22,258.9
Meses completos de utilización	12
% de depreciación según art. 45	10%

OPERACION:

Factor de actualización =	INPC junio 1990	22.258.9	=	-----	=	19.6807
	INPC octubre 1984	1,131.0				
Depreciación anual:	30'000,000 x 10%	=	3'000,000			
% de meses completos	(100 x 12)	=	1200			
Depreciación del ejercicio	3'000,000 x 100%	=	3'000,000			
Depreciación deducible	3'000,000 x 19.6807	=	\$ 59'042,100			
Disposiciones aplicables artículos 41 y 45 de la LISR.						

2. Depreciación que le corresponde en el ejercicio 1990 a un automóvil adquirido en un ejercicio anterior, que no está totalmente depreciado y que en el ejercicio de inicio de la depreciación se aplicó el artículo 163 de la LISR.

DATOS:

Ejercicio social de:	enero a diciembre de 1990
Fecha de adquisición	10 de agosto de 1986
Ejercicio de inicio de la depreciación	1986
Se compra un automóvil en:	\$ 3'000,000
Depreciación acumulada:	\$ 2'437,500
INPC de agosto de 1986	3,182.9

INPC de junio de 1990	22,258.9
Meses completos de utilización	12
% de depreciación según art. 44	20%
% de estímulo fiscal 1986	25%

OPERACION:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC junio 1990}}{\text{INPC agosto 1986}} = \frac{22,258.9}{3,182.9} = 6.9933$$

Depreciación anual:	$3'000,000 \times 18.75\%$	=	562,500
% de meses completos	$(100 \times 12) \div 12$	=	100%
Depreciación del ejercicio	$562,500 \times 100\%$	=	562,500
Depreciación deducible	$562,500 \times 6.9933$	=	\$ 3'933,675
Disposiciones aplicables artículos 41 y 44 de la LISR.			

2. ACTIVOS ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO REGULAR.

EJEMPLOS:

1. Depreciación que le corresponde en el ejercicio 1990 a un automóvil adquirido el día 10 de febrero de 1990 y se inicia su utilización en la fecha de adquisición.

DATOS:

Ejercicio social de:	enero a diciembre de 1990
Fecha de adquisición	10 de febrero de 1990
Ejercicio de inicio de la depreciación	1990
Se compra un automóvil en:	\$ 17'000,000
INPC de febrero de 1990	20,719.5
INPC de julio de 1990	22,664.8
Meses completos de utilización	10
% de depreciación según art. 44	20%

OPERACION:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC julio 1990}}{\text{INPC febrero 1990}} = \frac{22,664.8}{20,719.5} = 1.0938$$

$$\text{Depreciación anual: } 17'000,000 \times 20\% = 3'400,000$$

$$\% \text{ de meses completos } (100 \times 10) \div 12 = 83.33\%$$

$$\text{Depreciación del ejercicio } 3'400,000 \times 83.33\% = 2'833,220$$

$$\text{Depreciación deducible } 2'833,220 \times 1.0938 = \$ 3'098,976$$

COMENTARIO:

Se utiliza la depreciación del ejercicio multiplicándola por el resultado de dividir el INPC del último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectue la deducción entre el INPC de la fecha de adquisición.

Disposiciones aplicables artículos 41 y 44 de la LISR.

2. Depreciación que le corresponde en el ejercicio 1990 a un automóvil adquirido el 21 de noviembre de 1990 y se inicia su utilización con la fecha 30 de noviembre de 1990.

DATOS:

Ejercicio social de: enero a diciembre de 1990

Fecha de adquisición 21 de noviembre de 1990

Ejercicio de inicio de la depreciación 1990

Se compra un automóvil en: \$ 17'000,000

INPC de noviembre de 1990 24,345.4

Meses completos de utilización 1

% de depreciación según art. 44 20%

OPERACION:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC noviembre 1990}}{\text{INPC noviembre 1990}} = \frac{24,345.4}{24,345.4} = 1.0000$$

Depreciación anual:	$17'000,000 \times 20\% = 3'400,000$
% de meses completos	$(100 \times 1) \div 12 = 8.33\%$
Depreciación del ejercicio	$3'400,000 \times 8.33\% = 283,220$
Depreciación deducible	$283,220 \times 1.0000 = \$ 283,220$

COMENTARIO:

Se actualiza la depreciación del ejercicio del mes de adquisición al último mes de la primera mitad del periodo de utilización del bien.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerara como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo. En este ejemplo el periodo de utilización corresponde solamente al mes de diciembre, por lo que la actualización es al mes de noviembre resultando que no existe incremento en la depreciación deducible.

6.3.2 BIENES QUE SE ENAJENAN O DEJAN DE SER UTILES Y PERDIDA DE BIENES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

1. BIENES QUE SE ENAJENAN O DEJAN DE SER UTILES.

El artículo 41 de la Ley en su 5to. párrafo señala lo siguiente:

"Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando estos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 20 de esta Ley.

Cuando se enajene un activo, cuando proceda su baja por dejar de ser útil para obtener ingresos o se pierda, antes de agotarse su depreciación normal teórica, la cantidad que debe considerarse para determinar el ingreso acumulable o pérdida deducible, en su caso, será la que resulte de disminuir al monto original de la inversión actualizado, las deducciones por depreciación efectuadas.

EJEMPLOS:

1. Depreciación que le corresponde en el ejercicio 1990 a una máquina adquirida en un ejercicio anterior, que no está totalmente depreciada y que se enajena el día 18 de mayo de 1990.

DATOS:

Ejercicio social de:	enero a diciembre de 1990
Fecha de adquisición:	10 de octubre de 1984
Ejercicio de inicio de la depreciación	1984
Se compra una máquina en:	\$ 3'000,000
Depreciación acumulada:	\$ 1'800,000
INPC de octubre de 1984	1,131.0
INPC de febrero de 1990	20,719.5
Meses completos de utilización	4
% de depreciación según art. 45	10%

OPERACION:

$$\text{Factor de actualización} \times \frac{\text{INPC febrero 1990}}{\text{INPC octubre 1984}} = \frac{20,719.5}{1,131.0} = 18.3196$$

Depreciación del ejercicio $3'000,000 - 1'800,000 = 1'200,000$

Depreciación deducible $1'200,000 \times 18.3196 = \$ 21'983,520$

COMENTARIOS:

1. Se debe aplicar la disposición contenida en el sexto párrafo que señala: cuando se enajene un bien, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida.
2. El factor de actualización aplicable es el que corresponde del mes de adquisición al último mes de la primera mitad del período de utilización del bien y siempre que sean meses completos.

2. PERDIDA DE BIENES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En la fracción VI del artículo 22, se permite efectuar la deducción de las pérdidas que tenga el contribuyente en sus bienes, el cual señala:

" VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos de los que se refiere la fracción II de este artículo."

A su vez el artículo 47 de la Ley precisa la mecánica a seguir por parte del contribuyente y efectos que se producen cuando se sufren pérdidas de bienes que no se encuentran en el inventario.

Artículo 47. "Las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor, que no se reflejen en el inventario serán deducibles en el ejercicio en el que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra. La cantidad que se recupere se acumulara en los términos de la fracción VII del artículo 17 de esta Ley."

Quando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes, de naturaleza análoga a los que perdió, o bien para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulara la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos. La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación solo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por esta Ley sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.

Si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerara a estas como una inversión diferente.

La reinversión a que se refiere este precepto, deberá efectuarse en el ejercicio en que se obtenga la recuperación o en el siguiente, a elección del contribuyente. En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan en el último ejercicio en que pudieron haberse reinvertido, se acumularan a los demás ingresos obtenidos en ese ejercicio.

Los contribuyentes ajustaran la deducción determinada en los términos de este artículo multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectue la deducción.

Quando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerara como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

El artículo 47 del Reglamento del I.S.R. señala lo siguiente de la reinversión en la recuperación por pérdida fortuita:

"En los casos a que se refiere el último párrafo del artículo 47 de la Ley, se considerará prorrogado el plazo por un ejercicio y por una sola vez."

Alternativas en Indemnización.

1. Dedución del remanete y acumulación del ingreso.
2. Reinversión en bienes análogos o para disminuir pasivos por la adquisición de dichos bienes.

EJEMPLO:

2. Depreciación que le corresponde en el ejercicio 1990 a una máquina adquirida en un ejercicio anterior, que no está totalmente depreciada y que se pierde por caso fortuito o fuerza mayor el día 28 de noviembre de 1990.

DATOS:

Ejercicio social de:	enero a diciembre de 1990
Fecha de adquisición	10 de octubre de 1984
Ejercicio de inicio de la depreciación	1984
Se compra una máquina en:	\$ 3'000,000
Depreciación acumulada:	\$ 1'800,000
INPC de mayo de 1990	21.779.2
INPC de octubre de 1984	1.131.0
Meses completos de utilización	10
% de depreciación según art. 45	10%

OPERACION:

Factor de actualización =	INPC mayo 1990	21.779.2	=	-----	=	19.2566
	INPC octubre 1984	1.131.0				

Depreciación del ejercicio 3'000,000 - 1'800,000 = 1'200,000

Depreciación deducible 1'200,000 x 19.2566 = \$ 23'107,900

COMENTARIOS:

1. Se debe aplicar la disposición contenida en el primer párrafo del art. 47 que señala: La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir a la fecha en que se sufra.
2. El factor de actualización aplicable es el que corresponde del mes de adquisición al último mes de la primera mitad del periodo de utilización del bien y siempre que sean meses completos.

Disposiciones aplicables en artículos 45 y 47 de la LISR.

6.3.3 ACTIVOS CON DIFERENTE FECHA DE ADQUISICION, DE UTILIZACION Y DE INICIO DE LA DEPRECIACION Y BIENES QUE AGOTAN LA DEDUCCION POR DEPRECIACION.

1. ACTIVOS CON DIFERENTE FECHA DE ADQUISICION, DE UTILIZACION Y DE INICIO DE LA DEPRECIACION.

EJEMPLOS:

1. Depreciación que le corresponde a un equipo de oficina adquirido en el mes de octubre de 1990, se inicia su utilización en la misma fecha de adquisición y se opta por iniciar la depreciación en el ejercicio siguiente o sea 1991.

DATOS:

Ejercicio social de:	enero a diciembre de 1991
Fecha de adquisición	20 de octubre de 1990
Se compra un equipo de oficina en:	\$ 10'000,000
INPC de octubre de 1990	23,715.7
INPC de junio de 1991 (estimado)	27,845.4
Meses completos de utilización	12
% de depreciación según art. 44	10%

OPERACION:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC junio 1991}}{\text{INPC octubre 1990}} = \frac{27,845.4}{23,715.7} = 1.1741$$

Depreciación anual: $10'000,000 \times 10\% = 1'000,000$

% de meses completos $(100 \times 12) \div 12 = 100\%$

Depreciación del ejercicio $1'000,000 \times 100\% = 1'000,000$

Depreciación deducible $1'000,000 \times 1.1741 = \$ 1'174,100$

COMENTARIOS:

El factor de actualización aplicable es el que corresponde del mes de adquisición al último mes de la primera mitad del periodo de utilización del bien; en este caso el mes de junio de 1991.

Disposiciones aplicables art. 41 y 44 de la LISR.

2. Depreciación que le corresponde a un equipo de fábrica adquirido en el mes de octubre de 1990, se inicia su utilización con fecha 19 de febrero de 1991 y se opta por iniciar la depreciación en el ejercicio 1991.

DATOS:

Ejercicio social de: enero a diciembre de 1991

Fecha de adquisición 20 de octubre de 1990

Ejercicio de inicio de la depreciación 1991

Se compra un equipo de fábrica en: \$ 10'000,000

INPC de octubre de 1990 23,715.7

INPC de julio de 1991 (estimado) 28,345.4

Meses completos de utilización 10

% de depreciación según art. 45 10%

OPERACION:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC julio 1991}}{\text{INPC octubre 1990}} = \frac{28,345.4}{23,715.7} = 1.1952$$

Depreciación anual: $10'000,000 \times 10\% = 1'000,000$

% de meses completos $(100 \times 10) \div 12 = 83.33\%$

Depreciación del ejercicio $1'000,000 \times 83.33\% = 833,333$

Depreciación deducible $833,333 \times 1.1952 = \$ 996,000$

Disposiciones aplicables arts. 41 y 45 de la LISR.

3. Depreciación que le corresponde a un equipo de fábrica adquirido en el mes de octubre de 1990, se inicia su utilización con fecha 20 de septiembre de 1991 y se opta por iniciar la depreciación en el ejercicio 1991.

DATOS:

Ejercicio social de: enero a diciembre de 1991

Fecha de adquisición 20 de octubre de 1990

Ejercicio de inicio de la depreciación 1991

Se compra un equipo de fábrica en: \$ 10'000,000

INPC de octubre de 1990 23,715.7

INPC de octubre de 1991 (estimado) 29,845.4

Meses completos de utilización 10

% de depreciación según art. 45 10%

OPERACION:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC octubre 1991}}{\text{INPC octubre 1990}} = \frac{29,845.4}{23,715.7} = 1.2584$$

Depreciación anual: $10'000,000 \times 10\% = 1'000,000$

% de meses completos $(100 \times 3) \div 12 = 25\%$

Depreciación del ejercicio $1'000,000 \times 25\% = 250,000$

Depreciación deducible 250,000 x 1.2584 = \$ 314,600
 Disposiciones aplicables arts. 41 y 45 de la LISR.

2. BIENES QUE AGOTAN LA DEDUCCION POR DEPRECIACION.

EJEMPLOS:

1. Depreciación que le corresponde en el ejercicio 1994 a un automóvil adquirido el 10 de febrero de 1989 y se agota la deducción con fecha 28 de febrero de 1994.

DATOS:

Ejercicio social de:	enero a diciembre de 1994
Fecha de adquisición	10 de febrero de 1989
Ejercicio de inicio de la depreciación	1989
Se compra un automóvil en:	\$ 17'000,000
INPC de febrero de 1989	16,767.1
INPC de enero de 1994 (estimado)	79,346.0
Meses completos de utilización	2
% de depreciación según art. 44	20%

OPERACION:

Factor de actualización =	INPC enero 1994	=	79,346.0	=	-----	=	4.7322
	INPC febrero 1989		16,767.1				
Depreciación anual:	17'000,000 x 20%	=	3'400,000				
% de meses completos	(100 x 2) ÷ 12	=	16.67%				
Depreciación del ejercicio	3'400,000 x 16.67%	=	566,780				
Depreciación deducible	566,780 x 4.7322	=	\$ 2'682,116				

COMENTARIO:

El factor de actualización aplicable es el que corresponde del mes de adquisición al último mes de la primera mitad del periodo de utilización del bien y siempre que sean meses completos.

Disposiciones aplicables artículos 41 y 44 de la LISR.

2. Depreciación que le corresponde en el ejercicio 1994 a un automóvil adquirido el a 21 de noviembre de 1989 y se agota la deducción con fecha 30 de noviembre de 1994.

DATOS:

Ejercicio social de:	enero a diciembre de 1994
Fecha de adquisición	21 de noviembre de 1989
Ejercicio de inicio de la depreciación	1989
Se compra un automóvil en:	\$ 17'000,000
INPC de noviembre de 1989	18,696.9
INPC de mayo de 1994 (estimado)	87,280.0
Meses completos de utilización	11
% de depreciación según art. 44	20%

OPERACION:

Factor de actualización = $\frac{\text{INPC mayo 1994}}{\text{INPC noviembre 1989}} = \frac{87,280.0}{18,696.9} = 4.6681$

Depreciación anual: $17'000,000 \times 20\% = 3'400,000$

% de meses completos $(100 \times 11) \div 12 = 91.67\%$

Depreciación del ejercicio $3'400,000 \times 91.67\% = 3'116,780$

Depreciación deducible $3'116,780 \times 4.6681 = \$ 14'549,440$

COMENTARIOS:

En el ejercicio 1989 se consideró un mes para el cálculo de la depreciación, por lo que en el ejercicio 1994, cuando se agota la deducción, deben tomarse 11 meses para completar la deducción.

El factor de actualización aplicable es el que corresponde del mes de adquisición al último mes de la primera mitad del periodo de utilización del bien y siempre que sean meses completos. En este caso el periodo de utilización corresponde a los meses de enero a noviembre o sea 11 meses y por ser impar se considera el mes de mayo como último mes de la primera mitad.

Disposiciones aplicables artículos 41 y 44 de la LISR.

6.3.5 DEDUCIBILIDAD DE AUTOMOVILES.

De acuerdo al artículo 46, segundo párrafo de la fracción II de la LISR, la deducción de inversiones en automóviles se calcula considerando como monto original de la inversión el 80% de dicho monto.

EJEMPLO:

1. Depreciación que le corresponde en el ejercicio 1991 a un automóvil con valor de \$ 60'000,000 adquirido el día 10 de febrero de 1991 y se inicia su utilización en la fecha de adquisición.

DATOS:

Ejercicio social de:	enero a diciembre de 1991
Fecha de adquisición	10 de febrero de 1991
Se compra un automóvil en:	\$ 60'000,000
INPC de julio de 1991 (estimado)	28,345.4
INPC de febrero de 1991	26,202.3
Meses completos de utilización	10
% de depreciación según art. 44	20%
Monto deducible	\$ 48'000,000
Monto no deducible	\$ 12'000,000

OPERACION:

Factor de actualización =	INPC julio 1991	28,345.4	
	-----	-----	= 1.0818
	INPC febrero 1991	26,202.3	

Depreciación anual:	$60'000,000 \times 20\% = 12'000,000$
% de meses completos:	$(100 \times 10) \div 12 = 83.33\%$
Depreciación del ejercicio	$12'000,000 \times 83.33\% = 9'999,600$
Depreciación actualizada	$9'999,600 \times 1.0818 = 10'817,570$
Depreciación deducible	$10'817,570 \times 80\% = \$ 8'654,056$

COMENTARIO:

Se actualiza la depreciación del ejercicio multiplicándola por el resultado de dividir el INPC del último mes de la primera mitad del periodo, en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción entre el INPC de la fecha de adquisición. Al final deberá efectuarse una conciliación para coincidir el M.O.I. deducible con los valores contables.

Disposiciones aplicables arts. 41, 44 y 46 fracción II de la LISR.

6.4 DEDUCCION INMEDIATA.

1. Antecedentes.

El 31 de Diciembre de 1986 se terminó en forma definitiva el sistema que para estimular las inversiones en bienes nuevos de activo fijo se había establecido en años anteriores, cuya última etapa fue de 1984 a 1986, mismo que consistió en permitir a los contribuyentes depreciar en forma acelerada cierto tipo de inversiones que efectuaran, dejando para ejercicios posteriores la deducción correspondiente al saldo de la inversión, todo ello a valores nominales.

Dicho estímulo se encontraba establecido en el artículo 163 de la Ley del I.S.R., que sólo aplicaba a ciertas ramas de la actividad, ubicaciones y tipos de inversión.

Se elimina la deducción adicional del artículo 51 que otorga la depreciación revaluada de activos.

2. Tratamiento.

A partir de 1987 se establece un tratamiento, regulado en los artículos 51 y 51-A de la Ley del I.S.R. que conforme a la Ley se puede denominar "Deducción inmediata de Inversiones" o depreciación relativa, a valor presente, el cual busca establecer un mecanismo de incentivo a la inversión productiva de las empresas que tienen características permanentes y que consiste en otorgar la deducción inmediata de un porcentaje fijo de las inversiones realizadas durante el ejercicio, equivalente al valor presente de la deducción por depreciación a las tasas que actualmente contempla la Ley para cada tipo de bien. Para aquellas empresas que enfrentan problemas de liquidez y al mismo tiempo deseen invertir, este mecanismo les da un importante alivio a esta situación.

El artículo 51 de la Ley del I.S.R. en sus párrafos señala:

"Los contribuyentes de este título, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 41 y 47 de la ley, deduciendo en el ejercicio en que se inicie la inversión de los mismos, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los porcentos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, no será deducible en ningún caso."

El sistema consiste en sustituir las tasas anuales de deducción normal por depreciación de inversiones, estableciendo en su lugar una tasa aplicable de inmediato, que es inferior al 100% del valor de la inversión y considerándose que al haberse aplicado, dicha inversión ya no tendrá un saldo pendiente de deducir en el futuro. A este respecto cabe mencionar que el diferencial entre el 100% de la inversión y el % que se permite como deducción inmediata, desde el punto de vista financiero, corresponde a los intereses considerados para la determinación del valor presente en porcentaje de deducción, mismos que absorbe el contribuyente por no diferir la depreciación a años futuros y los cuales se consideran intereses reales, tomando en cuenta que se aplican a cifras relativas (o sea sobre los porcentos anuales de depreciación), y que en la depreciación normal se hace a pesos constantes (actualizados).

Explicación:

Fecha de adquisición:	julio de 1990
Fecha de utilización:	julio de 1990
Tasa anual de depreciación:	20%

Monto original de la inversión
en un automóvil \$ 100,000.00

Tasa de valor presente descontada 9.5%

Porcentaje fijado para deducción
de automóviles 81.0%

Depreciación	Normal	A valor presente tasa del 9.5%
De enero a diciembre de 1990.	\$ 20,000.00	20,000.00
De enero a diciembre de 1991.	20,000.00	18,100.00
De enero a diciembre de 1992.	20,000.00	16,200.00
De enero a diciembre de 1993.	20,000.00	14,300.00
De enero a diciembre de 1994.	20,000.00	12,400.00
Total	100,000.00	81,000.00

3. Requisitos para optar:

1. Bienes de activo fijo, no aplicable a gastos y cargos diferidos.
2. Bienes nuevos utilizados permanentemente fuera de las áreas metropolitanas y de influencia del D. F., Guadalajara y Monterrey por lo que sólo es aplicable por una vez.
3. Que no se adquieran mediante arrendamiento financiero.
4. Que no sean automóviles y vehículos en general, ni mobiliario y equipo de oficina.
5. Se podrá aprovechar en el ejercicio en que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente.

4. Reglas aplicables:

1. Posibilidad de actualizar el monto de la inversión en ciertos casos.
2. Cuando se enajenen la ganancia obtenida será igual al total de los ingresos percibidos, por lo que su venta no se limita.
3. Posibilidad de una deducción adicional al darse de baja los activos.
4. El remanente no es deducible.
5. No se deprecia sobre meses completos.

5. Tasa de Deducción Inmediata.

Los porcentos que se podran aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este articulo, son las que a continuación se señalan:

I. Los porcentos por tipo de bien seran:

a) Tratándose de construcciones:

1. 77% en el caso de inmuebles declarados o catalogados como monumentos arqueológicos, artisticos, históricos o patrimoniales por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, que cuenten con el certificado de reestauración expedido por la autoridad competente y siempre que dichos bienes se encuentren dentro de las zonas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine para tal efecto, mediante reglas de carácter general.

2. 62% en los demás casos.

b) 66% para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarcaciones.

c) 71% para autobuses.

d) 89% tratándose de aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.

e) 79% para los demás aviones.

f) 81% para automóviles, camiones de carga, tractocamiones, remolques, a excepción de los utilizados en la industria de la construcción.

g) 91% tratándose de dados, troqueles, moldes, matrices y herramental, equipo destinado a prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento a las disposiciones legales respectivas, equipo destinado directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país, así como equipo destinado a la conversión o consumo de combustóleo y gas natural en las sociedades que realicen actividades industriales.

h) 95% para semovientes y vegetales.

i) Tratándose de equipo de cómputo electrónico:

1. 89% para equipo consistente en una máquina o grupo de máquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computación, control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos principales para ejecutar operaciones aritméticas y lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente.

2. 81% para equipo periférico del contenido en el subinciso anterior; perforadoras de tarjetas, verificadoras, tabuladoras, clasificadoras, intercaladoras y demás que no quedan comprendidas en dicho subinciso.

II. Los porcentajes aplicables para maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, son los siguientes:

a) 48% para producción de energía eléctrica o su distribución; transportes eléctricos.

b) 62% para molienda de grano; producción de azúcar y derivados; de aceites comestibles; transportación marítima; fluvial y lacustre.

c) 66% para producción de metal, obtenido en primer proceso; productos de tabaco y derivados del carbón natural.

d) 71% para fabricación de pulpa, papel y productos similares; petróleo y gas natural.

e) 72% para fabricación de vehículos de motor y sus partes; construcción de ferrocarriles y navíos; fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; producción de alimentos y bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.

f) 76% para curtido de piel y fabricación de artículos de piel; de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; de productos de caucho y de productos plásticos; impresión y publicación.

g) 79% para la fabricación de ropa, fabricación de productos textiles, acabado, tejido y estampado.

h) 81% para construcción de aeronaves, compañías de transporte terrestre, de carga y de pasajeros.

i) 85% para compañías de transporte aéreo, transmisión por radio y televisión.

j) 89% para la industria de la construcción, incluyendo automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

k) 89% para actividades de agricultura, ganadería, de pesca o silvicultura.

1) 77% para otras actividades no especificadas en esta fracción.

La opción a que se refiere este artículo sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente fuera de las Áreas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadaleajara y Monterrey, las que serán determinadas mediante reglas de carácter general que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las construcciones a que se refiere la fracción 1, inciso a), subinciso 1, de este artículo.

6. Reglas a seguir para los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el artículo 51.

Monto Original de la Inversión.

La fracción I del artículo 51-A de la Lev del I.S.R. señala:

"Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el artículo anterior, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:

I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio.

El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento al que se refiere el artículo 51 de esta ley por cada tipo de bien.

II. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de ingresos percibidos por la misma.

III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción, además de la prevista en el artículo anterior, por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que se haya efectuado la deducción señalada en el artículo 51 de esta ley, los porcentos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción del artículo 51 de la ley citada y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien que se trate, conforme a la siguiente:

Porcentaje del M.O.I deducido	Número de años transcurridos							
	2 %	3 %	4 %	5 %	6 %	7 %	8 %	9 %
95	0	0	0	0	0	0	0	0
91	1.59	0	0	0	0	0	0	0
89	3.51	1.19	0	0	0	0	0	0
85	7.57	4.61	2.34	0.79	0	0	0	0
81	11.55	8.38	5.68	3.46	1.76	0.60	0	0
79	13.48	10.27	7.45	5.04	3.08	1.56	0.53	0
77	15.37	12.14	9.24	6.71	4.54	2.77	1.41	0.48
76	17.20	13.97	11.03	8.40	6.10	4.13	2.52	1.28
72	20.72	17.53	14.56	11.02	9.34	7.11	5.16	3.49
71	22.41	19.24	16.27	13.52	10.98	8.67	6.60	4.79
66	27.18	24.13	21.21	18.45	15.84	13.40	11.13	9.04
62	31.55	28.63	25.81	23.10	20.51	18.03	15.68	13.47
48	46.69	44.33	42.00	39.70	37.45	35.23	33.05	30.91

Porcentaje del M.O.I deducido	Número de años transcurridos							
	10 %	11 %	12 %	13 %	14 %	15 %	16 %	17 %
95	0	0	0	0	0	0	0	0
91	0	0	0	0	0	0	0	0
89	0	0	0	0	0	0	0	0
85	0	0	0	0	0	0	0	0
81	0	0	0	0	0	0	0	0
79	0	0	0	0	0	0	0	0
77	0	0	0	0	0	0	0	0
76	0.43	0	0	0	0	0	0	0
72	2.13	1.08	0.37	0	0	0	0	0
71	3.24	1.98	1.00	0.34	0	0	0	0
66	7.14	5.44	3.94	2.67	1.63	0.83	0.28	0
62	11.39	9.46	7.68	6.07	4.62	3.35	2.27	1.38
48	28.82	26.78	24.78	22.84	20.95	19.12	17.35	15.64

Porcentaje del M.O.I deducido	Número de años transcurridos					en adelante
	18 %	19 %	20 %	21 %	22 %	
95	0	0	0	0	0	0
91	0	0	0	0	0	0
89	0	0	0	0	0	0
85	0	0	0	0	0	0
81	0	0	0	0	0	0
79	0	0	0	0	0	0
77	0	0	0	0	0	0
76	0	0	0	0	0	0
72	0	0	0	0	0	0
71	0	0	0	0	0	0
66	0	0	0	0	0	0
62	0.70	0.24	0	0	0	0
48	14.00	12.43	10.93	9.51	0	0

7. Efecto de la Dedución Inmediata.

La deducción inmediata se toma para determinar el resultado fiscal del ejercicio en que ésta se presente (art. 22 fracc. IV y 51 de la Ley del I.S.R.), así como para efecto de cálculo de los pagos provisionales del ejercicio en que se adquiere el bien.

EJEMPLOS:

1. Depreciación inmediata que le corresponde en el ejercicio de 1990 a una computadora adquirida con fecha 10 de enero de 1990.

DATOS:

Ejercicio social de:	enero a diciembre de 1990
Fecha de adquisición	10 de enero de 1990
Fecha de inicio de la utilización:	28 de noviembre de 1990
Se compra una computadora en:	\$ 10'000,000
INPC de junio de 1990	22,258.9
INPC de enero de 1990	20,260.7
Meses completos de utilización	1
% de depreciación según art. 51	89%

OPERACION:

Factor de actualización =	INPC junio 1990	22,258.9	
	-----	-----	= 1.0986
	INPC enero 1990	20,260.7	

M.O.I. actualizado $10'000,000 \times 1.0986 = 10'986,000$

Depreciación inmediata $10'986,000 \times 89\% = \$ 9'777,540$

COMENTARIOS:

1. Para el cálculo de la deducción inmediata no importa el periodo de utilización, ya que el derecho se adquiere por la adquisición de bienes nuevos de activo fijo.

2. Se observa que para la determinación de la deducción inmediata se actualiza el monto original de la inversión, en lugar de la deducción como se determino en los casos anteriores.

3. Se tienen tres alternativas para efectuar la deducción inmediata:

a) En el ejercicio en que se efectue la inversión.

b) En el ejercicio en que se inicie su utilización.

c) En el ejercicio siguiente al que se inicie la utilización.

4. El factor de actualización es el que corresponde desde el mes en que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio.

Disposiciones aplicables arts. 51 y 51-A de la LISR.

2. Depreciación inmediata que le corresponde en el ejercicio de 1990 a una máquina nueva adquirida en el ejercicio anterior y se deprecia a partir del ejercicio siguiente en que se utiliza el activo.

DATOS:

Ejercicio social de: enero a diciembre de 1990

Fecha de adquisición 10 de marzo de 1989

Fecha de inicio de la utilización: 8 de junio de 1989

Se compra una máquina en: \$ 100'000,000

INPC de marzo de 1989	16,948.8
INPC de enero de 1990	20,260.7
% de depreciación según art. 51	77%

OPERACION:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC enero 1990}}{\text{INPC marzo 1989}} = \frac{20,260.7}{16,948.8} = 1.1954$$

$$\text{M.O.I. actualizado} \quad 100'000,000 \times 1.1954 = 119'540,000$$

$$\text{Depreciación inmediata} \quad 119'540,000 \times 77\% = \$ 92'045,800$$

COMENTARIOS:

1. En este ejemplo y por tomar las opciones de depreciar en el ejercicio siguiente al de utilización, el factor de actualización es el que corresponde desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio, es decir el período de marzo de 1989 a diciembre de 1990, que comprende 22 meses, determinándose el mes de enero de 1990 como último mes de la primera mitad.

Disposiciones aplicables arts. 51 y 51-A de la LISR.

3. Deducción que puede efectuarse por venta con fecha 20 de agosto de 1993 de una computadora, (también procede cuando el bien se pierda o deje de ser útil) considerando que se optó por la deducción inmediata.

DATOS:

Ejercicio social de:	enero a diciembre de 1993
Fecha de adquisición	10 de enero de 1990
Fecha de inicio de la utilización:	28 de noviembre de 1990
Se compra una computadora en:	\$ 10'000,000
INPC de junio de 1990	22,258.9
INPC de enero de 1990	20,260.7
% de depreciación según art. 51	89%
Años transcurridos desde que se efectuó la deducción	2

OPERACION:

Factor de actualización =	INPC junio 1990	22,258.9	
	INPC enero 1990	20,260.7	= 1.0986

M.O.I. actualizado $10'000,000 \times 1.0986 = 10'986,000$

Depreciación inmediata $10'986,000 \times 3.51\% = \$ 385,610$

COMENTARIOS:

1. El monto original de la inversión se ajusta multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido entre el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se haya efectuado la deducción inmediata.

2. Al M.O.I. ajustado se le aplica la tabla del artículo 51-A considerando los años transcurridos desde que se efectuó la deducción del artículo 51 y el porcentaje de deducción inmediata aplicado.

3. Al aplicar la tabla del artículo 51 se deduce que el valor de rescate sólo se puede calcular cuando hayan transcurrido cuando menos dos años entre la fecha de aplicación de la depreciación inmediata y la venta del activo fijo que se trate. Se tiene derecho al ajuste por los años hasta que se cumpliría la depreciación normal. En este ejemplo las computadoras al 25% al cuarto año ya tienen ajuste.

5. Las autoridades fiscales deben especificar con claridad el "periodo en que se haya efectuado la deducción" y el "número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción".

Disposición aplicable art. 51-A fracción III de la LISR.

6.5 RECOMENDACIONES PARA EL CONTROL DE LOS ACTIVOS FIJOS

1. Controles que se sugieren para el manejo de las inversiones en activos fijos:
 - a) Llevar en cédulas tabulares adicionales a los registros auxiliares de las inversiones, registros detallados por años de adquisición que deben contener entre otros los siguientes datos:

1. Nombre de la empresa.
2. Tipo de cuenta de inversiones de que se trate
3. Fecha de adquisición del bien.
4. Columna específica para indicar si el bien es nuevo o usado.
5. Descripción de la inversión
6. Costo de adquisición
7. Importe no deducible por limitación en su deducción (Art. 46 Frac. II)
8. Importe neto a deducir de las inversiones
9. Columna específica para indicar la opción elegida para su deducción fiscal la cual puede ser la establecida en los artículos 41, 41-A o 51 de la LISR.
10. Puede tener otras columnas en forma optativa para indicar requisitos de control interno como pueden ser la localización del bien, persona que lo custodie, si está asegurado el bien y si es suficiente su cobertura, etc.

b) Las cédulas de la deducción fiscal por depreciación deben mostrar:

1. Nombre de la compañía
2. Contenido específico de la cédula; por ejemplo: "Cédula que muestre el cálculo de la deducción fiscal del art. 51."
3. Tipo de cuenta de inversión de que se trate "Equipo de transporte, maquinaria, etc."
4. Fecha de actualización del bien
5. Fecha de utilización del bien
6. Mención si el bien es nuevo o usado
7. Descripción del bien
8. Costo de adquisición
9. Importe no deducible por limitación en su deducción (Art. 46 Frac. II)
10. Importe neto original a deducir fiscalmente

11. Factor de actualización
12. Inversión actualizada para efectos fiscales
13. Porcentaje de depreciación
14. Deducción por depreciación fiscal del ejercicio

c) Para complementar las cédulas indicadas se deben elaborar subcédulas en donde se hagan los cálculos de los factores de actualización que se utilizaron o bien relaciones anotando los cálculos donde se determinen dichos factores.

d) Para el cálculo de la depreciación contable es conveniente hacer una cédula similar a la indicada en el inciso b, de tal suerte que tanto la depreciación contable como la fiscal puedan ser conciliables.

e) Cuando una empresa opte por actualizar el valor de sus activos fijos en los términos del Artículo 41-A debe llevar un control de los porcentajes acumulados de depreciación, mismo que puede adicionarse a las cédulas sugeridas en el inciso b.

Es conveniente que los registros contables sean revisados y en su caso modificados con el objeto de adecuarlos a las disposiciones que se introduzcan en la LISR, de tal suerte que los propios registros contables proporcionen por un lado la información necesaria para observar adecuadamente las disposiciones legales y por el otro nos permitan registrarlas oportunamente.

Por lo anterior se recomienda reestructurar el catálogo de cuentas de la empresa así como el instructivo respectivo, con objeto de hacer una adecuada reclasificación de las cuentas para agilizar los cálculos correspondientes y evitar análisis y conciliaciones; registrar en cuentas de orden las deducciones por inversiones, separando la depreciación fiscal inmediata de la depreciación fiscal sobre bases actualizadas.

HOJA DE CONTROL DE ACTIVO FIJO

1. DESCRIPCION DEL BIEN:
2. FECHA DE ADQUISICION:
3. INDICE DEL MES DE ADQUISICION:
4. FECHA DE INICIO DE UTILIZACION:
5. TASA ANUAL MAXIMA DE DEDUCCION:
6. TASA ANUAL DEPRECIADA EJERCICIO TASA DEPRECIADA
EN CADA EJERCICIO:
7. MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION:
8. MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION DEDUCIBLE:
9. PORCENTAJE SUJETO A DEDUCCION:
10. FECHA DE BAJA:
11. CAUSAS DE LA BAJA:
12. OBSERVACIONES:

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Los activos fijos son la parte elemental de toda empresa, representan el conjunto de inversiones de carácter permanente adquiridos con intención de uso, por lo que son erogaciones considerables al momento de su adquisición.

Existen varios elementos que intervienen para que las inversiones pierdan su valor, por lo que es importante que se conozcan los elementos que la afectan para crear reservas que permitan la reposición o reemplazo de los activos depreciados u obsoletos.

Uno de esos elementos es la inflación, la cual al subir el valor de los activos fijos hace su uso más costoso, por lo que para la determinación de la depreciación del período debe tomarse como base el valor actualizado, ya que permite una determinación más correcta de la utilidad de las empresas, al enfrentarle a los ingresos obtenidos en el presente, un costo más real de la inversión que ayudó a generarlos y por tanto ese costo actual debe repercutirse en los resultados de operación.

La deducción de inversiones (depreciación) se determina aplicando al monto original de la inversión (valor de adquisición) las tasas o porcentajes autorizados por la Ley del I.S.R.

El método de depreciación que marca la Ley del I.S.R. es el de línea recta, ya que se aplica un monto igual y constante durante los años de vida útil del activo.

La actualización de la depreciación permite evaluar si la empresa esta siendo capaz de recuperar, via precios de venta el incremento en dichos costos y permite conocer la recuperación y rentabilidad de la inversión en activos.

La reexpresión fiscal de las inversiones es una herramienta que toma en cuenta a la inflación y ayuda a evitar la descapitalización y quiebra de las empresas, al actualizar la deducción de inversiones, en términos de poder adquisitivo actual a través del uso del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El resultado de aplicar la reexpresión fiscal es una adecuada determinación de las deducciones por inversión que son la base para el pago del Impuesto sobre la Renta.

Para aplicar la reexpresión fiscal a las deducciones por inversión se requiere un control adecuado de las inversiones, y un análisis de las políticas fiscales y contables.

Por lo antes expuesto resulta indispensable revisar continuamente tanto las disposiciones contables normativas como las disposiciones fiscales para lograr aplicarlas adecuadamente y evitar que la inflación afecte la estructura financiera o bien la recaudación de los impuestos.

Legalmente se está avanzando en el reconocimiento de la inflación, neutralizando o eliminando algunos de sus efectos, con el fin de determinar los impuestos sobre bases más reales, aunque ello implica mayor trabajo y dificultad para fiscalizar las cifras que se reportan porque están basadas en estimaciones.

La contabilidad ha requerido reportes anexos para determinar en forma equitativa los importes de las deducciones por depreciación.

El tratamiento que da la contaduría pública y el gobierno al problema inflacionario es distinto y por tanto son muchos los puntos relevantes a controlar.

Los dos instrumentos normativos (B-10 y I.S.K.) regulan a su manera la incorporación de la inflación en los activos fijos de los contribuyentes, no obstante que el gobierno no ha concedido incorporarla íntegramente dentro del sistema fiscal tributario.

BIBLIOGRAFIA.

1. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A. C.
EDIT. UNAM
2. REEXPRESION DE ESTADOS FINANCIEROS Y EL BOLETIN B-10.
C.P. JAIME DOMINGUEZ OROZCO
EDICIONES FISCALES I.S.E.F., S. A.
3. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
C.P. ENRIQUE MOTA DOMINGUEZ
DO FISCAL EDITORES.
4. ESTUDIO INTEGRAL DE LAS REFORMAS FISCALES.
INSTITUTO MEXICANO DE ESTUDIOS FISCALES.
5. ELEMENTOS DEL DERECHO.
EFRAIN MOTO SALAZAR.
EDIT. PORRUA.
6. INFLACION Y DEMOCRACIA (EL CASO DE MEXICO).
DAVID BARKIN Y GUSTAVO ESTEVA.
EDIT. SIGLO XXI
7. LA INFLACION EN MEXICO.
ALONSO AGUILAR M. Y VICTOR M. BERNAL.
8. UN SIGLO DE DEVALUACIONES DEL PESO MEXICANO.
RICARDO TORRES GAITAN.
EDIT. 1980.
9. TEORIA MONETARIA Y POLITICA PUBLICA.
KURHARA.
EDIT. 1961.
10. CONTABILIDAD E INFLACION.
ALAIN SENETERRE.
EDIT. 1983.
11. PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO.
LIC. LUIS HUMBERTO Y DELGADILLO GUFIERREZ
EDIT. 1986.
12. INFLACION EFECTO Y TRATAMIENTO CONTABLE.
BAXTER W.T. MC. GRAW HILL.
13. INFLACION ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO Y CONTABLE.
INST. MEX. DE EJECUTIVOS EN FINANZAS, A.C.
ORTEGA PEREZ DE LEON

14. CONTABILIDAD E INFLACION.
SANTIAGO LAZATI.
EDICION MACCHI 1981.
15. IMPACTO DE LA INFLACION EN EL SISTEMA CONTABLE.
ALFONSO FRANCO BOLANOS Y RENE MARIANI OCHOA.
EDITORIAL PAC ABRIL 1984.
16. LA INFLACION Y LA REEXPRESION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
ALFONSO FRANCO BOLANOS Y RENE MARIANI OCHOA
17. AJUSTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR INDICES DE PRECIOS.
VEGA VELASCO ERNESTO.
EJECUTIVOS DE FINANZAS.
18. ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS.
C.P. CESAR CALVO LANGARICA.
19. TRATAMIENTO Y DETERMINACION DE LA DEDUCCION ADICIONAL DEL
I.S.R. 1984.
CUESTIONARIO DE IMPUESTOS
MEX. EDITORIAL PAC 1983.
20. REEXPRESION Y ANALISIS DE ESTADOS FINANCIEROS 1984.
DAVIVSON S.ONEY Y OTROS
EDIT. C.E.C.S.A.
21. EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS DEPRECIACIONES.
C.P. ROBERTO MUÑOZ NARVAEZ
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.

APENDICE I

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ANO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1969	30.2100	30.3205	30.3490	30.4302	30.4331	30.5381	30.6561	30.6901	30.9776	31.2011	31.3051	31.5411
1970	31.7797	31.7769	31.8721	31.9137	31.9793	32.1730	32.3290	32.4806	32.5605	32.7242	32.7242	33.0211
1971	33.3491	33.4070	33.6142	33.7856	33.8558	34.0107	33.9835	34.2940	34.4070	34.4010	34.4977	34.6596
1972	34.8137	34.9225	35.1132	35.2348	35.4031	35.6655	35.7996	36.0372	36.1995	36.2258	36.4624	36.5958
1973	37.1170	37.4253	37.7536	38.3516	38.7607	39.0762	40.0777	40.7221	41.6911	42.2242	42.7435	44.4049
1974	45.9962	47.0334	47.3958	48.0412	48.4171	48.8958	49.6029	50.1279	50.6956	51.7016	52.1371	53.5523
1975	54.2370	54.5767	54.8801	55.2433	56.0836	57.0359	57.4940	57.9921	58.4134	58.7126	59.1241	59.6064
1976	60.7593	64.8944	62.9393	62.5019	63.3797	67.1332	64.1703	64.7068	66.9959	70.7660	73.9644	75.8203
1977	78.2349	79.9626	81.3589	82.5895	83.3147	84.3336	85.2081	87.0389	88.5845	89.2597	90.2369	91.4057
1978	93.5174	94.0599	95.8486	96.9157	97.8660	99.2094	100.8919	101.0999	103.0634	104.3092	105.3051	106.2796
1979	110.0495	111.6329	113.1454	114.1597	115.6568	116.9375	118.3566	120.1456	121.6218	123.7460	125.3376	127.5544
1980	133.7753	136.8680	139.6810	142.1232	144.4430	147.3075	151.4215	154.5568	156.2740	158.6414	161.3941	165.6255
1981	170.9611	175.1625	178.9102	182.9414	185.7096	188.3059	191.6232	195.5703	199.2106	203.6292	207.5499	213.1360
1982	223.7257	232.5181	241.0076	254.0716	268.3519	281.2773	295.7720	328.9637	346.5257	364.4083	382.9169	423.8067
1983	469.9196	495.1413	519.1040	551.9706	575.9099	597.7185	627.2722	651.6175	671.6788	693.9621	734.7143	766.1471
1984	814.8212	857.4234	874.4891	933.1867	964.1276	937.0226	1,031.7723	1,061.0797	1,092.7089	1,130.0898	1,169.7009	1,219.3764
1985	1,309.8285	1,364.2455	1,417.1113	1,460.7154	1,495.3210	1,532.7696	1,566.1519	1,655.4941	1,721.6124	1,787.0099	1,869.4555	1,936.7229
1986	2,173.2525	2,264.8734	2,375.3772	2,499.3896	2,630.2846	2,807.6425	2,947.7223	3,182.7396	3,373.6715	3,566.5134	3,807.6000	4,108.2200
1987	4,490.9000	4,761.3000	5,076.0000	5,520.1000	5,936.2000	6,365.7000	6,881.3000	7,443.7000	7,934.1000	8,595.2000	9,277.0000	10,647.2000
1988	12,293.5000	13,318.9000	14,000.9000	14,431.9000	14,711.1000	15,011.2000	15,261.8000	15,402.2000	15,490.2000	15,608.4000	15,817.3000	16,147.3000
1989	16,542.6000	16,767.1000	16,948.8000	17,202.3000	17,439.1000	17,650.9000	17,827.4000	17,997.3000	18,169.4000	18,438.1000	18,696.9000	19,327.9000
1990	20,260.7000	20,719.5000	21,094.8000	21,405.7000	21,779.2000	22,258.9000	22,664.8000	23,051.0000	23,379.6000	23,715.7000	24,345.4000	25,112.7000
1991	25,752.8000	26,202.3000	26,576.0000	26,854.4000	27,116.9000							

134